

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viernes, 28 de agosto de 2015

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterna del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0422-2015-MINAGRI

Lima, 25 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1387-2015-MINAGRI-DIGNA, de fecha 25 de agosto de 2015, del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 2 de la indicada Resolución Suprema, establece que la referida Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante titular y otro alterno del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, los cuales serán designados mediante resolución del Titular de la entidad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 237-2013-AG, de fecha 25 de junio de 2013, se designó al señor Víctor Luis Cabrera La Rosa y a la señora María Elena Calvo Pacheco, ambos Especialistas de la Dirección de Promoción de la Competitividad, de la entonces Dirección General de Competitividad Agraria, como representantes titular y alterna, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, creada mediante Resolución Suprema N° 210-2013-PCM;

Que, mediante el Oficio de Visto, el Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios, propone actualizar la representación ante la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor Víctor Luis Cabrera La Rosa y de la señora María Elena Calvo Pacheco, como representantes titular y alterna, del Ministerio de Agricultura, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, creada mediante Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a las señoras María Elena Calvo Pacheco y Rosa Inés Palomino Díaz, como representantes titular y alterna, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de carácter temporal encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, creada mediante Resolución Suprema N° 210-2013-PCM.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la mencionada Comisión Multisectorial, así como a las representantes y ex representantes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

DEFENSA

Autorizan viaje de Personal Naval a España, Panamá y Puerto Rico, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 330-2015-DE-MGP

Lima, 27 de agosto de 2015

Visto, el Oficio P.1000-2131 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 5 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario de Marina de la Armada de México, hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, que se ha autorizado la participación de UNA (1) delegación de la Marina de Guerra del Perú, para que se embarque a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, durante un tramo del Crucero de Instrucción denominado "LEVANTE MEDITERRÁNEO 2015";

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2015, la designación y autorización de viaje de TRES (3) Oficiales Subalternos y CUATRO (4) Oficiales de Mar, para que participen en la mencionada actividad;

Que, la designación del Personal Naval, para que participe en el Crucero de Instrucción denominado "LEVANTE MEDITERRÁNEO 2015" a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, responde a la necesidad de adquirir experiencias en navegación a vela, maniobras de izado, arriado, arranchado, cazado de velas, aparejos y jarcia firme y de labor, durante las maniobras en la mar; así como, conocer la organización operativa y administrativa del buque y participar en actividades protocolares en índole militar en puerto;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, para que participen en el referido Crucero de Instrucción a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, debiendo embarcarse en el puerto de Cartagena, Reino de España, el 2 de setiembre de 2015, zarpando el 4 de setiembre de 2015, con arribo al puerto de Santa Cruz de Tenerife, Reino de España, el 11 de setiembre y zarpe el 15 de setiembre de 2015, con arribo al puerto de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 8 de octubre y zarpe el 13 de octubre de 2015 y con arribo al puerto de Balboa, República de Panamá, el 21 de octubre de 2015, debiendo desembarcar el referido Personal Naval el 24 de octubre de 2015; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá a la futura dotación del Buque Escuela a Vela "UNIÓN", adquirir experiencia en navegación a vela, tomar conocimiento de la operación y mantenimiento de un buque de este tipo y conocer la organización operativa y administrativa de la citada unidad;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento; sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico

Sistema Peruano de Información Jurídica

Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval que a continuación se indica, para que participen en un tramo del Crucero de Instrucción denominado "LEVANTE MEDITERRÁNEO 2015", a bordo del Buque Escuela ARM "CUAUHTÉMOC" (BE-01) de la Armada de México, debiendo embarcarse en el puerto de Cartagena, Reino de España, el 2 de setiembre de 2015, zarpando el 4 de setiembre de 2015, con arribo al puerto de Santa Cruz de Tenerife, Reino de España, el 11 de setiembre y zarpe el 15 de setiembre de 2015, con arribo al puerto de San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el 8 de octubre y zarpe el 13 de octubre de 2015 y con arribo al puerto de Balboa, República de Panamá, el 21 de octubre de 2015, debiendo desembarcar el referido Personal Naval el 24 de octubre de 2015; así como, autorizar su salida del país el 31 de agosto y su retorno el 25 de octubre de 2015:

a. Oficiales Subalternos:

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Teniente Primero	Kristian Otoniel CUCHO Hidalgo	00010078	43316984
2	Teniente Segundo	Daniel NEGREIROS Forcelledo	00075644	70215115
3	Alférez de Fragata	Francisco Fernando LINARES Paulet	00029725	45195969

b. Oficiales de Mar:

Nº	Grado	Nombres y Apellidos	CIP.	DNI.
1	Oficial de Mar 1º Man.	José Raúl INFANTE Timaná	00944713	43418724
2	Oficial de Mar 1º Señ.	Edwin Alain QUIROZ Mendoza	00073283	43404514
3	Oficial de Mar 2º Man.	Gianmarco ROCA Acuña	01007750	46679997
4	Oficial de Mar 3º Man.	Jonathan Henry MIRANDA Bermejo	01111000	46448010

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Balboa (República de Panamá) - Lima

US\$. 1,888.00 x 7 personas US\$. 13,216.00

Gastos por Desplazamiento: Madrid - Cartagena (Reino de España)

US\$. 60.00 x 7 personas US\$. 420.00

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (8 días):

US\$. 74.86 x 5 días x 3 personas - San Juan (Puerto Rico) US\$. 1,122.90

US\$. 71.28 x 5 días x 4 personas - San Juan (Puerto Rico) US\$. 1,425.60

US\$. 67.29 x 3 días x 3 personas - Balboa (Panamá) US\$. 605.61

US\$. 64.07 x 3 días x 4 personas - Balboa (Panamá) US\$. 768.84

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 17,558.95

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (6 días):

Sistema Peruano de Información Jurídica

€ 58.95 x 2 días x 3 personas - Cartagena (España)	€	353.70
€ 56.13 x 2 días x 4 personas - Cartagena (España)	€	449.04
€ 58.95 x 4 días x 3 personas - Santa Cruz de Tenerife (España)	€	707.40
€ 56.13 x 4 días x 4 personas - Santa Cruz de Tenerife (España)	€	898.08

TOTAL A PAGAR EN EUROS: € **2,408.22**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

Anexo de la R.S. N° 329-2015-DE-MGP mediante la cual se autorizó viaje de personal naval a Brasil, en comisión de servicios

ANEXO - RESOLUCION SUPREMA N° 329-2015-DE-MGP

(La Resolución Suprema de la referencia se publicó en la Edición Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2015)

RELACIÓN DE PERSONAL PARTICIPANTE

1.- B.A.P. "MARAÑÓN" (CF-13)

OFICIALES SUBALTERNOS:

N°	GRADO.	ESP.	NACIONALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	Tte. 1°	CG.	PERUANA	QUIROZ Carvajal Cristina Pamela	00918933	43310841
2	Tte. 1°	SN.(MC)	PERUANA	LOPEZ Huayamares Miguel Felipe	00103287	41639605
3	Tte. 2°	CG.	PERUANA	MEDINA Arana Jhon Armando	00020461	44263036
4	Tte. 2°	CG.	PERUANA	DE LOS HEROS Vélchez Rodrigo	00019458	44638724
5	A. de F.	CG.	PERUANA	AGUIRRE Plasencia Evert Humberto	00019823	46037570

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÉCNICOS SUPERVISORES, TÉCNICOS Y OFICIALES DE MAR:

Nº	GRADO.	ESP.	NACIONALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	TS2	Art.	PERUANA	CERRON Chanzapa Julián	03818020	43332506
2	TS2	Sad.	PERUANA	RAMIREZ Flores Julio Armando	05737667	43800418
3	TS2	Sad.	PERUANA	ROMAN Encinas Ferrer Fernando	00848256	43269862
4	T1	Ima.	PERUANA	BARDALES Burga Pablo	02805194	43550689
5	T2	Pra.	PERUANA	ALMEIDA Ramos Jony Elvis	03839965	05937687
6	T2	Mus.	PERUANA	CHANAME Arce Carlos Alfonso	01820874	07617598
7	T2	Man.	PERUANA	LLANOS Guerrero Ricardo Humberto	03962076	05368854
8	T2	Ima.	PERUANA	MAYTA Fachín Francisco Guido	05862759	44714309
9	T3	Ima.	PERUANA	CERVANTES Huamaní Flover	04909446	21543436
10	T3	Pra.	PERUANA	ESCOBEDO Saavedra Jeddy Meyer	02997289	43573807
11	T3	Mot.	PERUANA	LOPEZ Tello Santiago	01923201	43698508
12	T3	Mot.	PERUANA	MARTINEZ Narvaez Víctor Raúl	01966686	07894138
13	T3	Pra.	PERUANA	PIZANGO Mora Jackson Joel	00979478	05378347
14	T3	Mot.	PERUANA	REVILLA Delgado Rafael Isaac	02943335	08883195
15	T3	Ima.	PERUANA	ZEVALLOS Atoche Pedro Manuel	00988947	10622922
16	OM1	Ima.	PERUANA	AMARO Aguilar Edgar Manuel	01995285	80212591
17	OM1	Mus.	PERUANA	CARHUAMACA Fernández Janter Máximo	04930678	20101692
18	OM1	Ele.	PERUANA	GRANADOS Ramos Víctor Israel	00046061	41146556
19	OM1	Mus.	PERUANA	MARTINEZ Inga Nery	02053172	21287893
20	OM1	Mus.	PERUANA	MAZA Ipanaque José Eduardo	02055107	02863565
21	OM1	Ima.	PERUANA	MORE Aguilar Sandro Alexander	04926535	00246536
22	OM1	Mus.	PERUANA	RODAS Cueva Julio Salatiel	04986787	43358242
23	OM1	Mus.	PERUANA	RUIZ Boca Oscar Fidel	01017251	33261058
24	OM1	Art.	PERUANA	TAMANI Macuyama Henry	02979603	41607501
25	OM1	Coc.	PERUANA	TUISIMA Isuiza Pepe Luis	02982699	44163692
26	OM1	Señ.	PERUANA	ZAPATA Aquino Jonny Antony	01989996	43293057
27	OM2	Eco.	PERUANA	CHILET Serna Jorge Luis	00046899	46023407
28	OM2	Art.	PERUANA	CHUQUIVILCA Figueroa Omar Alan	00079340	41778926
29	OM2	Svc.	PERUANA	HUAMAN Ortega Jorge Luis	00056820	43318359
30	OM2	Ima.	PERUANA	LLANOS Cercado Luis Dario	01040030	43349467
31	OM2	Ima.	PERUANA	PAIVA Talexio Alex Abiud	02051515	46005778
32	OM2	Mus.	PERUANA	PEÑA Lopez Gabriel	08909374	05364295
33	OM2	Adm.	PERUANA	RAMOS Avila Percy Nazario	01059567	44186774
34	OM2	Enf.	PERUANA	ROSALES Baldeón Miguel	00077215	41237264
35	OM2	Art.	PERUANA	SANCHEZ Villalobos	01049549	45426680

Sistema Peruano de Información Jurídica

				Jefferson Rafael		
--	--	--	--	------------------	--	--

36	OM2	Ele.	PERUANA	SANTOS Navarro José David	01061628	44358222
37	OM2	Man.	PERUANA	TORRES Zuñiga Carlos Alberto	01922804	43323404
38	OM2	Pel.	PERUANA	VASQUEZ González Eladio	02079379	43044303
39	OM3	Mus.	PERUANA	BOCANEGRA Chasnamote Roy Erikson	02044900	45036955
40	OM3	Mot.	PERUANA	CUEVA Portales Edson Armando Joel	00195066	47259512
41	OM3	Ima.	PERUANA	DAVILA Ojanama Edgar	01034959	45627828
42	OM3	Art.	PERUANA	FLORES Holff Jhonner Phettersson	00199096	46669996
43	OM3	Tel.	PERUANA	FLORES Ortiz Ruddy Lucia	00136062	45636291
44	OM3	Lav.	PERUANA	GONZALES Reategui Stalin	02026260	44348523
45	OM3	Mus.	PERUANA	LANARO Tapayuri Jimmy	02179027	46701273
46	OM3	Mus.	PERUANA	MENDOZA Paredes Jhon Rubí	00106483	42829810
47	OM3	Mus.	PERUANA	PORTILLA Fernández Luis Enrique	00113517	44444250
48	OM3	Art.	PERUANA	SINUIRI Piña Luis Leonidas	01124092	47258430
49	OM3	Sen.	PERUANA	TORRES Ramírez Eloy Martín	00159189	74086827
50	OM3	Mus.	PERUANA	VEGA Rojas Jimmy Erick	00106434	43367902
51	OM3	Mus.	PERUANA	VELA Vargas Lidber	00113591	45098032

PERSONAL DE MARINERÍA:

Nº	GRADO.	ESP.	NACIONALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	Cb1	Cub.	PERUANA	AMIAS Gordon Josue	01187375	76044979
2	Cb1	Cub.	PERUANA	COBOS Noriega Jeehan Erick	02100277	71690500
3	Cb1	Svc.	PERUANA	MAYTAHUARI Paca Gresia	02146253	48559089
4	Cb2	Ima.	PERUANA	NUÑEZ Dávila Erick Gonzalo	00161421	75437190
5	Cb2	Svc.	PERUANA	PACAYA Uraco Gonzalo Percy	00161470	76134867
6	Cb2	Cub.	PERUANA	SAAVEDRA Campos Cerfio Luis	00163430	72616629
7	Gru.	Cub.	PERUANA	FERNANDEZ Vásquez Juan Carlos Junior	00132561	70668612
8	Gru.	Cub.	PERUANA	MANIHUARI Solis Luis Miguel	00134508	74552915
9	Gru.	Cub.	PERUANA	PANDURO Alvan Kevin Rolin	00134570	76668173

2.- B.A.P. "UCAYALI" (CF-14)

OFICIALES SUBALTERNOS:

Nº	GRADO.	ESP.	NACIONALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	Tte. 1º	CG.	PERUANA	URQUIAGA Flores Luis Alberto	00925950	40671166
2	Tte. 1º	SN.(MC)	PERUANA	CARRASCO Benavides Nicolás Ángel	00035944	10798426
3	Tte. 1º	CG.	PERUANA	NUGENT Izquierdo Paulo	00917916	43314754
4	Tte. 2º	CG.	PERUANA	LAZO LUNA Luis Alberto	00032311	44308470

Sistema Peruano de Información Jurídica

5	Tte. 2º	CG.	PERUANA	TAYA RAMOS Oscar Alberto	00022305	42218153
6	A. de F.	CG.	PERUANA	PARRALES Rodríguez Julio César	00026736	45497679

TÉCNICOS Y OFICIALES DE MAR:

Nº	GRADO.	ESP.	NACIONALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	T1	Enf.	PERUANA	ROJAS Murayari William	01891194	43414703
2	T2	Pra.	PERUANA	ISLA Pinedo Alberto	03840852	43440974
3	T2	Ccg.	PERUANA	LOAYZA Callo Manuel Encarnación	06827445	08356779
4	T3	Man.	PERUANA	URIBE Cornejo William Jimmy	00985971	43271168
5	T3	Art.	PERUANA	JIMENEZ Chiclla José Alfredo	00992732	43327660

6	T3	Pra.	PERUANA	VALLE Cárdenas Jaime Enrique	02979378	43605169
7	T3	Ccg.	PERUANA	INGUNZA Sánchez Luis Junior	01944459	43335421
8	T3	Ima.	PERUANA	PEREZ Cuba Abraham Santiago	02940036	43547004
9	T3	Ima.	PERUANA	SANCHEZ Coteria Zenón Teodoro	01907736	40011641
10	T3	Sad.	PERUANA	ABURTO Torres Santos Fernando	01983349	43415706
11	T3	Ima.	PERUANA	JULIAN Soto Wilder Alexander	00968924	43415924
12	T3	Pon.	PERUANA	VILCHEZ Terán Luis Alberto	02931539	05347636
13	OM1	Int.	PERUANA	CRUZ Marcenaro Gustavo Adolfo	00960986	40683149
14	OM1	May.	PERUANA	FLORES Urbina Homer Ohg	01809957	43408262
15	OM1	Man.	PERUANA	VARGAS Ruiz Danny Luis	00986938	40292208
16	OM1	Art.	PERUANA	CHAPOÑAN Tuñoque José Luis	00041014	40675933
17	OM1	Coc.	PERUANA	CURICHIMBA Chota Germán Santiago	05963266	05268121
18	OM1	Ele.	PERUANA	TORRES Cárdenas Daniel	01942773	43383830
19	OM1	Art.	PERUANA	HUAYLLA Damian Jacob Nacor	03903448	44396214
20	OM1	Ccg.	PERUANA	DE LA CRUZ Palomino Oscar	00985740	40451808
21	OM2	Mot.	PERUANA	ANGULO Zevallos Charles Robert	01052664	43997854
22	OM2	Man.	PERUANA	CABRERA Gutierrez Saith Hosmar	00078682	45185349
23	OM2	Ima.	PERUANA	FERMIN Aguilar Luis Alejandro	02933184	09587945
24	OM2	Mot.	PERUANA	GONZALES Infante Jorge Milton	00088559	44004196
25	OM2	Sas.	PERUANA	LEON Oscoco Stanis Leonardo	06976293	43328967
26	OM2	Ima.	PERUANA	PAIMA Tello César Antonio	00029634	45499564
27	OM2	Art.	PERUANA	PICON Villacorta Everson	04970810	44254390
28	OM2	Sen.	PERUANA	SANCHEZ Suarez Fernan- do Alonso	01037614	44687527
29	OM2	Mot.	PERUANA	TAMINCHI Santillán Jorge Salomón	01050795	45484925
30	OM2	Man.	PERUANA	VELA Zevallos Anderson	01018565	41825599

Sistema Peruano de Información Jurídica

31	OM3	Tel.	PERUANA	AREVALO Gonzáles Eder Tomás	01024942	46199850
32	OM3	Man.	PERUANA	BARDALES Amaringo Janderson Antonio	00085911	70116922
33	OM3	Art.	PERUANA	DE LA CRUZ Campos Leonardo	01034960	45347509
34	OM3	Hin.	PERUANA	FERREYRA Pinedo Angel Bradli	00136116	73091410
35	OM3	Car.	PERUANA	INUMA López Tommy Frank	02026296	44869392
36	OM3	Ccg.	PERUANA	LLOCLLA Salvador Giancarlo Omar	00143169	72316866
37	OM3	Adm.	PERUANA	MANIHUARI Huamán Gean Carlos	02065988	46501731
38	OM3	Ima.	PERUANA	MANRIQUE Higinio Mario	01045933	46714338
39	OM3	Art.	PERUANA	MENDOZA Figueroa Lishner Leyder	00145178	72388993
40	OM3	Pel.	PERUANA	MESONES Pérez Walter Junior	02019334	44864203
41	OM3	Art.	PERUANA	SOPLIN Vásquez Franklin	02050699	45100613
42	OM3	Ima.	PERUANA	TRUJILLO Salazar Devis William	01063911	45629034
43	OM3	Art.	PERUANA	VASQUEZ Salas Jhon Harry	00087956	70078171
44	OM3	Mot.	PERUANA	VILLAGARAY Cadillo Luis Stevens	00162115	46919408
45	OM3	Eco.	PERUANA	VILLEGAS Hilario Joseph Joel	01132040	73003939

PERSONAL DE MARINERÍA:

Nº	GRADO.	ESP.	NACIONALIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	CIP.	DNI.
1	Cb1	Ima.	PERUANA	CAIMATA Curico Wilson	02182178	61066714
2	Cb1	Ima.	PERUANA	FLORES Huayta Janes	02015821	44702771
3	Cb1	Svc.	PERUANA	VARGAS Del Castillo Gino Alonso	01139022	46806181
4	Cb1	Pon.	PERUANA	DAVILA Pacaya Clisman Crisp	01129120	47126756
5	Cb1	Cub.	PERUANA	CABRAL Cabudivo Deybi	02108227	71130132
6	Cb1	Cub.	PERUANA	AQUITUARI Tamayo Deive Cleiver	01168125	47363960
7	Cb2	Ima.	PERUANA	SHAPIAMA Llerena Carlos Alfonso	00163491	70067968
8	Mar.	Ima.	PERUANA	SALDAÑA Cahuaza Marlon	02196402	48571635
9	Mar.	Cub.	PERUANA	GUELLES Cahuachi Lucio	02104453	48485997
10	Gru	Ima.	PERUANA	RUIZ Sandoval Christian Rodrigo	02195495	70599852

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban montos de dietas para los representantes designados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Saneamiento Municipales constituidas como Sociedades Anónimas

DECRETO SUPREMO N° 238-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26338, Ley General de los Servicios de Saneamiento, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento y en consecuencia, les corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la referida Ley y en su Reglamento;

Que, el artículo 20 de la indicada Ley establece que el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros para las Entidades Prestadoras de mayor tamaño, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) miembro del gobierno regional, dos (2) miembros de los gobiernos locales, garantizando la presencia de los usuarios; y para las Entidades Prestadoras Municipales de menor tamaño tres (3) miembros, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) representante del gobierno regional y un (1) representante del gobierno local; siendo los Directores responsables de la gestión;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, dispone que la conformación del Directorio establecido en el artículo 20 de la citada Ley N° 26338, será de aplicación para todas las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales del país, salvo todas aquellas que ingresen al Régimen de Apoyo Transitorio regulado por el referido Reglamento;

Que, asimismo, dicho artículo establece que el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales de mayor tamaño constituidas en sociedades anónimas está compuesto por cinco (5) miembros, entre ellos, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales de menor tamaño constituidas en sociedades anónimas está compuesto por tres (3) miembros, entre ellos, por un (01) representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el artículo 43 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, establece que el director de una Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipales, percibirá de dicha entidad, como única retribución y beneficio la que le corresponda por concepto de dietas;

Que, el literal g) de la Quincuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza, durante el Año Fiscal 2015, la aprobación de dietas para los representantes designados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales constituidas como sociedades anónimas, pudiendo percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la Ley N° 28411, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en dicho marco, mediante Oficio N° 464-2015/VIVIENDA-SG la Secretaria General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha propuesto un proyecto de Decreto Supremo que aprueba el monto de dietas para los representantes designados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales, de mayor y menor tamaño, constituidas como sociedades anónimas;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Memorando N° 1228-2015-VIVIENDA-OGPP, el citado organismo cuenta con los recursos suficientes para financiar el otorgamiento de las dietas a los representantes designados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales constituidas como sociedades anónimas, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión que percibirán los mismos, y disponerse un máximo de dos (02) sesiones pagadas al mes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 26338, Ley General de los Servicios de Saneamiento y modificatorias, el Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento, y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del pago de Dietas

Apruébase la suma de UN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 000,00) que por concepto de dieta y por cada sesión deberá recibir el representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Saneamiento Municipales de mayor tamaño; y en la suma de NOVECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 900,00) que por concepto de dieta y por cada sesión deberá recibir el representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Saneamiento Municipales de menor tamaño, ambos constituidos como sociedades anónimas.

Artículo 2.- Número de Dietas

Cada representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales constituidas como sociedades anónimas puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3.- Del financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente decreto supremo serán atendidos con cargo a los recursos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ante el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales constituidas como sociedades anónimas, podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial a España, en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 176-2015-IN

Lima, 27 de agosto de 2015

VISTOS; el Oficio N° 203-2015-DIRASINT-PNP/Sec., de fecha 19 de marzo de 2015, de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú; y, el Memorándum N° 1441-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 4 de junio de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 203-2015-DIRASINT-PNP/Sec., de fecha 19 de marzo de 2015, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, hizo de conocimiento de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, sobre la ampliación del plazo para que un (1) funcionario de la Policía Nacional del Perú pueda

Sistema Peruano de Información Jurídica

participar en el “5to Curso de Acceso a la Escala Superior de Oficiales”, a realizarse en la Academia de Oficiales de Aranjuez, en la ciudad de Madrid - Reino de España del 1 de setiembre de 2015 al 31 de julio de 2016;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión N° 484-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI, de fecha 3 de junio de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en misión de estudios del 31 de agosto de 2015 al 1 de agosto de 2016, del Teniente de la Policía Nacional del Perú Jhon William Castillo Villanueva, para que participe en el Curso mencionado en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum N° 1441-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI, de fecha 4 de junio de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorizó el viaje indicado en el considerando precedente, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa de viaje correspondiente y señalando que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1148, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, la experiencia e información en materia de operaciones y procedimientos especiales aplicables a la función policial específica, mediante aspectos netamente tácticos a adquirirse como resultado de la participación en el curso indicado, redundará en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú resultando de interés institucional y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación por concepto de pasajes aéreos en clase económica (ida y retorno) y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la misión de estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, que incluye los años 2015 y 2016, los pagos correspondientes al periodo comprendido entre los meses de setiembre y diciembre de 2015, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 y los pagos correspondientes al periodo comprendido entre los meses de enero y julio del 2016, se realizará con cargo al Presupuesto del Sector Público del año fiscal respectivo;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por Misión de Estudios del personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, los órganos pertinentes de la Policía Nacional del Perú han procedido a realizar el cálculo respectivo del monto de compensación extraordinaria que le corresponde al Oficial Subalterno de la Policía Nacional del Perú que participará en la referida misión de estudios;

Que, de acuerdo al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial “El Peruano”; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del país en misión de estudios del Teniente de la Policía Nacional del Perú John William Castillo Villanueva, a la ciudad de Madrid - Reino de España, del 31 de agosto de 2015 al 1 de agosto de 2016, para los fines indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje al que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora N° 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Meses	Días	Pers.		TOTAL €
Viáticos	€ 3,887.39	4		1	= €	15,549.56
	€ 129.58		1		= €	129.58

					= €	15,679.14
Pasajes	US\$ 1,669.00			1	= US\$	1,669.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA N° 162-2015-JUS

Lima, 27 de agosto de 2015

VISTO, el Oficio N° 3043-2015-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada norma, dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando a la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que el titular;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 191-2011-JUS, de fecha 11 de octubre de 2011, se designó al señor abogado Néstor Eduardo Córdova Marthans, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante el Oficio N° 1314-2015/VIVIENDA-DM de fecha 11 de agosto del año 2015, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento comunicó que el señor abogado Néstor Eduardo Córdova Marthans, presentó la renuncia a su designación como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo mediante el Oficio N° 1136-2015/VIVIENDA-DM, de fecha 17 de julio de 2015, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento puso en consideración del Consejo la designación del señor abogado Juan Manuel Marroquín Camacho, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del señor abogado Néstor Eduardo Córdova Marthans, al cargo de Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y se designe en su reemplazo al señor abogado Juan Manuel Marroquín Camacho, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Néstor Eduardo Córdova Marthans, al cargo de Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Juan Manuel Marroquín Camacho, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION SUPREMA N° 195-2015-RE

Lima, 27 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Malasia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guido Felipe Loayza Devéscovi.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Delegan en el Viceministro de Relaciones Exteriores las facultades suficientes para suscribir el Acuerdo para el establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

RESOLUCION SUPREMA N° 196-2015-RE

Lima, 27 de agosto de 2015

Vista la Hoja de Trámite (GAC) N° 4294, de fecha 25 de agosto de 2015, del Despacho Viceministerial de Relaciones Exteriores y el Memorandum (DPE) N° DPE0651/2015, de fecha 24 de agosto de 2015, de la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Acuerdo para el establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Embajador Julio Eduardo Martinetti Macedo, Viceministro de Relaciones Exteriores, las facultades suficientes para que suscriba el **Acuerdo para el establecimiento de la Comisión Intergubernamental de Asuntos Económicos y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam**.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Embajador Julio Eduardo Martinetti Macedo, Viceministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO N° 014-2015-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública; así como, establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante el Reglamento, el cual tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley;

Que, la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas Leyes para facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, dispone entre otros, modificar el literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley, excluyendo a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú - CGBVP como delegados Ad hoc en los procesos de edificación;

Que, la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, con el fin de facilitar la inversión privada en el sector inmobiliario, señala en su artículo 59, la modificación del artículo 25 de la Ley, estableciendo los requisitos para el otorgamiento de Licencias de Edificación en las cuatro modalidades de aprobación, así como exceptuando a las edificaciones de vivienda, comercio y oficinas de la certificación de impacto ambiental;

Que, asimismo la citada norma, modifica otras normas relacionadas con la Ley, como el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto de las tasas por trámites, derechos y licencias municipales; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la responsabilidad administrativa de los funcionarios y la subsanación documental; así como, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en relación a la protección de bienes inmuebles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, mediante el Oficio N° 0607-2014/INDECOPI-CEB, ha informado que en el Reglamento se han establecido plazos y calificaciones que difieren con lo dispuesto en la Ley, en relación al procedimiento para la obtención de la Licencia de Edificación, Modalidad C con evaluación previa de proyecto por Revisores Urbanos; Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación sin variaciones, y con variaciones para la Modalidad A; así como para los procedimientos de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones, para las Modalidades B, C y D;

Que, de las actividades de difusión, capacitación y asistencia técnica que realiza el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento dirigidas a los funcionarios, profesionales y técnicos que laboran en las diferentes municipalidades, así como a los profesionales de los Colegios de Arquitectos del Perú y de Ingenieros del Perú, se han recibido sugerencias y/o comentarios que permitirán una mejor aplicación del Reglamento;

Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos precedentes, es necesario modificar el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, en concordancia con el marco legal vigente sobre la materia, las apreciaciones efectuadas por la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI y las sugerencias y/o aportes recibidos por el público en general;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 30230, Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, y el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA

Modifícase los artículos 3 y 4; el literal c) del numeral 10.1 del artículo 10; el numeral 11.10 del artículo 11; el numeral 12.1 del artículo 12; el artículo 13; los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15; los numerales 16.1 y 16.8 del artículo 16; el artículo 17; el numeral 20.2 del artículo 20; el artículo 26; el primer párrafo y el literal h) del numeral 31.1, los numerales 31.2, 31.3, 31.4 y 31.5 del artículo 31; el primer párrafo y el literal h) del numeral 32.1 y los numerales 32.3, 32.5, 32.6, 32.7, 32.8, 32.9 del artículo 32; los numerales 33.3, 33.4, 33.11 y 33.12 del artículo 33; el artículo 34; el primer párrafo y el literal c) del numeral 35.2 y el numeral 35.3 del artículo 35; los subnumerales 36.2.1 y 36.2.2 del numeral 36.2 del artículo 36; el primer párrafo y el literal f) del numeral 39.1 y los numerales 39.2, 39.4 y 39.5 del artículo 39; el literal f) del artículo 40-D; el primer párrafo y el literal f) del numeral 42.1, el literal d) del numeral 42.3 y el numeral 42.5 del artículo 42; los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46; los literales a), c) y e) del artículo 47; los artículos 48 y 50; los literales c) y d) del numeral 51.1, el literal d) del numeral 51.2, el primer párrafo y el literal d) del numeral 51.3 y los numerales 51.6, 51.9 y 51.11 del artículo 51; el numeral 52.1, el primer párrafo y el literal e) del numeral 52.4 del artículo 52; los numerales 53.1, 53.2 y 53.3 del artículo 53; el primer párrafo y el literal c) del numeral 54.4 del artículo 54; el numeral 57.1 del artículo 57; los artículos 58, 59, 60, 61; los numerales 62.2 y 62.3 del artículo 62; los artículos 63 y 64; el numeral 65.1 del artículo 65; los artículos 67 y 68; los literales b) y c) del artículo 69; el numeral 70.3 del artículo 70 y la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA, los que en adelante quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3.- De las Licencias

3.1 Definición

La Licencia es un acto administrativo emitido por las Municipalidades mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley.

3.2 Características

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Licencia se otorga de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas aprobadas. Se encuentra afectada al pago de una tasa por concepto de Licencia que comprende la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica.

La licencia tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogable por doce (12) meses por única vez. La prórroga se debe solicitar dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, acreditando el número de la licencia y/o del expediente y es otorgada dentro de los tres (03) días hábiles de presentada.

Para los casos de edificación se debe acreditar que el predio cuente, por lo menos, con el correspondiente Proyecto de Habilitación Urbana aprobado. La inscripción registral individualizada de un predio urbano es requisito indispensable para el otorgamiento de la Conformidad de Obra.

El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, el cual contiene:

- a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra;
- b) El Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad;
- c) La copia del comprobante de pago de la Verificación Técnica. El monto de la Verificación Técnica no puede ser menor al 40% de la tasa municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley; y

La Póliza CAR, en las modalidades que corresponda presentar, se puede adjuntar al Anexo H.

3.3 De los solicitantes de licencias

Los propietarios, usufructuarios, superficiarios, concesionarios, titulares de una servidumbre o de una afectación en uso, o quien cuente con derechos ciertos para llevar a cabo obras de habilitación urbana y/o de edificación, respecto del predio materia de la solicitud, pueden solicitar Licencias dentro del ámbito de la Ley y el presente Reglamento.

El titular de la Licencia es cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sean éstas Asociaciones de Vivienda o Pro Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizadoras, Habilitadoras y toda forma de organización de persona jurídica, con o sin fines de lucro.

3.4 Efectos de la licencia

El otorgamiento de la licencia de habilitación o de edificación determina la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea habilitando o edificando, en los predios objeto de la misma, en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia.

La expedición de las citadas licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales, sobre el predio o predios, objeto de ella.

Las licencias recaen sobre uno o más predios y producen todos sus efectos, aun cuando sean enajenados.

En el caso de proyectos a ser ejecutados por etapas o secciones, se puede solicitar Licencia de Habilitación Urbana, Edificación, Recepción de Obras, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación para cada una de ellas, en base a un proyecto integral cuya aprobación tiene una vigencia de diez (10) años.

3.5 Inscripción registral

La Licencia de Habilitación Urbana y de Edificación a que se refiere el presente Reglamento, su prórroga y revalidación son inscribibles en la Partida correspondiente del Registro de Predios.

El asiento registral se cancela por vencimiento de la Licencia o por la inscripción de la Declaratoria de Edificación”.

“Artículo 4.- Revalidación de la Licencia

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se debe presentar, ante la Municipalidad respectiva, la solicitud de revalidación de licencia a través del FUHU o del FUE según corresponda, acompañándose de la copia del comprobante de pago de la tasa municipal”.

“Artículo 10.- Funciones de las Comisiones Técnicas para Edificaciones

10.1 La Comisión Técnica Distrital para Edificaciones cumple las siguientes funciones:

(...)

c) En la verificación del Anteproyecto en Consulta, Proyecto, modificación del Proyecto, incluyendo la emisión del dictamen por especialidad, la Comisión puede ampliar el plazo para la calificación de los mismos, por una sola vez y por un término que no es mayor a cinco (05) días hábiles, de tratarse de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o de previsible impacto socio - ambiental, o de gran escala, cuya calificación requiera de un mayor tiempo de análisis, lo que debe constar en el Acta del Dictamen”.

“Artículo 11.- Dictámenes de las Comisiones Técnicas

(...)

11.10 (...)

(...)

En caso de no presentar las subsanaciones de las observaciones en el plazo otorgado, se debe declarar la improcedencia del trámite”.

“Artículo 12.- Delegados

12.1 Los delegados de los Colegios Profesionales y los delegados Ad hoc deben tener experiencia profesional mayor a cinco (05) años en el diseño, revisión, ejecución y/o supervisión de proyectos y obras de Habilitación Urbana o de Edificación, según corresponda; asimismo, no pueden ejercer el cargo por más de dos (02) años consecutivos en la misma jurisdicción.

La experiencia y los requisitos exigidos para los delegados Ad hoc del Ministerio de Cultura son determinados por dicha entidad”.

“Artículo 13.- Tasas

(...)

13.3 El monto de la tasa no excede el costo por la prestación del servicio y su rendimiento es destinado exclusivamente al financiamiento del mismo, no pudiendo ser superior a una (01) UIT. En caso que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (01) UIT, previamente debe acogerse al régimen de excepción que es establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

13.4 Las tasas sólo son exigibles cuando se encuentren en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad correspondiente. Toda tasa que se cobre sin cumplir con este requisito, es considerada pago indebido.

13.5 El incumplimiento de lo señalado en los numerales 13.3 y 13.4 constituye una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI”.

“Artículo 15.- Verificación Técnica

15.1 (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso el administrado no pueda precisar la fecha de inicio de las obras ni designar al responsable de las mismas; así como, no pueda establecer el Cronograma de Visitas de Inspección, debe comunicarlo expresamente a la Municipalidad, la cual emite la licencia respectiva y le notifica que no puede iniciar las obras hasta que no cumpla con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3.

La comunicación de inicio de obras, en estos casos, se realiza con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha que el administrado prevea dar inicio de obras, debiendo cumplir con lo establecido en el numeral citado en el párrafo precedente, en caso contrario, es sujeto de sanción.

15.2 (...)

Para proyectos que involucren bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los supervisores que designe la Municipalidad deben acreditar experiencia en proyectos de intervención”.

“Artículo 16.- Habilitación Urbana

16.1 Los procesos de habilitación de tierras para fines urbanos se clasifican según su uso, de acuerdo a lo establecido en el Título II del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE y el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-VIVIENDA, en:

- a) Habilitaciones Residenciales
- b) Habilitaciones para uso Comercial
- c) Habilitaciones para uso Industrial
- d) Habilitaciones para usos Especiales
- e) Habilitaciones en Riberas y Laderas
- f) Reurbanización

(...)

16.8 Previo al proceso de habilitación urbana se puede utilizar el reajuste de suelos, que es el mecanismo de gestión de suelo para el desarrollo urbano en áreas de expansión urbana, el cual consiste en la acumulación de parcelas rústicas de distintos propietarios, constituyendo una forma de organización con personería jurídica, para ejecutar la habilitación urbana de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, en el RNE y en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Este proceso es aplicable para casos de parcelas rústicas que por sus formas o dimensiones individuales dificultan la dotación física de las áreas de aportes, la incorporación de las obras de carácter provincial, la subdivisión de lotes, entre otros.

En los casos en que se autorice la habilitación urbana con construcción simultánea, y las edificaciones se autoricen por etapas o secciones, que pueden ser ejecutadas por diferentes co-propietarios, para garantizar la entrega de los aportes de habilitación, los titulares del predio deben avalar mediante Carta Fianza a favor de la Municipalidad correspondiente, por un monto equivalente al valor de los aportes”.

“Artículo 17.- Modalidades de aprobación de habilitación urbana

Para los proyectos de habilitación urbana existen cuatro (04) modalidades conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

17.1 Modalidad A: Pueden acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

a) De terrenos en los que se desarrollen proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

17.2 Modalidad B: Pueden acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

a) De unidades prediales no mayores de cinco (05) hectáreas que constituyan islas rústicas y que conformen un lote único como resultado de la habilitación urbana, siempre y cuando el lote no se encuentre afecto al Plan Vial Provincial o Metropolitano.

b) De predios que cuenten con un Planeamiento Integral aprobado con anterioridad.

17.3 Modalidad C: Pueden acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Que se vayan a ejecutar por etapas con sujeción a un Planeamiento Integral.

b) Con construcción simultánea que soliciten venta garantizada de lotes.

c) Con construcción simultánea de viviendas en las que el número, dimensiones de lotes a habitar y tipo de viviendas a edificar se definan en el proyecto, siempre que su finalidad sea la venta de viviendas edificadas.

17.4 Modalidad D: Pueden acogerse a esta modalidad las habilitaciones urbanas:

a) De predios que no colinden con áreas urbanas o que dichas áreas aledañas cuenten con proyectos de habilitación urbana aprobados y no ejecutados, y por tanto, la habilitación urbana del predio requiera de la formulación de un Planeamiento Integral.

b) De predios que colinden con bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, o con Áreas Naturales Protegidas.

c) Para fines industriales, comerciales o usos especiales.

17.5 La Municipalidad, a requerimiento del administrado, otorga Licencia de Habilidad Urbana bajo los alcances de una modalidad superior a la que corresponda el proyecto. Los requisitos son los mismos a los exigidos por la modalidad original y, de ser el caso, se debe presentar también el comprobante de pago por revisión del proyecto para el caso de las modalidades C y D con evaluación previa por la Comisión Técnica.

17.6 El proceso de Reurbanización es aprobado en la modalidad C”.

“Artículo 20.- Documentos Previos para la Habilidad Urbana

Los documentos previos deben estar vigentes en el momento de la solicitud de licencia de habilitación urbana. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley son:

(...)

20.2 Certificado de Factibilidad de Servicios, es el documento emitido por las entidades prestadoras de servicios de agua, alcantarillado y energía eléctrica; y cuya obtención es necesaria con anterioridad al trámite de licencia de habilitación urbana.

La entidad prestadora otorga el Certificado de Factibilidad de Servicio que tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogable por única vez por doce (12) meses calendario.

(...)”.

“Artículo 26.- Recepción del expediente

26.1 Todos los documentos que se presenten con el expediente tienen la condición de declaración jurada, por lo que el funcionario de la unidad de recepción documental, se debe limitar a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos por la Ley y el presente Reglamento. En caso el expediente cumpla con lo indicado, se le asigna un número, sella y firma el FUHU y se folea cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias.

26.2 De no cumplir el expediente con lo indicado en el numeral precedente, en un solo acto y por única vez, el funcionario a cargo de la unidad de recepción documental realiza las observaciones por falta de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, requiriendo al administrado que las subsane dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que se entrega al administrado, indicando que de no ser subsanadas en el plazo estipulado, se tiene por no presentada su petición.

26.3 Dentro del plazo establecido en el numeral precedente y mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

a) No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.

c) El funcionario a cargo de la unidad de recepción documental no remite la solicitud o documentos a la dependencia competente para el inicio del procedimiento.

Transcurrido el plazo y de no ser subsanadas las observaciones por incumplimiento de requisitos, se considera como no presentada la solicitud o formulario y se devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersone a reclamar, reembolsando el monto de los derechos que hubiese abonado.

De ser subsanadas las observaciones, se procede conforme a lo establecido en el numeral 26.1.

26.4 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, en la etapa de verificación administrativa para la modalidad B o de preverificación en las modalidades C y D con evaluación previa de proyecto por la Comisión Técnica, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción documental al momento de su presentación, así como si resulta necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Municipalidad, por única vez, debe emplazar inmediatamente al administrado, a fin que realice la subsanación correspondiente en un plazo de hasta quince (15) días hábiles. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los literales a) y c) del numeral 26.3. De no subsanar oportunamente lo requerido dentro del plazo establecido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

26.5 La Municipalidad está obligada a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad debe formular todas las observaciones que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.

26.6 El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral que antecede, constituye una falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Ello sin perjuicio de la obligación del administrado de subsanar las observaciones”.

“Artículo 31.- Requisitos y procedimiento para obtener la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad A Aprobación Automática con firma de profesionales

31.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad A, según lo indicado en el numeral 17.1 del artículo 17, debe iniciar el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, por duplicado, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

(...)

h) Copia del comprobante de pago correspondiente a la Verificación Administrativa.

(...)

31.2 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 26; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado, está conformado por dos (02) juegos del FUHU y dos (02) juegos de la documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación.

31.3 La Licencia de Habilitación Urbana está constituida por el cargo de presentación del expediente, conformado por el FUHU y la documentación técnica, debidamente sellados con la recepción, el número de expediente y el de la resolución de licencia asignado; así como, la copia del comprobante de pago de la licencia respectiva.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, el cual contiene:

a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra.

b) El Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.

La suscripción del citado cronograma se realiza, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 59.

c) La copia del comprobante de pago de la Verificación Técnica. El monto de la Verificación Técnica no puede ser menor al 40% de la tasa municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

31.4 La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa; de no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, debe emitir el informe respectivo.

La Verificación Técnica se efectúa de acuerdo con el Cronograma de Visitas de Inspección aprobado, y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

31.5 En caso se formulen observaciones en el informe de Verificación Administrativa o en el informe de Verificación Técnica, se procede según lo previsto en el respectivo Reglamento y se dispone la inmediata paralización de la obra.

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo otorgado, se debe declarar la nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo el funcionario municipal emitir el informe respectivo y la Municipalidad disponer las acciones pertinentes”.

“Artículo 32.- Requisitos y procedimiento para obtener la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad B con firma de profesionales responsables

32.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad B, según lo indicado en el numeral 17.2 del artículo 17, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 25, los siguientes:

(...)

h) Copia del comprobante de pago correspondiente a la Verificación Administrativa.

(...)

32.3 La Licencia Temporal para Habilitación Urbana está constituida por el cargo del FUHU y la documentación técnica, debidamente sellados con la recepción y número de expediente asignado; así como, por la copia del comprobante de pago de la Verificación Administrativa.

La Licencia Temporal para Habilitación Urbana, en esta modalidad, solo autoriza las obras preliminares que corresponden a los trabajos preparatorios, incluyendo las obras provisionales (caseta de ventas y/o módulo piloto), que se requieran para implementar la obra previo al proceso de movimiento de tierras y excavación.

(...)

32.5 En caso de observaciones en el informe de Verificación Administrativa, es de aplicación lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica. De no ser subsanadas las observaciones en el plazo otorgado, se declara la improcedencia de la solicitud.

32.6 Emitido el informe de Verificación Administrativa sin observaciones, el funcionario municipal, designado para tal fin, sella y firma todos los documentos y planos, así como emite la Resolución de Licencia respectiva, dentro del plazo previsto en el numeral 32.4, la cual debe consignarse en el FUHU.

32.7 La Municipalidad entrega al administrado dos juegos originales del FUHU con los datos correspondientes, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

32.8 Transcurrido el plazo señalado en el numeral 32.4 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Licencia.

32.9 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, el cual contiene:

a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra.

b) El Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.

La suscripción del citado cronograma se realiza, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 59.

c) La copia del comprobante de pago de la Verificación Técnica. El monto de la Verificación Técnica no puede ser menor al 40% de la tasa municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

d) La Póliza CAR”.

“Artículo 33.- Requisitos y procedimiento para solicitar Licencia de Habilitación Urbana - Modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica

(...)

33.3 Iniciado el trámite, el profesional responsable del área correspondiente, dispone de cinco (05) días hábiles para efectuar la preverificación del expediente, constatando la documentación legal y administrativa presentada, comprobando que los profesionales que participan en el proyecto se encuentren habilitados en el ejercicio de su profesión y revisando la información relevante del predio, a través de los portales web de los colegios profesionales y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, respectivamente, debiendo emitir el respectivo informe. Asimismo, debe facilitar a la Comisión Técnica el acceso a la normativa aplicable.

Durante este plazo, el Presidente de la Comisión convoca a la Comisión Técnica y de ser el caso a los Delegados Ad hoc.

33.4 La Comisión Técnica, en un plazo no mayor a cuarenta (40) días hábiles se pronunciará únicamente sobre el cumplimiento de la Zonificación y Diseño de Vías, que se detallan en el Certificado de Zonificación y Vías, aportes reglamentarios, las normas de diseño establecidas en el RNE, así como sobre las condiciones técnicas establecidas en las factibilidades de los servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

(...)

33.11 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, el cual contiene:

a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra.

b) El Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.

La suscripción del citado cronograma se realiza, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 59.

c) La Copia del comprobante de pago de la Verificación Técnica. El monto de la Verificación Técnica no puede ser menor al 40% de la tasa municipal establecida costo de la Licencia, de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

d) La Póliza CAR.

Sistema Peruano de Información Jurídica

33.12 El proyecto con dictamen No Conforme es devuelto, bajo cargo, al administrado, quien puede subsanar las observaciones dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, presentando nuevos planos en los que conste la subsanación de las observaciones de la verificación, acompañando los planos dictaminados.

La presentación de nuevos planos reanuda el plazo de evaluación, entendiéndose que éstos se retrotraen a la etapa previa a la formulación de las observaciones.

De no ser subsanadas oportunamente lo requerido, la Municipalidad declara la improcedencia del trámite”.

“Artículo 34.- Requisitos y procedimiento para solicitar la Licencia de Habilitación Urbana - Modalidad C con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos

34.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Habilitación Urbana en la Modalidad C con aprobación previa de los Revisores Urbanos, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los documentos siguientes:

a) Documentos que se indican en los artículos 25 y 32;

b) Informe Técnico “Conforme” de los Revisores Urbanos emitido según lo previsto en el Reglamento de Revisores Urbanos;

c) Copia del comprobante de pago correspondiente a la Verificación Administrativa;

d) Estudio de Impacto Vial aprobado cuando corresponda; y

e) Estudio de Impacto Ambiental aprobado conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 23.

34.2 La documentación técnica debe contener el sello “Conforme” con el nombre, firma y especialidad del Revisor Urbano.

34.3 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 26; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUHU y dos (02) juegos de la documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación.

34.4 La Licencia de Habilitación Urbana está constituida por el cargo de presentación del expediente, conformado por el FUHU y la documentación técnica, debidamente sellados con la recepción, el número de expediente y el de la resolución de licencia asignado; así como, la copia del comprobante de pago de la licencia respectiva.

El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, el cual contiene:

a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra.

b) El Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.

La suscripción del citado cronograma se realiza, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 59.

c) La Copia del comprobante de pago de la Verificación Técnica. El monto de la Verificación Técnica no puede ser menor al 40% de la tasa municipal establecida como costo de la Licencia, de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

d) La Póliza CAR.

34.5 La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, según lo previsto en el respectivo Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo indicado en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, se debe declarar la nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo el funcionario municipal emitir el informe respectivo y la Municipalidad disponer las acciones pertinentes.

34.6 La Municipalidad Distrital remite a la Municipalidad Provincial la información correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 18”.

“Artículo 35.- Requisitos y Procedimiento para la Modificación de proyectos de Habilitación Urbana

(...)

35.2 El administrado debe solicitar la aprobación de la modificación bajo la modalidad en la que fue aprobada la licencia, en caso las modificaciones propuestas generen un cambio de modalidad de aprobación, éstas deben ser aprobadas de acuerdo a lo regulado para la nueva modalidad, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en la misma. Para estos efectos debe presentar además del Fuhu, lo siguiente:

(...)

c) Para las modalidades C y D con evaluación previa del proyecto de la Comisión Técnica, adjuntos a la solicitud, los planos por triplicado; demás documentos que sustenten su petitorio; copia del comprobante de pago por revisión de proyecto y de la tasa municipal respectiva, siendo de aplicación lo establecido en el numeral 12.7 del artículo 12 y en el numeral 33.2 del artículo 33.

El órgano competente de la Municipalidad en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles realiza la preverificación del proyecto, conforme a lo previsto en el numeral 33.3 del artículo 33.

35.3 De cumplirse con lo señalado en el numeral 35.1 y con las normas urbanísticas, la Municipalidad en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a partir de los plazos establecidos en los literales a), b) y c) del numeral 35.2, emite la Resolución aprobando la modificación solicitada y consignándose en el Fuhu. Este formulario por duplicado, conjuntamente con los documentos técnicos de sustento, debidamente sellados, visados y firmados, se entregan al administrado”.

“Artículo 36.- Requisitos y procedimiento para la Recepción de Obras de Habilitación Urbana

(...)

36.2.1 Recepción de Obras sin variaciones:

Dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario el funcionario municipal competente debe:

(...)

36.2.2 Recepción de Obras con variaciones:

Para los casos en que existan modificaciones al proyecto de Habilitación Urbana que no disminuyan las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana; salvo que por razones de rectificación de áreas y linderos se reduzcan las áreas materia de los aportes pero se respeten los porcentajes aplicables; la Municipalidad dentro de un plazo no mayor a quince (15) días calendario debe:

(...)”.

“Artículo 39.- Requisitos y procedimiento para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas

39.1 En caso que el administrado requiera solicitar la regularización de una habilitación urbana ejecutada, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, la sección del Fuhu correspondiente a la Recepción de Obras; el Anexo G por triplicado, debidamente suscrito; los documentos que se indican en el artículo 25 a excepción del literal a), así como:

(...)

f) Declaración jurada suscrita por el administrado de la habilitación y el profesional constataador de obra, en la que indique que se verificó que las obras se ejecutaron, total o parcialmente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

39.2 Presentada la solicitud de habilitación urbana en vía de regularización, el órgano competente realiza la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica en un plazo que no excede de cinco (05) días hábiles; en dicha verificación se evalúa y/o realiza:

(...)

39.4 De ser conforme la solicitud, la Municipalidad, emite la Resolución de aprobación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes.

39.5 La sección del Fuhu correspondiente a la Recepción de Obras y el Anexo G con el número de la Resolución de aprobación, conjuntamente con los documentos técnicos respectivos, debidamente sellados y visados, se entregan por duplicado al administrado para su inscripción en el Registro de Predios”.

“Artículo 40-D.- Imprudencia de la Habilidad urbana de oficio

El proceso administrativo de Habilidad Urbana de Oficio es improcedente cuando el predio matriz:

(...)

f) Forme parte de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o colinde con éstos.

(...)”.

“Artículo 42.- Modalidades de aprobación según tipo de Edificación

Para los proyectos de edificaciones, existen cuatro (04) modalidades conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley.

42.1 Modalidad A, Aprobación automática con firma de profesionales:

Pueden acogerse a esta modalidad:

(...)

f) Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores, según lo establecido en la Norma Técnica G.040 “Definiciones” del RNE.

(...)

42.3 Modalidad C, Aprobación con evaluación previa de proyecto por Comisiones Técnicas o Revisores Urbanos:

Pueden acogerse a esta modalidad:

(...)

d) Las intervenciones que involucren a bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)

42.5 La Municipalidad, a requerimiento del administrado, puede aprobar un Anteproyecto en Consulta y otorgar Licencia de Edificación bajo los alcances de una modalidad superior a la que corresponda la obra. Los requisitos son los que se señalan para la modalidad original, y los derechos de revisión del Anteproyecto en Consulta o Proyecto para el caso de las modalidades C y D con evaluación previa por la Comisión Técnica”.

“Artículo 46.- Estudios requeridos

46.1 Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA, aprobados de acuerdo a las normas de la materia, y desarrollados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

No es exigible el EIA para la solicitud de Licencia de Edificación ni para su ejecución, en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas, entendiéndose por éstas a aquellas áreas ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y vías de transporte.

46.2 Los Estudios de Impacto Vial para los proyectos de edificación en los casos establecidos en el RNE y que se desarrollen conforme a dicho reglamento, salvo que los documentos y planos del proyecto contemplen los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en la norma citada”.

“Artículo 47.- Requisitos comunes

En todos los procedimientos regulados en el presente título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, los administrados presentarán:

a) FUE por triplicado, debidamente suscrito.

(...)

c) Si el administrado es una persona jurídica, la vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.

(...)

e) Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la Verificación Administrativa y a la Verificación Técnica”.

“Artículo 48.- Recepción del Expediente

48.1 Todos los documentos que se presenten con el expediente tienen la condición de declaración jurada, por lo que el funcionario de la unidad de recepción documental, se deben limitar a verificar en el acto de presentación que el expediente contenga los documentos requeridos por la Ley y el presente Reglamento. En caso el expediente cumpla con lo indicado, se asigna un número, se sella y firma el FUE y se folea cada uno de los documentos presentados, tanto los originales como las copias.

48.2 De no cumplir el expediente con lo indicado en el numeral precedente, en un solo acto y por única vez, el funcionario a cargo de la unidad de recepción documental realiza las observaciones por falta de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, requiriendo al administrado que las subsane dentro de un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

La observación debe anotarse bajo firma del receptor en la solicitud y en la copia que se entrega el administrado, indicando que de no ser subsanadas en el plazo estipulado, se tiene por no presentada su petición.

48.3 Dentro del plazo establecido en el numeral precedente y mientras esté pendiente la subsanación, son aplicables las siguientes reglas:

a) No procede el cómputo de plazos para que opere el silencio administrativo, ni para la presentación de la solicitud o el recurso.

b) No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso.

c) El funcionario a cargo de la unidad de recepción documental no remite la solicitud o documentos a la dependencia competente para el inicio del procedimiento.

Transcurrido el plazo y de no ser subsanadas las observaciones por incumplimiento de requisitos, se considera como no presentada la solicitud o formulario y se devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamar, reembolsando el monto de los derechos que hubiese abonado.

De ser subsanadas las observaciones, se procede conforme a lo establecido en el numeral 48.1.

48.4 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, en la etapa de verificación administrativa para la modalidad B o de preverificación en las modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción documental al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del

Sistema Peruano de Información Jurídica

administrado para continuar con el procedimiento, la Municipalidad, por única vez, debe emplazar inmediatamente al administrado, a fin que realice la subsanación correspondiente, en un plazo de quince (15) días hábiles. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los literales a) y c) del numeral 48.3. De no subsanar oportunamente lo requerido dentro del plazo establecido, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

48.5 La Municipalidad está obligada a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad, formular todas las observaciones que corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la Municipalidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso se puede realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.

48.6 El incumplimiento de la obligación señalada en el numeral que antecede, constituye una falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI Ello, sin perjuicio de la obligación del administrado de subsanar las observaciones formuladas”.

“Artículo 50.- Requisitos y procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales

50.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la modalidad A, debe iniciar el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, por duplicado, además de los documentos que se indican en el artículo 47, la documentación técnica compuesta por el plano de ubicación, los planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), de estructuras, de instalaciones sanitarias y de instalaciones eléctricas.

50.2 Para el caso de edificación de vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos y siempre que sea la única edificación que se construya en el lote, el administrado puede optar por la presentación de un proyecto adquirido en el Banco de Proyectos de la Municipalidad respectiva.

50.3 Para el caso de ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores, según lo establecido en la Norma Técnica G.040 “Definiciones” del RNE, sólo deben presentar, como documentación técnica, el plano de ubicación y arquitectura (plantas, cortes y elevaciones).

50.4 Para ampliaciones de una vivienda unifamiliar cuya sumatoria del área existente con el área de ampliación no supere los 200 m², se deben presentar los planos exigidos como documentación técnica, en los que se diferencien dichas áreas.

50.5 Para la remodelación de una vivienda unifamiliar sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área construida, se deben presentar los planos que conforman la documentación técnica en los que se diferencie la edificación existente de las áreas y elementos remodelados.

50.6 Para la construcción de cercos de una vivienda unifamiliar de más de 20 metros de longitud, debe presentarse como documentación técnica el plano de ubicación y los planos de las especialidades que correspondan y sus respectivas memorias descriptivas.

50.7 Para la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación y no se requiera el uso de explosivos, se debe presentar como documentación técnica la carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil y el plano de ubicación.

50.8 Para el caso de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, se presentan sólo los requisitos comunes señalados en los literales a) y e) del artículo 47 y, como documentación técnica: el plano de ubicación y la memoria descriptiva.

50.9 Para el caso de edificaciones que se realicen a través de proyectos de inversión pública para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública, de asociación público-

Sistema Peruano de Información Jurídica

privada o de concesión privada, se presenta como documentación técnica: el plano de ubicación, el plano perimétrico, así como una descripción del proyecto.

50.10 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 48; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE y dos (02) juegos de documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación.

50.11 La Licencia de Edificación está constituida por el cargo de presentación del expediente, conformado por el FUE y la documentación técnica, debidamente sellados con la recepción, el número de expediente y el de la resolución de licencia asignado; así como, la copia del comprobante de pago de la licencia respectiva.

El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, el cual contiene:

a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra.

b) El Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.

La suscripción del citado cronograma se realiza, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 59.

c) La copia del comprobante del pago de la Verificación Técnica. El monto de la Verificación Técnica no puede ser menor al 40% de la tasa municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

50.12 La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, de acuerdo al respectivo Reglamento. De no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, emite el informe respectivo.

La Verificación Técnica se efectúa de acuerdo con el Cronograma de Visitas de Inspección aprobado y conforme al procedimiento establecido en el citado Reglamento.

50.13 En caso se formulen observaciones en el informe de Verificación Administrativa o en el informe de Verificación Técnica, se dispone la inmediata paralización de la obra.

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo otorgado, se debe declarar la nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo el funcionario municipal emitir el informe respectivo y la Municipalidad, disponer las acciones pertinentes”.

“Artículo 51.- Requisitos y procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad B con Firma de Profesionales Responsables

51.1 En caso que el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la Modalidad B, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 47, los siguientes:

(...)

c) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

d) Copia del comprobante de pago correspondiente a la Verificación Administrativa.

En caso el administrado no inicie la obra luego de obtenida la licencia, debe comunicar a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días calendario.

Sistema Peruano de Información Jurídica

51.2 En caso se solicite la licencia de ampliación o de remodelación con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso, además de los requisitos que se indican en el artículo 47 que conforman el expediente, se debe presentar:

(...)

d) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

51.3 En caso se solicite la licencia de Demolición Parcial, se presentan además de los requisitos que se indican en el artículo 47, los siguientes:

(...)

d) Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

(...)

51.6 La Licencia Temporal para Edificación está constituida por el cargo del FUE y la documentación técnica, debidamente sellados con la recepción y número de expediente asignado, así como por la copia del comprobante de pago de la Verificación Administrativa. Esta Licencia autoriza el inicio de las obras preliminares, incluyendo las obras provisionales, que se requieran para implementar la obra previo al proceso de excavación.

(...)

51.9 En caso de observaciones en el Informe de Verificación Administrativa es de aplicación lo establecido en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica. De no ser subsanadas las observaciones en el plazo indicado en el citado Reglamento, se declara la improcedencia de la solicitud.

(...)

51.11 El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, a excepción de las obras preliminares, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, el cual contiene:

a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra.

b) El Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.

La suscripción del citado cronograma se realiza, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 59.

c) La copia del comprobante del pago de la Verificación Técnica. El monto de la Verificación Técnica no puede ser menor al 40% de la tasa municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

d) La Póliza CAR”.

“Artículo 52.- Requisitos para solicitar la Licencia de Edificación - Modalidades C y D con Evaluación Previa del Proyecto por la Comisión Técnica

52.1 Para solicitar Licencia de Edificación en las modalidades C y D, con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, el administrado debe presentar a la Municipalidad respectiva, además de los requisitos que se indican en los artículos 47 y 51, el Estudio de Impacto Ambiental - EIA y de Impacto Vial - EIV aprobados por las entidades competentes en los casos que se requiera; y, copia del comprobante de pago por revisión del proyecto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

No es exigible el EIA para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas, entendiéndose por éstas a las áreas ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y vías de transporte.

La presentación del EIV sólo es exigible para los proyectos de edificación, de acuerdo a lo establecido en el RNE y que se desarrollen conforme a dicho reglamento, salvo que los documentos y planos del proyecto presentado contemplen los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el RNE.

Como parte del proyecto de Arquitectura, se debe presentar el plano de seguridad y evacuación, cuando se requiera la intervención del delegado Ad hoc del INDECI, según lo previsto en literal b) del numeral 7 del artículo 4 de la Ley.

La Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, son requeridas para todas las Edificaciones contempladas en las modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

En caso de no haberlo declarado en el FUE, el administrado comunica a la Municipalidad, el inicio del proceso edificatorio con una antelación de quince (15) días hábiles, en concordancia con el numeral 59.5 del artículo 59.

Se puede adjuntar copia de los planos del Anteproyecto en Consulta aprobado, de encontrarse vigente su aprobación, el cual tiene efecto vinculante para el presente procedimiento cuando se trate del mismo proyecto sin modificaciones, aun cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado.

(...)

52.4 Cuando se solicite la licencia de algún tipo de Demolición no contemplada en la modalidad A o B, además de los requisitos que se indican en el artículo 47, se debe presentar:

(...)

e) La Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o la Póliza de Responsabilidad Civil, según las características de la obra que se vaya a ejecutar con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, son requeridas para todas las Edificaciones contempladas en las modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica. Este documento se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio.

(...)"

"Artículo 53.- Procedimiento para obtención de Dictamen y emisión de la Licencia de Edificación - Modalidad C y D con Evaluación Previa del proyecto por la Comisión Técnica

53.1 Iniciado el trámite, el profesional responsable del área correspondiente, dispone de cinco (05) días hábiles para efectuar la preverificación del expediente, constatando la documentación legal y administrativa presentada comprobando que los profesionales que participan en el proyecto se encuentren habilitados en el ejercicio de su profesión y revisando la información relevante del predio, a través de los portales web de los colegios profesionales y de la SUNARP, respectivamente, debiendo emitir el informe correspondiente. También debe facilitar a la Comisión Técnica el acceso a la normativa aplicable.

Durante este plazo, el Presidente de la Comisión convoca a la Comisión Técnica y de ser el caso a los Delegados Ad hoc.

53.2 El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita su dictamen teniendo en cuenta la opinión de los delegados Ad hoc, es de veinte (20) días hábiles para todas las especialidades, excepto en el caso previsto en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

literal c) del numeral 10.1 del artículo 10; considerando lo establecido en los artículos 8 y 11. En caso que alguna especialidad sea observada por la Comisión Técnica, el plazo es suspendido.

El dictamen de la Comisión Técnica se emite de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.

53.3 Con el dictamen Conforme de la Comisión Técnica en la especialidad Arquitectura, el administrado puede optar por iniciar las obras bajo una Licencia Temporal de Edificación.

(...)"

"Artículo 54.- Notificación del dictamen y sus efectos

(...)

54.4 En la notificación del último dictamen Conforme del proyecto, la Municipalidad solicita al administrado para que, de considerarlo, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles realice lo siguiente:

(...)

c) Entregar a la Municipalidad, adjunto al Anexo H, la Póliza CAR o la Póliza de Responsabilidad Civil".

"Artículo 57.- Requisitos para obtener Licencia de Edificación - Modalidad C con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos

57.1 Cuando el administrado requiera solicitar Licencia de Edificación en la modalidad C con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en los artículos 47 y 51, los Estudios de Impacto Ambiental - EIA y de Impacto Vial - EIV aprobados por la entidad competente según sea el caso, y el Informe Técnico favorable de los Revisores Urbanos, emitido de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

No es exigible el EIA para la solicitud de licencia de edificación ni para su ejecución en los casos de edificaciones de vivienda, comercio y oficinas que se desarrollen en áreas urbanas, entendiéndose por éstas aquellas áreas ubicadas dentro de una jurisdicción municipal destinada a usos urbanos, que cuentan con servicios de agua, alcantarillado, electrificación, vías de comunicación y vías de transporte.

La presentación del EIV sólo es exigible en los casos de edificaciones en que el RNE lo determine, salvo que los documentos y planos del proyecto presentado contemplen los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el RNE.

La Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) o el seguro de accidentes contra terceros según las características de la obra con cobertura por daños materiales y personales a terceros, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, son requeridas para todas las Edificaciones consideradas en la modalidad C y se entrega obligatoriamente a la Municipalidad como máximo el día hábil anterior al inicio de la obra y debe tener una vigencia igual o mayor a la duración del proceso edificatorio".

"Artículo 58.- Procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad C con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos

58.1 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 48; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE y dos (02) juegos de la documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación.

58.2 La Licencia de Edificación está constituida por el cargo de presentación del expediente, conformado por el FUE y la documentación técnica, todos debidamente sellados con la recepción, el número del expediente y el de la resolución de la licencia asignado; así como, la copia del comprobante de pago de la licencia.

El administrado para iniciar la ejecución de la obra autorizada con la Licencia, tiene que haber presentado ante la Municipalidad el Anexo H, el cual contiene:

a) La fecha de inicio de obra y el nombre del Responsable de Obra.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) El Cronograma de Visitas de Inspección, constituido por las Verificaciones Técnicas, suscrito por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra designado por la Municipalidad.

La suscripción del citado cronograma se realiza, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 59.

c) La copia de comprobante del pago de la Verificación Técnica. El monto de la Verificación Técnica no puede ser menor al 40% de la tasa municipal establecida como costo de la Licencia de acuerdo al artículo 10 de la Ley.

d) La Póliza CAR.

58.3 La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica según lo previsto en el respectivo Reglamento. De no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, emite el informe respectivo.

La Verificación Técnica se efectúa de acuerdo con el Cronograma de Visitas de Inspección aprobado y conforme al procedimiento establecido en el citado Reglamento.

58.4 En caso se formulen observaciones en el Informe de Verificación Administrativa o en el Informe de Verificación Técnica, la Municipalidad dispone la inmediata paralización de la obra.

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo indicado en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, se debe declarar la nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo el funcionario municipal emitir el informe respectivo y la Municipalidad disponer las acciones pertinentes.

58.5 La Municipalidad Distrital remite a la Municipalidad Provincial la información correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 18”.

“Artículo 59.- Suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección

59.1 El Responsable de Obra, debidamente acreditado por el propietario o el administrado, según corresponda, debe solicitar a la Municipalidad mediante documento simple, la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección en el que se determine el número mínimo de visitas de inspección que la obra requiere.

A requerimiento del administrado en las modalidades A y C con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos, la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección, se puede realizar previo a la presentación de la solicitud de Licencia.

59.2 El Responsable de Obra se debe apersonar a la Municipalidad al tercer día hábil de haber solicitado la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección, a fin de reunirse con el Supervisor de Obra, previamente designado por la Municipalidad, para elaborar en forma conjunta el Cronograma de Visitas de Inspección según el tipo, magnitud y complejidad de la obra a ser ejecutada, determinándose el número de visitas requeridas.

El referido cronograma debe ser sellado y firmado por ambos profesionales, indicándose de forma expresa su especialidad y el número de colegiatura, en señal de conformidad.

Según la magnitud y la complejidad de la obra, el plazo para elaborar el cronograma se puede ampliar a dos (02) días hábiles.

59.3 En caso se realice el cambio del Responsable de Obra y/o del Supervisor de Obra, se debe respetar el Cronograma de Visitas de Inspección suscrito, salvo que se modifique el proyecto y se afecte dicho cronograma.

59.4 La Municipalidad bajo responsabilidad, debe atender la solicitud de Suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección en los plazos indicados en el numeral 59.2.

59.5 En caso el administrado declare que no va a dar inicio a las obras, no se suscribe el Cronograma de Visitas de Inspección, ni se determina el número de visitas de inspección, ni se realiza el pago de la Verificación Técnica. En este supuesto, el administrado debe presentar una declaración jurada adjunta a su solicitud de licencia, comprometiéndose a comunicar la fecha de inicio de las obras y la designación del responsable de las mismas con

Sistema Peruano de Información Jurídica

quince (15) días hábiles de anticipación como mínimo, para que se proceda a la suscripción del Cronograma de Visitas de Inspección y la cancelación de la Verificación Técnica en dicho plazo.

El inicio de las obras autorizadas en la licencia sin comunicación está sujeto a sanción.

La Municipalidad, con un mínimo de dos (02) días hábiles antes de la fecha de inicio de obra pactada, debe comunicar al Ministerio de Cultura dicha fecha, cuando se trate de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

“Artículo 60.- Requisitos y Procedimiento para la Modificación del Proyecto

60.1 Modificación del proyecto antes de emitida la Licencia de Edificación

El administrado puede solicitar la modificación parcial de un proyecto aprobado, en cualquiera de sus especialidades y previo al otorgamiento de la Licencia de Edificación respectiva, en las modalidades de aprobación B, C con evaluación previa de la Comisión Técnica y D; siempre que la modificación propuesta no represente una variación de la modalidad de aprobación en la cual se está tramitando el expediente; para lo cual debe abonar la tasa municipal correspondiente, efectuar el pago por derecho de revisión según la(s) especialidad(es) que corresponda(n) y adjuntar la documentación necesaria para su evaluación. El procedimiento de aprobación y los plazos aplicables son los mismos de la modalidad de aprobación del expediente en curso.

60.2 Modificación del proyecto después de emitida la Licencia de Edificación:

El administrado puede solicitar la modificación parcial de un proyecto que cuenta con licencia de edificación, en las modalidades de aprobación B, C y D. De acuerdo al tipo de modificación se procede según las siguientes definiciones y condiciones:

60.2.1 Modificaciones no sustanciales

Se considera modificación no sustancial a cualquier modificación de un proyecto que cumpla con los parámetros urbanísticos y edificatorios y normas técnicas vigentes o las que se aplicaron al momento de la aprobación del proyecto; que respete las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE; que no afecten las condiciones de seguridad, funcionalidad o habitabilidad contempladas en el artículo 5 de la Norma Técnica G.010 del RNE; que antes de su ejecución hayan sido puestos a consideración y aprobación del proyectista responsable del proyecto de la(s) especialidad(es) respectiva(s), y que se encuentre debidamente acreditada en el cuaderno de obra.

a) Aprobación antes de su ejecución

A requerimiento del administrado, se pueden aprobar modificaciones no sustanciales en el proceso constructivo de una obra autorizada, debiendo tramitarse la modificación de la licencia respectiva, según lo previsto en los numerales 60.2.4 al 60.2.8, en lo que corresponda.

b) Aprobación después de su ejecución

Después de su ejecución y a solicitud del administrado, se puede aprobar y regularizar modificaciones no sustanciales en el trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones, previsto en el artículo 64, previa evaluación y aprobación por parte de la Comisión Técnica. En estos casos no se aplican multas por las modificaciones ejecutadas. Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

En caso que la modificación efectuada no califique como una modificación no sustancial, la Municipalidad declara la improcedencia de lo solicitado, iniciando las acciones administrativas que correspondan.

El Presidente de la Comisión Técnica bajo responsabilidad debe comunicar a los colegios profesionales respectivos esta situación, a fin que adopten las acciones que correspondan en relación al desempeño del(os) profesional(es) responsable(s) del proyecto a cargo de la ejecución de la citada modificación.

60.2.2 Modificaciones Sustanciales

Se consideran modificaciones sustanciales aquellas modificaciones parciales de un proyecto aprobado en las que por su naturaleza no se pueda determinar en forma directa, el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios, de las normas técnicas aplicables, de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE; o que afecten las condiciones de seguridad, funcionalidad o habitabilidad contempladas en el artículo 5 de la Norma Técnica G.010 del RNE. Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Las modificaciones sustanciales requieren para su aprobación y ejecución de una evaluación previa por parte de la Comisión Técnica; se tramitan a solicitud del administrado, según lo previsto en los numerales 60.2.4 al 60.2.8, en lo que corresponda.

En los casos que las modificaciones sustanciales se hayan ejecutado sin cumplir con lo previsto en el párrafo anterior, se aplican las sanciones y multas que correspondan.

60.2.3 En caso las modificaciones propuestas generen un cambio en la modalidad de aprobación, el expediente debe contener los requisitos, así como ser evaluado y aprobado de acuerdo a lo regulado para la nueva modalidad. Lo señalado no es de aplicación para los proyectos aprobados en la modalidad A, Aprobación Automática con Firma de Profesionales.

60.2.4 De requerirse modificaciones en una o más especialidades al proyecto aprobado con Licencia de Edificación y dentro del plazo de vigencia de la misma, el administrado puede solicitar a la Municipalidad la aprobación de la modificación planteada, debiendo tramitarse conforme a la modalidad que corresponda y de acuerdo a lo indicado en los numerales 60.2.5 al 60.2.8, en lo que fuere pertinente.

60.2.5 En el caso de requerirse la modificación de un proyecto en la modalidad A, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 42.1 del artículo 42:

a) El administrado puede solicitar la modificación adjuntando a su solicitud el FUE y la documentación técnica por duplicado, conforme a lo establecido en los numerales 50.1, 50.3 al 50.9, según corresponda, así como el derecho de pago por la tasa municipal correspondiente.

b) La Licencia de Edificación está constituida tanto por los documentos que conforman la licencia inicial como por el cargo de presentación del expediente de modificación, conformado por todos los documentos presentados debidamente sellados con la recepción y el número de expediente y el de la resolución asignado en el FUE y la copia del comprobante del derecho de pago por la tasa municipal respectiva.

c) La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa y la Verificación Técnica, de acuerdo al respectivo Reglamento. De no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, debe emitir el informe respectivo.

La Verificación Técnica se efectúa de acuerdo con el Cronograma de Visitas de Inspección aprobado y conforme al procedimiento establecido en el citado Reglamento.

d) En caso se formulen observaciones en el Informe de Verificación Administrativa o en el Informe de Verificación Técnica, la Municipalidad dispone la inmediata paralización de la obra.

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo indicado en el Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, se debe declarar la nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo el funcionario municipal emitir el informe respectivo y la Municipalidad disponer las acciones pertinentes.

60.2.6 En el caso de requerirse la modificación de un proyecto en la modalidad B, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 42.2 del artículo 42:

a) El administrado puede solicitar la modificación de la licencia, adjuntando a su solicitud el FUE y la documentación técnica por duplicado conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51; las factibilidades de servicio según sea el caso; así como, el derecho de pago que corresponda.

b) La Municipalidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de iniciado el trámite, realiza la Verificación Administrativa de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento.

c) De ser conforme la Verificación Administrativa, el funcionario municipal, designado para tal fin, debe sellar y firmar todos los documentos y planos; así como, emitir la resolución que corresponda, consignando el número de la citada resolución en el FUE.

d) De haber observaciones en el proceso de Verificación Administrativa, se procede conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Transcurrido el plazo previsto en el literal b) sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo.

Los administrados pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado.

60.2.7 En el caso de requerirse la modificación del Proyecto en las modalidades C y D con Evaluación Previa de Proyectos por la Comisión Técnica, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en los numerales 42.3 y 42.4 del artículo 42:

a) El administrado puede solicitar la modificación del Proyecto adjuntando a su solicitud el FUE, los documentos que se indican en los artículos 47, 51 y 52 que sean materia de las modificaciones propuestas y los planos modificados, por duplicado; así como, la copia del comprobante de pago por revisión de proyecto de la Comisión Técnica y de la tasa por concepto de modificación del Proyecto.

El pago por revisión de proyecto, según corresponda, se calcula en función al proyecto materia de modificación.

b) Es de aplicación en lo que corresponda, lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 56 del presente Reglamento, debiendo consignarse el número de la Resolución en el FUE.

60.2.8 En el caso de requerirse la modificación del Proyecto en la modalidad C con Evaluación Previa de Proyectos por Revisores Urbanos, previo a su ejecución y siempre que el proyecto resultante se encuentre dentro de los supuestos contemplados en el numeral 42.3 del artículo 42:

a) El administrado debe solicitar la modificación del Proyecto, adjuntando el FUE, los documentos que se indican en los artículos 47 y 57 que correspondan a las modificaciones propuestas, el Informe Técnico favorable y los planos aprobados por el revisor o los revisores urbanos que correspondan, emitidos de acuerdo con lo previsto en el respectivo Reglamento, por duplicado; así como la copia del comprobante de pago de la tasa municipal respectiva.

b) Es de aplicación en lo que corresponda, el procedimiento establecido en el artículo 58”.

“Artículo 61.- Requisitos y Procedimiento para la aprobación del Anteproyecto en Consulta

61.1 En caso que el administrado requiera solicitar la aprobación de un Anteproyecto en Consulta, en cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 10 de la Ley, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, los siguientes documentos por duplicado:

a) Solicitud según formato;

b) Plano de Ubicación y Localización;

c) Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) en escala 1/100;

d) Planos de seguridad y evacuación amoblados, en las modalidades de aprobación C y D, cuando se requiera la intervención del delegado Ad hoc del INDECI.

e) Declaración jurada de habilidad del profesional que interviene en el proyecto.

f) Copia del comprobante de pago por derecho de revisión.

g) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.

61.2 La aprobación del Anteproyecto en Consulta, para las obras en sus cuatro modalidades de aprobación está sujeto a la evaluación y dictamen por parte de la Comisión Técnica.

61.3 La Verificación del Anteproyecto en Consulta por parte de la Comisión Técnica y la emisión del dictamen se efectúa, en lo que corresponda, de acuerdo a lo previsto en los artículos 11 y 12, teniendo en consideración además lo establecido en el presente artículo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Iniciado el trámite, el profesional responsable del área correspondiente, dispone de tres (03) días hábiles para efectuar la preverificación del expediente constatando la documentación administrativa presentada y comprobando que el profesional que participa en el proyecto se encuentre habilitado en el ejercicio de su profesión, debiendo emitir el respectivo informe. También debe facilitar a la Comisión Técnica el acceso a la normativa aplicable. Durante este plazo el Presidente de la Comisión convoca a la Comisión Técnica y de ser el caso a los Delegados Ad hoc.

El plazo máximo para que la Comisión Técnica emita su dictamen, es de cinco (05) días hábiles.

De ser conforme el dictamen, un juego de los planos dictaminados se entrega al administrado. El dictamen “Conforme” del Anteproyecto en Consulta no autoriza el inicio de obras.

En caso de ser no conforme el dictamen, los planos del Anteproyecto en Consulta dictaminado son devueltos al administrado, bajo cargo, quien puede subsanar las observaciones dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles adicionales, presentando nuevos planos en los que conste la subsanación de las observaciones. La presentación de los planos subsanando las observaciones reanuda el plazo.

De no ser subsanadas oportunamente, la Municipalidad declara la improcedencia del trámite.

61.4 En todas las modalidades de aprobación, el Anteproyecto en Consulta tiene una vigencia de 36 meses y tiene efecto vinculante para la revisión del proyecto de edificación, siempre que no exista ningún cambio en el diseño aun cuando hayan variado los parámetros urbanísticos y edificatorios con los que fue aprobado.

61.5 La Municipalidad, a requerimiento del administrado, puede aprobar un Anteproyecto en Consulta bajo los alcances de una modalidad superior a la que corresponda al proyecto, debiendo exigirse, el derecho de revisión respectivo”.

“Artículo 62.- Requisitos y Procedimiento para otorgar la Pre-declaratoria de Edificación

(...)

62.2 En caso que el administrado requiera solicitar Pre-declaratoria de Edificación en cualquiera de las modalidades de aprobación contempladas en la Ley, debe presentar:

(...)

d) Copia de los Planos de Ubicación y Localización y de la especialidad de Arquitectura de la Licencia respectiva, por triplicado.

(...)

62.3 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder conforme a lo establecido en el artículo 48; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE y dos (02) juegos de documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación”.

“Artículo 63.- Requisitos y Procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones

63.1 Concluidas las obras de edificación sin ninguna variación respecto de los planos correspondientes a la licencia otorgada y para cualquiera de las modalidades de aprobación establecidas en el artículo 10 de la Ley, el administrado debe solicitar a la Municipalidad correspondiente la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación sin variaciones, debiendo presentar:

a) La sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrito y por triplicado.

b) En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento de edificación, debe presentar los documentos señalados en los literales b) y c) del artículo 47 del presente Reglamento.

c) Copia de los Planos de Ubicación y de Arquitectura aprobados, correspondientes a la Licencia de Edificación por triplicado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Una declaración jurada firmada por el profesional responsable de obra o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el administrado como profesional constataador de obra, manifestando que ésta se ha realizado conforme a los planos aprobados de la licencia de edificación.

e) Copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.

f) Documento que registre la fecha de ejecución de la obra.

En caso no se cuente con este documento, el administrado puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.

63.1.1 Solo para edificaciones de vivienda multifamiliar, la dependencia municipal, a solicitud del administrado, puede extender la Conformidad de Obra a nivel de “casco habitable”, debiendo las edificaciones cumplir con:

a) En los bienes y servicios comunes: Contar con estructuras; obras exteriores, fachadas exteriores e interiores, paramentos laterales, muros, pisos, escaleras y techos concluidos; instalaciones sanitarias, eléctricas y de ser el caso instalaciones de gas, sistema de bombeo de agua contra incendio y agua potable, sistema de bombeo de desagüe y ascensores u otras instalaciones en funcionamiento. Los pasadizos y escaleras comunes no deben presentar impedimento de circulación.

b) En las áreas de propiedad exclusiva: Contar con muros revocados; falsos pisos y/o contrapisos terminados; puertas y ventanas exteriores con vidrios o cristales colocados; así como, un baño terminado con aparatos sanitarios, puerta y ventanas.

63.2 El expediente con los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos se presentan a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 48; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de ellos. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE y dos (02) juegos de documentación técnica.

Para la Modalidad A:

63.3 El funcionario municipal designado para tal fin consigna en forma inmediata el número de resolución en todos los formularios únicos presentados. El cargo del administrado, el cual se entrega en el mismo acto de presentación, constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación.

63.4 La Municipalidad realiza la Verificación Administrativa en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de emitida la Conformidad de Obra, verificando que las obras se hayan ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado en la licencia respectiva y, de no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, debe emitir el informe respectivo.

63.5 De formular observaciones en la Verificación Administrativa referidas a los documentos y planos presentados que no impliquen modificación del proyecto, el funcionario municipal designado para tal fin debe emitir el informe respectivo y comunicar dichas observaciones al administrado en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, pudiendo ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, prorrogables por cinco (05) días hábiles adicionales.

Con el ingreso de la subsanación de las observaciones se renueva el plazo de la Verificación Administrativa que se indica en el numeral precedente; y de comprobar la subsanación de las observaciones se procede conforme a lo establecido en dicho numeral.

63.6 Si en la Verificación Técnica, la obra no se corresponde con los planos aprobados y de no tratarse de modificaciones sustanciales, de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.2.1 del artículo 60, el funcionario municipal designado para tal fin debe emitir el informe respectivo y, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a declarar la nulidad de oficio de la conformidad de obra otorgada; pudiendo el administrado solicitar la respectiva “Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con variaciones”.

63.7 De verificar que la obra no se corresponde con los planos aprobados y de tratarse de modificaciones sustanciales, según lo previsto en el numeral 60.2.2 del artículo 60, el funcionario municipal designado para tal fin debe emitir el informe respectivo y, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

Sistema Peruano de Información Jurídica

General, se procede a declarar la nulidad de oficio de la Conformidad de Obra otorgada, disponiendo la Municipalidad las acciones pertinentes.

Para las Modalidades B, C y D:

63.8 Para el caso de las Modalidades B, C y D, la dependencia municipal correspondiente en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, debe realizar los siguientes actos:

- a) Verificar que los planos presentados correspondan a la licencia otorgada.
- b) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas constatando que correspondan a los planos presentados.
- c) Elaborar el informe respectivo.

63.9 En caso que las obras se hayan ejecutado de acuerdo al proyecto aprobado en la licencia y, de no haber observaciones, dentro del plazo indicado en el numeral precedente, el funcionario municipal designado para tal fin consigna el número de la Resolución en el FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, así como emite la Declaratoria de Edificación correspondiente, para lo cual debe sellar y firmar todos los documentos, planos y formularios. Este acto constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación, debiendo entregar al interesado dos (02) juegos suscritos de los formularios y de la documentación correspondiente.

63.10 De haber observaciones respecto de la documentación y/o planos presentados que no impliquen modificación del proyecto, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo indicado en el numeral 63.8, debe emitir el informe respectivo y comunicar dichas observaciones al administrado, pudiendo ser subsanadas en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles prorrogables por cinco (05) días hábiles adicionales. Con el ingreso de la subsanación de observaciones se renueva el plazo que se indica en el numeral 63.8. De comprobarse la subsanación de las observaciones, se debe proceder, en lo que corresponda, conforme a lo establecido en el numeral 63.9.

63.11 De verificar que la obra no se ha ejecutado de acuerdo a los planos correspondientes a la licencia, la dependencia municipal encargada debe declarar la improcedencia de lo solicitado y disponer las acciones pertinentes.

63.12 Transcurrido el plazo previsto en el numeral 63.8 sin pronunciamiento por parte de la Municipalidad, se aplica el silencio administrativo positivo, procediendo a otorgar la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación correspondiente”.

“Artículo 64.- Requisitos y procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones

La Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones procede solo en los casos que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales, según lo previsto en el literal a) del numeral 60.2.1 del artículo 60 y, siempre que éstas cumplan con las normas vigentes a la fecha de la obtención de la licencia, o a la fecha de la presentación de la solicitud de la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificaciones con variaciones, según le sea más favorable. Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

64.1 Requisitos para las Modalidades A y B

Para las obras contempladas en las modalidades A y B, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos con la presentación de:

- a) La sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrito y por triplicado.
- b) Los requisitos señalados en los literales b) y c) del artículo 47, en caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación.
- c) La copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.
- d) Los planos de replanteo por triplicado: planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado y que correspondan a la obra

Sistema Peruano de Información Jurídica

ejecutada, debidamente suscritos por el administrado y el profesional responsable o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el administrado como profesional constataador de obra.

e) La copia de la sección del Cuaderno de Obra y de los planos respectivos, que acrediten que la(s) modificación(es) fue(ron) puesta(s) a consideración y aprobación del proyectista responsable del proyecto de la(s) especialidad(es) respectiva(s) antes de su ejecución.

f) La carta que acredite la autorización del proyectista original para realizar las modificaciones, en caso éste no sea el responsable de obra, ni el constataador de obra.

g) La declaración jurada de habilidad del profesional responsable o constataador de obra.

h) El documento que registre la fecha de ejecución de la obra. En caso no se cuente con este documento, el administrado puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.

64.2 Procedimiento para la modalidad A

64.2.1 Los documentos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 48; de estar conformes, se sellan y firman cada uno de los documentos presentados. El número de resolución se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado está conformado por dos (02) juegos del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y dos (02) juegos de la documentación técnica, el cual se entrega en el mismo acto de presentación.

64.2.2 El cargo de presentación de la sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y las copias de los planos de replanteo presentados, debidamente sellados con la recepción, el número de expediente y de la resolución, así como la copia del comprobante de pago del derecho correspondiente, constituyen la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación.

64.2.3 La dependencia municipal correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de emitida la Conformidad de Obra realiza la Verificación Administrativa, para lo cual debe:

a) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas, verificando que los planos de replanteo correspondan a las mismas.

b) Verificar que las modificaciones cumplan con la normativa aplicable o en el caso que le sea favorable, las normas vigentes.

c) Emitir el informe correspondiente.

64.2.4 De haber observaciones de forma en el Informe de Verificación Administrativa referidas a los documentos y planos de replanteo presentados, el funcionario municipal designado para tal fin debe comunicar dichas observaciones en el plazo previsto en el numeral precedente, pudiendo ser subsanadas por el administrado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles prorrogables por cinco (05) días hábiles adicionales.

64.2.5 En caso que los planos de replanteo presentados, no se correspondan con la obra y siempre que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales según lo previsto en el numeral 60.2.1 del artículo 60 y que las observaciones sean subsanables, el funcionario municipal designado para tal fin, debe comunicar dichas observaciones al administrado en el plazo previsto en el numeral 64.2.3, pudiendo ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles prorrogables por cinco (05) días hábiles adicionales.

64.2.6 Con el ingreso de la subsanación de observaciones se renueva el plazo de Verificación Administrativa y subsanadas las observaciones se procede conforme a lo establecido en el numeral 64.2.3, en lo que corresponda.

64.2.7 De verificar que los planos de replanteo presentados, no se corresponden con la obra, y de tratarse de modificaciones sustanciales según lo previsto en el numeral 60.2.2 del artículo 60, y que trasgredan las normas técnicas aplicables, se configura la causal de nulidad de oficio, conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el funcionario municipal designado para tal fin, debe emitir el informe respectivo y la Municipalidad disponer las acciones que corresponden.

64.3 Procedimiento para la modalidad B

Sistema Peruano de Información Jurídica

64.3.1 Los requisitos son presentados a la unidad de recepción documental, debiendo el funcionario a cargo proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 48; de estar conformes, sellan y firman cada uno de los documentos presentados.

64.3.2 La dependencia municipal correspondiente en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, debe realizar los siguientes actos:

a) Efectuar la inspección de las obras ejecutadas, verificando que los planos de replanteo correspondan a las mismas.

b) Verificar que las modificaciones cumplan con las normas vigentes: A la fecha de la obtención de la licencia, o a la fecha de la presentación de la solicitud de Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones, según le sea más favorable.

c) Emitir el informe correspondiente.

64.3.3 En caso que las obras se hayan ejecutado de acuerdo a los planos de replanteo presentados y, de no haber observaciones, el funcionario municipal designado para tal fin, en el plazo establecido en el numeral precedente debe emitir la resolución y extender la Declaratoria de Edificación correspondiente, para lo cual debe sellar y firmar todos los documentos y planos. Este acto constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación, para lo cual se entrega al administrado dos (02) juegos suscritos de los formularios y de la documentación correspondiente.

64.3.4 De haber observaciones de forma en el Informe de Verificación Administrativa, referidas a los documentos y planos de replanteo presentados, el funcionario municipal designado para tal fin debe comunicar dichas observaciones al administrado en el plazo que se indica en el numeral 64.3.2, pudiendo ser subsanadas por el administrado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles prorrogables por cinco (05) días hábiles adicionales.

64.3.5 En caso que los planos de replanteo presentados no se correspondan con la obra y siempre que las modificaciones efectuadas se consideren no sustanciales, según lo previsto en el literal a) del numeral 60.2.1 del artículo 60, y que las observaciones sean subsanables, el funcionario municipal designado para tal fin debe comunicar dichas observaciones al administrado en el plazo que se indica en el numeral 64.3.2, pudiendo ser subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles prorrogables por cinco (05) días hábiles adicionales.

64.3.6 Con el ingreso de la subsanación de observaciones se renueva el plazo que se indica en el numeral 64.3.2 en lo que corresponda; y subsanadas las observaciones, se procede de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.3.3.

64.3.7 De verificar que los planos de replanteo presentados, no se corresponden con la obra, de tratarse de modificaciones sustanciales y no subsanables por trasgredir las normas, se comunica al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se disponen las acciones pertinentes que corresponden.

64.4 Requisitos para las Modalidades C y D

Para las obras contempladas en las modalidades C y D, se debe acreditar el cumplimiento de los requisitos con la presentación de:

a) La sección del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, debidamente suscrita y por triplicado.

b) Los requisitos señalados en los literales b) y c) del artículo 47, en caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación.

c) Los planos de replanteo por triplicado: planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) y, de ser el caso, planos de seguridad, con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado y que correspondan a la obra ejecutada, debidamente suscritos por el administrado y el profesional responsable o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el administrado como profesional constataador de obra.

d) La carta que acredite la autorización del proyectista original para realizar las modificaciones, en caso éste no sea el responsable ni el constataador de obra.

e) La declaración jurada de habilidad del profesional responsable o del constataador de obra.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) Las copias de los comprobantes de pago por derecho de revisión, correspondientes a la especialidad de Arquitectura y, de ser el caso, al INDECI.

g) La copia del comprobante de pago por la tasa municipal respectiva.

h) El documento que registre la fecha de ejecución de la obra.

En caso el administrado no cuente con documento que registre la fecha de ejecución de la obra, éste puede suscribir y presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha.

64.5 Procedimiento para las modalidades C y D

64.5.1 Para las obras contempladas en las modalidades C y D, la dependencia municipal correspondiente, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario, debe realizar los siguientes actos:

a) En los primeros cinco (05) días calendario de iniciado el trámite, la Municipalidad realiza la preverificación del expediente, la verificación de la habilidad del profesional que suscribe los planos de replanteo, la inspección de las obras ejecutadas, verificando que se hayan realizado conforme a los planos de replanteo y emite el informe respectivo. Durante este plazo el Presidente de la Comisión convoca a los representantes del Colegio de Arquitectos y, de ser el caso, al Delegado Ad hoc del INDECI.

b) Cumplido el plazo establecido en el literal anterior, la Comisión Técnica emite su dictamen en un plazo máximo de ocho (08) días calendario, considerando en lo que corresponda, lo establecido en los artículos 8 y 11, debiendo confrontar los planos de replanteo con el proyecto aprobado y con el informe mencionado en el literal precedente. En este caso, la Comisión Técnica verifica el cumplimiento de la normativa aplicable al momento de su ejecución y/o vigente en lo que favorezca a la edificación.

c) Obtenido el dictamen Conforme, el funcionario municipal designado para tal fin, en un plazo máximo de dos (02) días calendario debe emitir la resolución de Conformidad de Obra, sellar y firmar los planos de replanteo presentados, así como la parte del FUE correspondiente a la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, consignándose en el mismo el número de la respectiva Resolución. Se entregan al administrado, dos juegos del FUE- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y de la documentación técnica, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral.

d) En caso que la Comisión Técnica dictamine No Conforme, el funcionario municipal comunica al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, dispone las acciones pertinentes.

64.6 En las modalidades de aprobación B, C y D, transcurrido el plazo de quince (15) días calendario sin que se otorgue la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones, se aplica el silencio administrativo positivo.

Los administrados pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado”.

“Artículo 65.- Subsanación de observaciones

65.1 En los casos que las observaciones formuladas por la Municipalidad, para las obras contempladas en la modalidad B; y por la Comisión Técnica, para las obras contempladas en las modalidades C y D, que demanden una intervención física en la obra, el plazo para subsanarlas no debe exceder de los treinta (30) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles”.

“Artículo 67.- Licencia de Edificación para los programas de vivienda de interés social

67.1 Para el caso de proyectos de edificación, calificados como “Habilitaciones Urbanas con Construcción Simultánea” o proyectos que abarquen lotes contiguos o manzanas completas de habilitaciones urbanas con lotes independizados, que se planteen a base de repeticiones de módulos típicos de vivienda y/o unidades habitacionales típicas que se ejecuten dentro de los programas de vivienda de interés social, la Licencia de Edificación se tramita en un solo expediente administrativo especificándose las unidades habitacionales que alberga y genera un único derecho de licencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

67.2 El valor de los derechos que abonan los administrados por concepto de revisión de proyecto, se sujeta a los parámetros siguientes:

(...)

“Artículo 68.- Ámbito de la regularización de edificaciones

(...)

Este procedimiento no es aplicable para bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

“Artículo 69.- Requisitos para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones

En caso que el administrado solicite Licencia de Regularización de Edificaciones, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:

(...)

b) Cuando el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar escritura pública que acredite el derecho a edificar.

c) Vigencia de poder del representante, expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, si el administrado es una persona jurídica”.

“Artículo 70.- Procedimiento para Licencia de Regularización de Edificaciones

(...)

70.3 De ser conforme la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo establecido en el numeral 70.1 debe sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, consignándose el número de la respectiva Resolución de Conformidad de Obra. Dos juegos del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y de la documentación técnica se entregan al administrado, los cuales constituyen título suficiente para su inscripción registral”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental aprobado, al cual se refiere el presente Reglamento, está referido a la Certificación Ambiental que otorga cada Sector de acuerdo a sus competencias; al efecto, los administrados solicitan la Certificación Ambiental al nivel de gobierno que corresponda, de conformidad a lo establecido en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA previsto en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.”

Artículo 2.- Incorporación de Disposición Complementaria Final al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA

Incorpórase la Segunda Disposición Complementaria Final al Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA; el cual queda redactado de la siguiente manera:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA.- De las barreras burocráticas ilegales

La Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es competente para conocer sobre los actos y disposiciones de las entidades de la Administración Pública, incluso del ámbito municipal o regional, que impongan barreras burocráticas que impidan u obstaculicen ilegal o irracionalmente el acceso o permanencia de los agentes económicos en el mercado.

La citada Comisión puede imponer sanciones y multas al funcionario o servidor público o a cualquier persona que ejerza funciones administrativas por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, que aplique u

Sistema Peruano de Información Jurídica

ordene la aplicación de la barrera burocrática declarada ilegal y/o carente de razonabilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 BIS del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que aprueba el Código Técnico de Construcción Sostenible

DECRETO SUPREMO N° 015-2015-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, este Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; asimismo, facilita el acceso de la población; en especial de aquella rural o de menores recursos; a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que corresponde a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, aprobar o proponer normas y procedimientos, entre otros, sobre el desarrollo de la construcción sostenible, en coordinación con los órganos competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2006-VIVIENDA, se aprobó el “Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2006 -2015”, el cual señala como una de las Líneas de Acción Programática del MVCS, la “Modernización Normativa”, estableciendo en la misma; entre otros; un marco normativo técnico-administrativo nacional, relacionado con el uso del suelo urbano y el desarrollo urbano en general, siendo uno de sus objetivos, promover el crecimiento, conservación, mejoramiento y protección de los centros de población de manera sostenible, es decir, social, económica y ambiental;

Que, la construcción y el desarrollo de las ciudades están en relación directa con el consumo desmedido de recursos naturales (agua, vegetación, energía, etc.); así como, con la producción de Dióxido de Carbono (CO₂), Óxido de Nitrógeno (NO_x), Metano (CH₄) y otros gases de efecto invernadero, causantes del cambio climático, lo cual determina que el Perú sea un país vulnerable al mencionado cambio, situación que impulsa a crear nuevas formas de diseñar, de construir y de habitar las edificaciones y ciudades, con el fin que los habitantes y las generaciones futuras gocen de salud y seguridad;

Que, el Comité Permanente para la Construcción Sostenible y la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del MVCS, sustentan la necesidad de aprobar el “Código Técnico de Construcción Sostenible” - CTCS, a fin de promover las eficiencias energética e hídrica en las edificaciones, estando a las condiciones bioclimáticas de la localidad en que se desarrolla,

Sistema Peruano de Información Jurídica

comprendiendo; entre otros; el aprovechamiento de las aguas residuales tratadas y la utilización de artefactos o sistemas con eficiencia energética;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Código Técnico de Construcción Sostenible

Apruébase el Código Técnico de Construcción Sostenible - CTCS, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el mismo que consta de dos Títulos.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

CÓDIGO TÉCNICO DE CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

ÍNDICE

TÍTULO I: GENERALIDADES

Objeto
Campo de Aplicación

TÍTULO II: EDIFICACIONES SOSTENIBLES

II.1 Eficiencia Energética

II.1.1 Transmitancia térmica de cerramientos según zona bioclimática

II.1.1.1 Objeto
II.1.1.2 Campo de Aplicación
II.1.1.3 Marco Normativo
II.1.1.4 Glosario
II.1.1.5 Requisitos Técnicos

II.1.2 Iluminación y refrigeración

II.1.2.1 Objeto
II.1.2.2 Campo de Aplicación
II.1.2.3 Marco Normativo
II.1.2.4 Requisitos Técnicos
II.1.3 Energía solar térmica

II.1.3.1 Objeto
II.1.3.2 Campo de Aplicación
II.1.3.3 Marco Normativo
II.1.3.4 Glosario

Sistema Peruano de Información Jurídica

II.1.3.5 Requisitos Técnicos

II.2 Eficiencia Hídrica

II.2.1 Ahorro de agua y reúso de aguas residuales domésticas tratadas

II.2.1.1 Objeto

II.2.1.2 Campo de Aplicación

II.2.1.3 Marco Normativo

II.2.1.4 Glosario

II.2.1.5 Requisitos Técnicos

TÍTULO I

GENERALIDADES

Objeto

El Código Técnico de Construcción Sostenible tiene por objeto normar los criterios técnicos para el diseño y construcción de edificaciones y ciudades, a fin que sean calificadas como edificación sostenible o ciudad sostenible.

Campo de Aplicación

La presente norma es de aplicación opcional en el ámbito nacional, para los procesos constructivos a nivel edificatorio y a nivel urbano, es decir que se aplica a edificaciones y ciudades nuevas, cualquiera sea el sector al que pertenece: público o privado.

TÍTULO II

EDIFICACIONES SOSTENIBLES

II.1 EFICIENCIA ENERGÉTICA

II.1.1 Transmitancia térmica de cerramientos según zona bioclimática:

II.1.1.1 Objeto

Establecer los requisitos técnicos respecto a la transmitancia térmica de los cerramientos de las edificaciones por zona bioclimática.

II.1.1.2 Campo de Aplicación

La presente norma es de aplicación opcional en el territorio nacional, en las edificaciones nuevas.

II.1.1.3 Marco Normativo

Corresponde la aplicación del marco normativo contenido en la Norma Técnica EM.110 “Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética”, incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones mediante Decreto Supremo 006-2014-VIVIENDA.

II.1.1.4 Glosario

El Glosario aplicable es el contenido en la Norma Técnica EM.110 “Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética”.

II.1.1.5 Requisitos técnicos

Las edificaciones deben cumplir con lo establecido en la Norma Técnica EM.110 “Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética”, en lo que se refiere a:

- Zonificación Bioclimática del Perú.
- Transmitancias térmicas máximas de los elementos constructivos de la edificación
- Productos de construcción.

- Anexo Nº 1: (A) Ubicación de provincia por zona bioclimática
- Anexo Nº 1: (B) Características climáticas de cada zona bioclimática.
- Anexo Nº 2: Metodología de Cálculo para obtener Confort Térmico
- Anexo Nº 3: Lista de características higrométricas de los materiales de construcción.

Sistema Peruano de Información Jurídica

II.1.2 Iluminación y refrigeración:

II.1.2.1 Objeto

Establecer requisitos técnicos para reducir el consumo de electricidad en las edificaciones, en los aspectos de iluminación y refrigeración.

II.1.2.2 Campo de Aplicación

La presente norma es de aplicación opcional en el territorio nacional, en las edificaciones nuevas, exceptuando a:

- Los alumbrados de emergencia.
- Las edificaciones declaradas por el Ministerio de Cultura como Patrimonio Cultural de la Nación.

II.1.2.3 Marco Normativo

El presente documento tiene el siguiente marco normativo:

- Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Supremo N° 053-2007-EM, Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.
- Decreto Supremo N° 034-2008-EM, Dictan medidas para el ahorro de energía en el Sector Público.
- Resolución Ministerial N° 469-2009-MEM-DM, Aprueban el Plan Referencial del Uso Eficiente de la Energía 2009-2018.
- Norma Técnica Peruana 370.101-2: 2008 “Etiquetado de eficiencia energética para lámparas fluorescentes compactas, circulares, lineales y similares de uso doméstico”.
- Norma Técnica Peruana 399.483 2007 “Eficiencia energética en artefactos refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores para uso doméstico.
- Norma Técnica EM.010 “Instalaciones Eléctricas Interiores” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

II.1.2.4 Requisitos técnicos

II.1.2.4.1 Todas las lámparas que se instalen en una edificación deben ser de tecnología eficiente, cumpliendo con lo indicado en la Norma Técnica Peruana 370.101-2 “Etiquetado de eficiencia energética para lámparas fluorescentes compactas, circulares, lineales y similares de uso doméstico”.

II.1.2.4.2 Toda unidad de vivienda debe ser entregada a su propietario incluyendo aparatos refrigeradores con eficiencia energética, cumpliendo con lo indicado en la Norma Técnica Peruana 399.483 “Eficiencia energética en artefactos refrigeradores, refrigeradores-congeladores y congeladores para uso doméstico”.

II.1.3 Energía solar térmica:

II.1.3.1 Objeto

Establecer requisitos técnicos para reducir el consumo de electricidad en las edificaciones y promover el aprovechamiento de la energía solar térmica.

II.1.3.2 Campo de Aplicación

La presente norma es de aplicación opcional en el territorio nacional, en las edificaciones nuevas con los siguientes usos:

- Residencial (Densidad Media y Densidad Baja)
- Educación
- Salud
- Hospedaje

II.1.3.3 Marco Normativo

El presente documento tiene el siguiente marco normativo:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.

- Norma Técnica IS.010 “Instalaciones Sanitarias para Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por el Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA.

- Norma Técnica EM.080 “Instalaciones con Energía Solar” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por el Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA.

- Decreto Supremo N° 053-2007-EM, Aprueban Reglamento de la Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía.

- Decreto Supremo N° 034-2008-EM, Dictan medidas para el ahorro de energía en el Sector Público.

- Resolución Ministerial N° 469-2009-MEM-DM, Aprueban el Plan Referencial del Uso Eficiente de la Energía 2009-2018.

- Norma Técnica Peruana 399.400.2001. COLECTORES SOLARES. Métodos de ensayo para determinar la eficiencia.

- Norma Técnica Peruana 399.404.2006. SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR. Fundamentos para su dimensionamiento eficiente.

- Norma Técnica Peruana 399.405:2007. SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR. Definición y pronóstico anual de su rendimiento mediante ensayos en exterior.

- Norma Técnica Peruana 399.482:2007. SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR. Procedimientos para su instalación eficiente.

- Norma Técnica Peruana 399.484:2008. SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR (SCAES). Límites y etiquetado.

II.1.3.4 Glosario

Calentador Solar Dual: Para los alcances de este documento, es el calentador solar (terma solar) que funciona a través de la energía solar, así como con otras fuentes de energía (electricidad, gas, etc.).

II.1.3.5 Requisitos técnicos

II.1.3.5.1 Toda unidad de vivienda de densidad media (RDM) y de densidad baja (RDB), que se encuentre ubicada en las zonas bioclimáticas denominadas Desértico Costero, Desértico, Interandino Bajo, Mesoandino, Altoandino y Nevado, debe incluir un sistema de calentamiento de agua con energía solar.

II.1.3.5.2 Toda unidad de vivienda de densidad media (RDM) y densidad baja (RDB), que se encuentre ubicada en las zonas bioclimáticas denominadas Ceja de Montaña, Subtropical húmedo y Tropical húmedo, y que incluya una instalación de agua caliente, debe utilizar un sistema de calentamiento de agua con energía solar.

II.1.3.5.3 Las edificaciones contenidas en las Normas Técnicas A.030 “Hospedaje”, A.040 “Educación” y A.050 “Salud” del Reglamento Nacional de Edificaciones, deben incluir un sistema de calentamiento de agua con energía solar.

Dicho sistema de calentamiento debe garantizar una dotación mínima de agua caliente del 50% del total de dotación que necesite la edificación, según lo establecido en la Norma Técnica IS.010 “Instalaciones Sanitarias para Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones.

II.1.3.5.4 Todos los calentadores solares deben ser duales y cumplir con las Normas Técnicas Peruanas indicadas en el Marco Normativo.

II.1.3.5.5 Las edificaciones mencionadas en los numerales II.1.3.5.1, II.1.3.5.2 y II.1.3.5.3 deben cumplir:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Lo establecido en las Normas Técnicas IS.010 “Instalaciones Sanitarias para Edificaciones” y EM.080 “Instalaciones con Energía Solar”, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Las especificaciones técnicas del fabricante.

II.1.3.5.6 Las edificaciones mencionadas en los numerales II.1.3.5.1 y II.1.3.5.3 deben incluir instalaciones para agua caliente y agua fría.

Se debe precisar que las zonas bioclimáticas a las que se hacen referencia en los literales precedentes, están contenidas en la Norma Técnica EM.110 “Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética”, incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones mediante el Decreto Supremo N° 006-2014-VIVIENDA.

II.2 EFICIENCIA HÍDRICA

II.2.1 Ahorro de agua y reúso de aguas residuales domésticas tratadas

II.2.1.1 Objeto

Establecer los requisitos técnicos para garantizar el uso racional del agua para el consumo humano en las edificaciones, mediante griferías, aparatos sanitarios ahorradores e instalaciones sanitarias para el aprovechamiento de aguas residuales domésticas tratadas.

II.2.1.2 Campo de Aplicación

La presente norma es de aplicación opcional en el territorio nacional, en las edificaciones nuevas.

II.2.1.3 Marco Normativo

El presente documento tiene el siguiente marco normativo:

- Norma Técnica IS.010 “Instalaciones Sanitarias para Edificaciones” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, modificada por el Decreto Supremo N° 017-2012-VIVIENDA.

- Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM, “Aprueban los estándares nacionales de calidad ambiental para agua”.

II.2.1.4 Glosario

Para la aplicación de esta norma, se consideran las siguientes definiciones:

- Agua residual doméstica: Agua de origen doméstico, que contiene desechos fisiológicos y otros provenientes del uso del agua en las actividades humanas, como aseo personal, limpieza de la vivienda, preparación de comidas, lavado de ropa, lavado de vajilla y utensilios de la cocina.

- Agua residual doméstica tratada: Agua residual doméstica que luego de recibir un proceso o tratamiento, cumple con los requisitos establecidos por la Organización Mundial de la Salud para riego de jardines y áreas verdes, así como para recarga de inodoros.

- Aparato (Producto) sanitario ahorrador de agua: Dentro de este término se incluyen a los inodoros, duchas, lavatorios, lavaderos y urinarios que generan un bajo consumo de agua, permitiendo un ahorro al usuario, en comparación con otros productos con características similares. Asimismo, se incluyen a las griferías con economizadores de agua, reducción de caudal u otros dispositivos para ahorro de agua.

- Aparato (Producto) sanitario convencional: Dentro de este término se incluyen a los urinarios, lavaderos, lavatorios y duchas que no tienen dispositivos para ahorro de agua.

- Plantas xerófilas: Plantas adaptadas a la vida en zonas desérticas (inclusive semiáridas o semihúmedas) y en zonas con escasez de agua.

II.2.1.5 Requisitos técnicos

II.2.1.5.1 Toda edificación nueva debe ser entregada a su propietario con aparatos sanitarios que incluyan tecnología de ahorro de agua, según lo especificado a continuación:

a) Todos los inodoros deben llegar a los siguientes consumos máximos:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Inodoros y tanques de inodoro con Fluxómetros 4,8 litros por cada sifonaje.

- Inodoros y tanques de inodoro 4,8 litros por cada sifonaje.

- Inodoros con válvulas de doble accionamiento: 6 litros para descarga de residuos sólidos y 3 litros para descarga de residuos líquidos.

b) La grifería de los urinarios, lavaderos, lavatorios o duchas deben ser ahorradores, con dispositivos que reduzcan el consumo de agua en un 30% como mínimo, en comparación con aparatos sanitarios convencionales existentes en el mercado.

c) En las edificaciones o los establecimientos comerciales que brinden el servicio de lavado de vehículos, se debe usar sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o usar sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua.

II.2.1.5.2 Toda edificación nueva debe ser entregada a su propietario con instalaciones sanitarias para aguas residuales domésticas tratadas, que cumplan las siguientes condiciones:

a) Las aguas residuales domésticas de lavatorios, lavaderos, duchas y tinas serán tratadas para su reúso, en forma tal que no generen conexiones cruzadas o interferencias con los sistemas de agua de consumo humano.

b) En caso de zonas residenciales de densidad media o de densidad baja, la instalación sanitaria para agua residual doméstica tratada podrá ser de uso común y servir a distintos propietarios.

c) La instalación sanitaria para agua residual doméstica tratada debe ser utilizada para el riego de todos los jardines (privados y de áreas comunes), así como para el llenado de todos los tanques de los inodoros de la(s) edificación(es). En el caso de los jardines, junto a las llaves de salida de agua residual tratada (grifería u otro) debe mostrarse el siguiente aviso:

“PELIGRO: EL AGUA DE ESTA GRIFERÍA NO ES APTA PARA EL CONSUMO DE PERSONAS NI DE ANIMALES”.

d) En los planos de Instalaciones Sanitarias, el tipo de línea a utilizar para el agua residual doméstica tratada, debe ser una línea horizontal intercalando el término ARDT: ARDT --- ARDT --- ARDT --- ARDT --- ARDT

e) Las tuberías y accesorios para las instalaciones de agua residual doméstica tratada deben fabricarse en color naranja.

f) En las zonas bioclimáticas denominadas Desértico Costero y Desértico, los jardines privados y de uso común de los inmuebles deben ser entregados a sus propietarios con plantas xerófilas o nativas de la zona. El riego de dichos jardines debe cumplir con lo indicado en el literal c) del presente numeral.

Las zonas bioclimáticas a las que se hacen referencia en el literal precedente, están contenidas en la Norma Técnica EM.110 “Confort Térmico y Lumínico con Eficiencia Energética”, incorporada al Reglamento Nacional de Edificaciones mediante el Decreto Supremo N° 006-2014-VIVIENDA.

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Ministerio del Ambiente

Ministerio de Energía y Minas

INDECOPI

SENAMHI

CONCYTEC

Colegio de Ingenieros del Perú
Consejo Nacional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Colegio de Arquitectos del Perú
Regional Lima

Cámara Peruana de la Construcción

Consejo Peruano de Construcción Sostenible

Universidad Nacional de Ingeniería

Sociedad Nacional de Industrias

Pontificia Universidad Católica del Perú

Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios del Perú - ADI PERU

Designan Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS

RESOLUCION SUPREMA N° 006-2015-VIVIENDA

Lima, 27 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2014-VIVIENDA, se designó al señor James Carlos Fernández Salguero como representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, se encuentra vacante el puesto de Director Ejecutivo del OTASS, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA; y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2014-VIVIENDA; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor James Carlos Fernández Salguero, como representante de la Asociación Nacional de Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento del Perú ante el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor James Carlos Fernández Salguero como Director Ejecutivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Directores de las Direcciones de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo, y de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 241-2015-VIVIENDA

Lima, 25 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentran vacantes los puestos de Director de las Direcciones de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo; y de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS; siendo necesario designar a las personas que ocuparán dichos puestos, conforme a lo señalado en el Informe N° 170-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de la Directora General de la DGPPVU del MVCS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora HAYDEE JOSEFINA YONG LEE, como Directora de la Dirección de Gestión y Coordinación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Designar al señor ISRAEL MIGUEL MENDOZA DE LA CRUZ, como Director de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de representantes de PROINVERSIÓN a la República Popular China, Japón y Corea, en comisión de servicios

RESOLUCION DE LA DIRECCION EJECUTIVA N° 112-2015

Lima, 27 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Técnico N° 23-2015-DSI la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN señala que se ha organizado el Road Show inPERÚ "ASIA ROAD SHOW 2015" así como reuniones bilaterales, que se llevarán en las ciudades de Beijing, República Popular China; Tokio, Japón; y Seúl, República de Corea, del 7 al 11 de septiembre de 2015;

Que, asimismo por la audiencia y dinámica del evento, se ha dispuesto la organización de un programa de reuniones bilaterales con inversionistas interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú, en las ciudades de Beijing, República Popular China; Tokio, Japón, y Seúl, República de Corea, a fin de ahondar en los

Sistema Peruano de Información Jurídica

detalles técnicos y procedimentales de los proyectos en cartera de PROINVERSIÓN y en las oportunidades sectoriales;

Que, el objetivo del viaje es la participación de PROINVERSIÓN en el evento que se dará a través de la participación en un panel y de una ponencia sobre proyectos de Asociaciones Público-Privadas; asimismo, se sostendrán reuniones bilaterales con potenciales inversionistas interesados en las oportunidades de inversión que ofrece el Perú y se promoverá los proyectos que actualmente mantiene en cartera PROINVERSIÓN;

Que, PROINVERSIÓN se encontrará representada en el citado evento por la señora Rosa María Tejerina Arias, Especialista Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones y el señor Javier Francisco Correa Merchán, Director de Promoción de Inversiones de esta institución;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de los citados funcionarios de PROINVERSIÓN en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú; en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje en mención, respecto del cual inPerú, organizador del evento, asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos del señor Javier Francisco Correa Merchán, Director de Promoción de Inversiones de esta institución; asimismo, los gastos por concepto de pasajes aéreos de la señora Rosa María Tejerina Arias, Especialista Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones así como los viáticos de ambos funcionarios serán asumidos por PROINVERSIÓN, en tanto dure la estancia de los funcionarios en las ciudades de Beijing, República Popular China; Tokio, Japón; y Seúl, República de Corea;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Rosa María Tejerina Arias, Especialista Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, entre los días 04 y 13 de septiembre de 2015 y del señor Javier Francisco Correa Merchán, Director de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN, entre los días 05 y 13 de septiembre de 2015, a las ciudades de Beijing, República Popular China; Tokio, Japón; y Seúl, República de Corea, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quienes en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirá las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2.- inPerú, organizador del evento, asumirá los gastos por concepto de pasajes aéreos del señor Javier Francisco Correa Merchán, Director de Promoción de Inversiones de esta institución.

Los gastos de pasajes aéreos de la señora Rosa María Tejerina Arias, Especialista Financiero de la Dirección de Promoción de Inversiones de PROINVERSIÓN así como los viáticos de ambos funcionarios que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$	4,534.08
Viáticos	:	US\$	7,000.00

Artículo 3.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROINVERSIÓN

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo de DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 077-2015-DV-PE

Lima, 26 de agosto de 2015

VISTO:

El Informe N° 616-2015-DV-OGA-URH del 24 de agosto de 2015, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispone la transmisión de avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados, a través del Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7;

Que, el artículo 2 de las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir el Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar a excepción de los puestos clasificados como de confianza conforme a las reglas de la normativa laboral pública vigente;

Que, la citada norma prevé que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad, publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2015-DV-PE, se designó a la señora Gisela Ivonne Oliveros Quiñones, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad; sin embargo, con fecha 20 de agosto de 2015, la funcionaria formuló su renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que venía desempeñando y consecuentemente a la función de remitir las ofertas de empleo de la entidad;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar al responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración y la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, el Decreto Supremo N° 012-2004-TR que aprueba las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, el Decreto Legislativo N° 824 - Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de DEVIDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Abogada BRENDA YRENE D' UGART HUAMÁN, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina General de Administración ejecute la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 010-2015-DV-PE.

Artículo 4.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a las Direcciones y Oficinas de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V

RESOLUCION JEFATURAL N° 459-2015-IGSS

Lima, 27 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-015531-001, que contiene los Informes N° 372-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS, N° 401-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y los Proveídos N° 355-2015-ORRH/IGSS y 391-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones del servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a Adjunto de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Médico Cirujano Roxana Maribel Ríos Córdova, en el cargo de Directora Adjunta de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Norte V, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI

RESOLUCION JEFATURAL N° 0238-2015-ONAGI-J

Lima, 27 de agosto del 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0057-2015-ONAGI-J de fecha 16 de febrero de 2015, se resolvió designar a la licenciada en Ciencias Políticas Catherine Malachi Dueñas Carhuas, como Directora de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente; y,

Con el visto del Secretario General (e), y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONCLUIR la designación a la licenciada en Ciencias Políticas CATHERINE MALACHI DUEÑAS CARHUAS, como Directora de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado SEGUNDO DANIEL IDROGO BENAVIDES, como Director de la Dirección de Rondas Campesinas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Comité Especial Permanente encargado de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas para la adquisición de bienes, servicios en general y consultorías, para el COFOPRI, en cuanto a lo que resta del Año Fiscal 2015

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 031-2015-COFOPRI-SG

Lima, 25 de Agosto de 2015

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Informe N° 106-2015-COFOPRI/OA/UABAS de fecha 12 de agosto de 2015 de la Unidad de Abastecimiento, a través del cual propone designar a los miembros titulares y suplentes del Comité Especial Permanente que tendrá a su cargo la conducción de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas para lo que resta del Año Fiscal 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, y con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, se aprueba su Reglamento, normas que, con sus correspondientes modificatorias, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc;

Que, el tercer párrafo del citado artículo indica que el órgano encargado de las contrataciones tendrá a su cargo la realización de los procesos de adjudicación de menor cuantía, precisando que, para estos casos, el Titular de la Entidad podrá designar a un Comité Especial ad hoc o permanente, cuando lo considere conveniente;

Que, adicionalmente a ello, el primer párrafo del artículo 27 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial, indicando sus nombres completos y quién actuará como presidente; cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente;

Que, el primer párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que tratándose de Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía podrá designarse uno o más Comités Especiales Permanentes para objeto de contrataciones afines; excepto en el caso de Adjudicaciones de Menor Cuantía Derivada, las que serán conducidas por el mismo Comité Especial designado inicialmente;

Que, el referido artículo dispone en su segundo párrafo que en la conformación del Comité Especial Permanente sólo será exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 005-2012-COFOPRI-SG de fecha 20 de febrero de 2012, modificada por Resolución de Secretaría General N° 018-2012-COFOPRI-SG de fecha 20 de agosto de 2012 y por Resolución de Secretaría General N° 001-2013-COFOPRI-SG de fecha 5 de abril de 2013, se designó al Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo los procesos de selección de Adjudicaciones de Menor Cuantía, respecto a la adquisición de bienes, servicios en general y consultorías para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 006-2012-COFOPRI-SG de fecha 20 de febrero de 2012, modificada por Resolución de Secretaría General N° 019-2012-COFOPRI-SG de fecha 20 de agosto de 2012 y por Resolución de Secretaría General N° 002-2013-COFOPRI-SG de fecha 5 de abril de 2013, se designó al Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo los procesos de selección de Adjudicaciones Directas, respecto a la adquisición de bienes, servicios en general y consultorías para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2015-COFOPRI-DE de fecha 8 de enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, correspondiente al Año Fiscal 2015, el mismo que ha sido modificado por las Resoluciones Directorales N° 029 y N° 037-2015-COFOPRI-DE de fechas 20 de febrero de 2015 y 11 de marzo de 2015, respectivamente; y por las Resoluciones de Secretaría General N° 003, N° 009, N° 016 y N° 026-2015-COFOPRI-SG de fechas 8 de abril de 2015, 14 de mayo de 2015, 12 de junio de 2015 y 23 de julio de 2015, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI-DE de fecha 19 de marzo de 2015, se delegó en la Secretaría General, la facultad de designar a los integrantes titulares y suplentes de los Comités Especiales encargados de la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección que lleve a cabo el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, de acuerdo a la normatividad de la materia;

Contando con la visación del Director de la Oficina de Administración y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y en uso de las facultades delegadas por Resolución Directoral N° 045-2015-COFOPRI-DE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Comité Especial Permanente encargado de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicaciones Directas para la adquisición de bienes, servicios en general y consultorías, para el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI, en cuanto a lo que resta del Año Fiscal 2015, con excepción de los procesos derivados de una declaratoria de desierto, los cuales serán conducidos por el Comité Especial designado inicialmente para tal efecto y, sin perjuicio de la designación de otros Comités Especiales para procesos de selección por Adjudicación de Menor Cuantía que por su especialización lo requieran. El Comité Especial Permanente estará conformado por las siguientes personas:

Miembros Titulares:

Presidente: Señor René Barrientos Gómez

Miembro: Señor Andrés Ricardo Gacón Regal (Representante del Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad).

Miembro: Señor Daniel Alexander Mogollón Rosales

Miembros Suplentes:

Presidente: Señor York Agustín Ydiaquez Vega

Miembro: Señor Julio Alfonso Morales Zúñiga (Representante del Órgano encargado de las Contrataciones de la Entidad).

Miembro: Señor Manuel Honorio Pino Mansilla

Artículo Segundo.- El Comité Especial Permanente a que hace referencia el artículo precedente, tendrá a cargo la elaboración de las Bases, así como la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección por Adjudicación de Menor Cuantía, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancele el proceso de selección.

Artículo Tercero.- Durante el desempeño de su encargo, el Comité Especial Permanente designado, queda facultado a solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que estarán obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto las Resoluciones Directorales, Resoluciones de Secretaría General, así como toda aquella disposición que contravenga lo establecido en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Encargar a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA JESUS GAMARRA DE FERNANDEZ
Secretaría General (e)
COFOPRI

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto por Empresa de Electricidad del Perú S.A. contra la Resolución N°131-2015-OS-CD

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 176-2015-OS-CD

Lima, 25 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en fecha 18 de junio de 2015, por disposición contenida en las Resoluciones N° 112-2015-OS-CD, N° 113-2015-OS-CD y N° 128-2015-OS-CD, se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 131-2015-OS-CD (en adelante “Resolución 131”), que consignó las modificaciones a la Resolución N° 071-2015-OS-CD, producto de las pretensiones fundadas de los recursos de reconsideración interpuestos contra la modificación de la distribución entre Generadores de la Responsabilidad de Pago de los Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementarios de Transmisión (SCT);

Que, con fecha 10 de julio de 2015, la Empresa de Electricidad del Perú S.A. (en adelante “Electroperú”), interpuso recurso de reconsideración (en adelante “RECURSO”) contra la Resolución 131, siendo materia del presente acto administrativo, el análisis y decisión del citado recurso impugnativo.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electroperú, como petitorio de su recurso de reconsideración, solicita nulidad parcial de la Resolución 131 por contravenir con la Ley de Concesiones Eléctricas, el Reglamento General de Osinergmin y otras disposiciones referidas con la distribución entre Generadores de la responsabilidad de pago de los Sistemas de Transmisión; y como consecuencia de ello, la modificación de la Resolución 131, considerándose la compensación real y justa de cada elemento del SST por parte de Electroperú, en los términos planteados en el RECURSO;

2.1. SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Electroperú describe los procesos de determinación de los Generadores Relevantes efectuada por Osinergmin mediante el criterio de uso, y el proceso de asignación de pago efectuada por el COES mediante el método fuerza distancia, para luego concluir que existe una discrepancia clara entre los criterios utilizados en la Norma “Procedimiento para la Asignación de Responsabilidad de Pago de los SST y SCT” aprobada con Resolución N° 383-2008-OS-CD y el Procedimiento Técnico COES PR-35 “Asignación de Responsabilidad de Pago de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión por Parte de los Generadores por el Criterio de Uso” (en adelante “PR-35”), que conlleva a resultados desproporcionados entre el porcentaje de uso de un elemento y el porcentaje de pago del monto de compensación para los diferentes sistemas de transmisión;

Que, asimismo, la recurrente efectúa un análisis sobre el principio de legalidad y el deber de motivación de los actos administrativos, citando adicionalmente los Artículos 1, 2, 3, 6, 10 y 14 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (“LPAG”); y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA-TC;

Que, Electroperú señala que existe la discrepancia entre los criterios utilizados en la Norma Asignación de Responsabilidad y el PR-35; conlleva a resultados desproporcionados entre el porcentaje de uso de un elemento y el porcentaje de pago del monto de compensación. Cita los casos de incremento en los SST Zapallal - Chimbote y Aguaytía - Vizcarra;

Que, agrega que la Resolución 131 contraviene el principio de motivación y el principio de legalidad al incumplir con la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante “LCE”); ya que la normativa establece como criterios para la asignación de responsabilidad por el uso y beneficio económico que obtengan los generadores con los SST y SCT;

Que, según Electroperú la aplicación de la metodología actual de pago por el uso de los SST presenta casos de una desproporción entre el porcentaje de uso de un elemento y el porcentaje de pago del monto de compensación;

Que, en ese sentido, Electroperú concluye que la metodología actual para la determinación de la compensación mensual de los SST, efectuada en base a la Norma Asignación de Responsabilidad de Pago le ocasiona un perjuicio económico a Electroperú, debido a que no tiene relación con el uso efectuado de cada elemento del SST, por lo que considera que la compensación real y justa por el uso de cada elemento del SST debe efectuarse sólo en proporción al porcentaje que define su condición de Generador Relevante, eliminándose el pago adicional;

Que, finalmente, Electroperú señala que el monto que le correspondería pagar en el período mayo 2014 - abril 2015, según su propuesta y cálculos estimados sería de S/. 488 896 en lugar del monto de S/. 10 078 905, con lo cual concluye la recurrente que estaría siendo perjudicada económicamente.

2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución N° 071-2015-OS-CD (en adelante “Resolución 071”), se modificó la distribución entre los generadores de la responsabilidad de pago de las instalaciones de transmisión asignada a la generación, que fuera establecida en el Anexo N° 9 de la Resolución N° 054-2013-OS-CD;

Que, contra la Resolución 071, Electroperú interpuso recurso de reconsideración, solicitando su nulidad parcial y modificación, pedido que fue desestimado mediante la Resolución N° 129-2015-OS-CD (“Resolución 129”) que declaró no ha lugar la pretendida nulidad; e improcedente la pretensión accesoria presentada.

Que, el recurso de reconsideración que es objeto de análisis en la presente resolución, recoge textualmente los argumentos que expuso Electroperú en el recurso de reconsideración que presentara el 07 de mayo de 2015 contra la Resolución 071, cuestionando la metodología de cálculo;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal a) del Artículo 218.2 de la LPAG, es un acto administrativo que agota la vía administrativa, el acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, al respecto, el procedimiento administrativo de revisión de la Distribución entre Generadores de la Responsabilidad de Pago de los SST y SCT del año 2015, concluyó para las empresas recurrentes con la emisión de las Resoluciones N° 112-2015-OS-CD, N° 113-2015-OS-CD, N° 128-2015-OS-CD y N° 129-2015-OS-CD, mediante las cuales, el Consejo Directivo de Osinergmin, resolvió como última instancia los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución N° 071;

Que, por lo tanto, respecto a la Resolución 071, la vía administrativa quedó agotada para dichas empresas, quedando entonces habilitada la vía judicial, a través del proceso contencioso administrativo, conforme se establece en el Artículo 218.1 de la LPAG;

Que, Osinergmin al aprobar la Resolución 131, no ha dejado sin efecto el hecho que la vía administrativa quedó agotada para Electroperú con las Resoluciones 071 y 129; posibilidad que no es jurídicamente viable, salvo los supuestos de nulidad de oficio o revocación, que no es el caso de la Resolución 131;

Que, el derecho de contradicción contenido en el artículo 206 de la LPAG fue ejercido por Electroperú al presentar el recurso de reconsideración contra la Resolución 071, cuya pretensión fue declarada no ha lugar con la Resolución 129, de manera tal que la Resolución 071 no requería ser modificada por este efecto. Electroperú en ningún extremo de su actual recurso alega que la Resolución 131 ha sido emitida en contravención de los actos administrativos que le dieron origen, o que aquellos le causan perjuicio, sino ha reiterado los argumentos de su recurso anterior, referidos a la metodología aplicada en los cálculos;

Que, la Resolución 131 se limita a centralizar en un solo documento las modificaciones a la Resolución 071, facilitando al interesado la lectura integral de las modificaciones adoptadas, al amparo del principio de eficiencia y efectividad contenido en el Reglamento General de Osinergmin. La Resolución impugnada constituye un acto administrativo de ejecución, pues tiene por objeto dar cumplimiento a las determinaciones del acto principal, que en el presente caso es incorporar en la Resolución 071 las modificaciones producto de los recursos de reconsideración interpuestos en su contra, por lo tanto, la Resolución 131 no es la generadora de aquello que Electroperú alega como perjuicio;

Que, lo señalado concuerda con lo dispuesto por el Artículo 206.3 de la LPAG, que establece que no cabe impugnación administrativa a los actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, o, como en el presente caso, que agotaron la vía administrativa;

Que, por lo expuesto, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración en todos sus extremos;

Que, adición a lo expuesto, se advierte que Electroperú plantea cuestionamientos sobre aspectos conceptuales referidos a la metodología de pago por el uso de las instalaciones del SST y SCT, de parte de los generadores; así, muestra el impacto económico que le representa;

Que, la recurrente procura que Osinergmin inaplique para este caso en concreto, las disposiciones normativas contenidas en la Norma Asignación de Responsabilidad y en el PR-35; debido a que considera que la Norma Asignación de Responsabilidad contraviene el LCE, lo que incluso, no demuestra en su recurso ya que el RLCE, dispone que Osinergmin determinará la asignación de responsabilidad en base al uso y/o beneficio económico, y no como señala Electroperú que debe ser exclusivamente al beneficio y otros criterios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, las citadas normas constituyen actos reglamentarios que surten efectos generales y de carácter abstracto, con vocación de permanencia y fuerza innovadora en el ordenamiento jurídico, por lo que, no constituyen actos impugnables administrativamente según la LPAG, sino bajo proceso de acción popular regulado por el Código Procesal Constitucional, lo cual guarda extrema relación con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, resultando improcedentes este tipo de pretensiones;

Que, no aplicar para el caso concreto de Electroperú, las reglas normativas, conlleva a que Osinergmin contravenga los principios de inderogabilidad singular de los Reglamentos, así como los de legalidad, imparcialidad y predictibilidad, recogidos en la LPAG y el Reglamento General de Osinergmin, al crear un régimen jurídico especial que se aparte del sistema jurídico vigente que debe aplicar el Regulador;

Que, las decisiones de Osinergmin se emitieron de conformidad con lo establecido en el numeral III del literal e) del artículo del RLCE; en el caso de los SST a los que hace referencia la recurrente, se utilizó el criterio empleado en la aprobación inicial realizada en la Resolución 054 y en su posterior modificación. En ese sentido, no ha existido contravención alguna a la normativa sectorial ni ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad previstas en la LPAG;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe N° 505-2015-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 27-2015.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Electricidad del Perú S.A., contra la Resolución N° 131-2015-OS-CD, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe N° 505-2015-GART, en la página Web de Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Aprueban Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica de diversas empresas

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 180-2015-OS-CD

Lima, 25 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 77 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), cada cuatro años, Osinergmin actualiza el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de las instalaciones de distribución eléctrica, con la información presentada por las empresas concesionarias. En el caso de obras nuevas o retiros, la citada norma dispone que Osinergmin, incorporará o deducirá el respectivo VNR;

Que, de conformidad con el Artículo 159 del Reglamento de la LCE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, las empresas deben poner en conocimiento de Osinergmin, en los plazos y oportunidades que este

Sistema Peruano de Información Jurídica

determine, toda inversión en obras de distribución que aumente su VNR y comunicar anualmente al regulador el retiro de las instalaciones innecesarias para la prestación del servicio, a fin de ser excluidas del respectivo VNR;

Que, mediante la Resolución Osinerg N° 329-2004-OS-CD se aprobó la Guía de Elaboración del VNR de las Instalaciones de Distribución Eléctrica (Guía VNR), la misma que establece los requerimientos, criterios, procedimientos, formatos y plazos para la elaboración y presentación de la información del VNR y de la información de las altas y bajas de los metrados existentes;

Que, mediante la Resolución Osinergmin N° 173-2014-OS-CD, se aprobaron las altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013 y los metrados existentes al 30 de junio de 2013;

Que, en consecuencia, corresponde en esta oportunidad disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de Osinergmin de la Resolución que aprueba las altas y bajas de las instalaciones de distribución eléctrica correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014, así como los metrados existentes resultantes al 30 de junio de 2014;

Que, se han emitido el Informe Técnico N° 497-2015-GART y el Informe Legal N° 498-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 27-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Altas y Bajas de las instalaciones de distribución eléctrica del periodo comprendido entre el 01 de julio de 2013 y el 30 de junio de 2014 y metrados existentes al 30 de junio de 2014, que se indican a continuación:

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo 2.- La presente resolución, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada en la página web del Osinergmin: www.osinergmin.gob.pe, junto con el Informe Técnico N° 497-2015-GART, el Informe Legal N° 498-2015-GART, los instaladores del Sistema de Información VNRGIS y las correspondientes bases de datos de cada una de las empresas señaladas en el artículo anterior.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Australia, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 171-2015-PROMPERU-SG

Lima, 10 de agosto de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado participar conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo en la "Feria Luxperience 2015", a realizarse en la ciudad de Sidney, Mancomunidad de Australia, del 6 al 9 de setiembre de 2015, con el objetivo de promover la comercialización del destino Perú, con énfasis en el destino de lujo, mediante la difusión de las novedades, atractivos, infraestructura turística de lujo disponible y el servicio de alto nivel que ofrece el país;

Que, concluyendo la feria antes señalada, se ha previsto realizar el evento "Capacitación Tour Operadores Australia", a realizarse en la ciudad de Melbourne, Mancomunidad de Australia, los días 10 y 11 de setiembre de 2015, con la finalidad de brindar información especializada y actualizada de los destinos y circuitos turísticos del Perú, a fin de diversificar nuestra oferta turística, a través de la propuesta de productos turísticos multitemáticos, con especial énfasis en el turismo, cultura y naturaleza, que permitan generar oportunidades de negocios y fortalecer las relaciones comerciales con el sector turístico australiano;

Que, en tal razón, la Directora de Promoción del Turismo de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice la comisión de servicios de la señora Jennifer Stephanie Pizarro Chizán, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Sidney y Melbourne, Mancomunidad de Australia, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en los eventos antes mencionados;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Jennifer Stephanie Pizarro Chizán, a las ciudades de Sidney y Melbourne, Mancomunidad de Australia, del 3 al 12 de setiembre de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008: Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Viáticos día	Nº días	Total Viáticos
Jennifer Stephanie Pizarro Chizán	2 939,00	385,00	7	2 695,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Jennifer Stephanie Pizarro Chizán, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretaría General (e)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Autorizan transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones, a favor de entidades públicas y personas jurídicas privadas

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 110-2015-CONCYTEC-P

Lima, 27 de agosto de 2015

VISTOS: Los Informes Técnico Legal N° 014 y N° 011-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, los Oficios N° 289 y N° 261-2015-FONDECYT-DE, de la Dirección Ejecutiva (e) del FONDECYT, el Informe N° 224-2015-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Informe N° 215-2015-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, a través de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 28613, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera;

Que, la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Numeral 1), autoriza excepcionalmente al CONCYTEC a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país, a efectos de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica con la finalidad de promover el desarrollo de la ciencia y tecnología en el Año Fiscal 2015;

Que, asimismo, la referida disposición señala que lo establecido en los literales a) y b) precitados, se aprueba mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P y N° 091-2015-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", cuya finalidad es establecer el procedimiento, competencias y responsabilidades para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones regulados en la referida Disposición Complementaria Final;

Que, mediante Oficio N° 261-2015-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras por la suma de Un Millón Doscientos Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro y 50/100 Nuevos Soles (S/. 1'208,264.50), y el otorgamiento de subvención a favor de personas jurídicas privadas por la suma de Quinientos Veintiún Mil Setecientos Noventa y Cuatro y 43/100 Nuevos Soles (S/. 521,794.43), por un monto total de Un Millón Setecientos Treinta Mil Cincuenta y Ocho y 93/100 Nuevos Soles (S/. 1'730,058.93), a los ganadores del Concurso "Proyectos de Investigación Aplicada e Investigación Básica", realizado por el FYNCyT, declarados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 120-2014-FONDECYT-DE, del 9 de diciembre del 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 011-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, suscrito por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, que determina la viabilidad técnica, presupuestal y legal para la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones para los ganadores del Concurso “Proyectos de Investigación Aplicada e Investigación Básica” por un monto total de Un Millón Setecientos Treinta Mil Cincuenta y Ocho y 93 Nuevos Soles (S/. 1'730,058.93), de los cuales la suma de Un Millón Doscientos Ocho Mil Doscientos Sesenta y Cuatro y 50/100 Nuevos Soles (S/. 1'208,264.50), corresponde a las transferencias financieras que se efectuarán a favor de la Universidad Nacional de Tumbes (S/. 139,162.00), el Instituto Nacional de Innovación Agraria (S/. 152,590.00), la Universidad Nacional de Trujillo (S/. 87,361.00), la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (S/. 247,010.20) ganador por dos proyectos, el Instituto Geofísico del Perú (S/. 44,167.10), el Instituto Tecnológico de la Producción (S/. 101,393.50), la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/. 237,830.70) ganador por dos proyectos, y la Universidad Nacional de San Agustín (S/. 198,750.00); y la suma de Quinientos Veintiún Mil Setecientos Noventa y Cuatro y 43/100 Nuevos Soles (S/. 521,794.43), correspondiente al otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas que se efectuarán a favor de la Universidad de San Martín de Porres (S/. 156,217.46) ganador por dos proyectos, la Universidad de Lima (S/. 4,680.00), la Universidad Científica del Sur S.A.C (S/. 128,379.37), la Universidad de Piura (S/. 134,171.00) y la Universidad Católica San Pablo (S/. 98,346.60). Asimismo, el Informe Técnico Legal N° 011-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000064, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 120-FONDECYT-DE por la cual se declara a los ganadores del Concurso “Proyectos de Investigación Aplicada e Investigación Básica” y copias de los Convenios de Adjudicación N° 075, N° 076, N° 080, N° 089, N° 091, N° 092, N° 093, N° 094, N° 096, N° 097, N° 098, N° 099, N° 103, N° 105, N° 106 y N° 109-2014-FONDECYT-DE, así como de sus Primeras Adendas;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 014-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES (ampliatorio del Informe Técnico Legal N° 011-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES) los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, señalan que han revisado los Convenios de Adjudicación N° 075, N° 076, N° 080, N° 089, N° 091, N° 092, N° 093, N° 094, N° 096, N° 097, N° 098, N° 099, N° 103, N° 105, N° 106 y N° 109-2014-FONDECYT-DE, sus Anexos y sus respectivas Adendas, ratificando que en la fecha corresponde aprobar transferencias financieras y otorgar subvenciones a las instituciones señaladas en el cuadro indicado en las conclusiones del Informe Técnico Legal N° 011-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES, por los montos indicados en el referido cuadro;

Que, mediante Informe N° 224-2015-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que se ha verificado lo informado por la Unidad Ejecutora FONDECYT, concluyendo que las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas, solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidas hasta por el importe total de Un Millón Setecientos Treinta Mil Cincuenta y Ocho y 93/100 Nuevos Soles (S/. 1'730,058.93);

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000064 de la Unidad Ejecutora 002: FONDECYT, se financiará el Esquema Financiero 005: “Proyectos de Investigación con FINCyT”;

Que, con el Informe N° 215-2015-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 011-2015-FONDECYT-UPP-UAJ-USM-UES emitido por el FONDECYT, y en el informe presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, se ha cumplido con lo dispuesto en el Literal a.1) del Numeral 4.2 de la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP;

Que, en atención a las opiniones técnicas emitidas, corresponde aprobar las transferencias financieras y los otorgamientos de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas solicitadas por la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, hasta por la suma total de Un Millón Setecientos Treinta Mil Cincuenta y Ocho y 93/100 Nuevos Soles (S/. 1'730,058.93);

Con el visto bueno del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del FONDECYT, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo del FONDECYT y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), en el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

del CONCYTEC, y en la Directiva N° 002-2015-CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", aprobada por Resolución de Presidencia N° 038-2015-CONCYTEC-P, modificada por Resoluciones de Presidencia N° 064-2015-CONCYTEC-P y N° 091-2015-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma de Un millón Setecientos Treinta Mil Cincuenta y Ocho y 93/100 Nuevos Soles (S/. 1'730,058.93), en el marco del Numeral 1) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de cofinanciamiento	Institución	Monto aprobado S/. (Nuevos Soles)	Monto Total S/. (Nuevos Soles)
1	Transferencia financiera (entidades públicas)	Universidad Nacional de Tumbes	139,162.00	1'208,264.50
		Instituto Nacional de Innovación Agraria	152,590.00	
		Universidad Nacional de Trujillo	87,361.00	
		Universidad Nacional Mayor de San Marcos	247,010.20	
		Instituto Geofísico del Perú	44,167.10	
		Instituto Tecnológico de la Producción	101,393.50	
		Universidad Nacional Agraria La Molina	237,830.70	
		Universidad Nacional de San Agustín	198,750.00	
2	Subvención (personas jurídicas privadas)	Universidad de San Martín de Porres	156,217.46	521,794.43
		Universidad de Lima	4,680.00	
		Universidad Científica del Sur S.A.C.	128,379.37	
		Universidad de Piura	134,171.00	
		Universidad Católica San Pablo	98,346.60	
		Monto Total S/.	1'730,058.93	

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

GISELLA ORJEDA
Presidente

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Modifican la Res. N° 035-2015-SINEACE-P, sobre acreditación de diversas carreras profesionales del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE

RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 099-2015-COSUSINEACE-CDAH-P

Lima, 26 de agosto de 2015

VISTOS:

El informe N° 044-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES, del 04 de agosto 2015, emitido por la Directora de Evaluación y Acreditación de IEES SINEACE y el Informe N° 183-2015-SINEACE/ST-DEA-IEES/E, del 31 de julio 2015, emitido por el Especialista de Evaluación y Acreditación de la IEES SINEACE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 035-2015-COSUSINEACE-CDAH-P, de fecha 20 de febrero 2015, se oficializaron los acuerdos N° 052-2015-CDAH, N° 053-2015-CDAH y N° 054-2015-CDAH, del Consejo Directivo Ad Hoc mediante los cuales en sesión del 18 de febrero 2015, se otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Marketing, Administración de Negocios Internacionales y Contabilidad respectivamente, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE, sede Santa Beatriz;

Que, mediante los documentos de vistos, se hace de conocimiento que en el caso de la carrera profesional de Contabilidad, se ha incurrido en error material al haberse consignado como sede Santa Beatriz, debiendo ser sede Lima, hecho que en efecto se corrobora del texto del Informe de Autoevaluación de Aseguramiento de la Calidad emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE que se adjunta al Oficio N° 1510-2014/DIEST "SISE";

Que, el artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, señalándose asimismo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se rectifique el error material antes indicado, modificando el artículo primero de la Resolución de Presidencia N° 035-2015-SINEACE-P, de fecha 20 de febrero 2015;

Contando con el visto bueno de la Secretaría Técnica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con la Ley N° 28740 - Ley del SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30220, Ley Universitaria y Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, modificada por la Resolución Ministerial N° 269-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 1 de la Resolución N°035-2015-SINEACE-P, de fecha 20 de febrero 2015, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Oficializar los acuerdos N° 052-2015-CDAH, N° 053-2015-CDAH y N° 054-2015-CDAH, mediante los cuales el Consejo Directivo Ad Hoc en sesión del 18 de febrero 2015, otorgó la acreditación a las carreras profesionales de Marketing, Administración de Negocios Internacionales, Sede Santa Beatriz; y, la carrera profesional de Contabilidad, Sede Lima, del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Peruano de Sistemas SISE, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Determinan que el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades de biocombustible (biodiesel 100 y alcohol carburante) y petroquímica intermedia y final

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 036-2015-OEFA-CD

Lima, 26 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe N° 009-2015-OEFA/CTS de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el Informe N° 331-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 166-2015-OEFA/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA-CD, publicada el 7 de diciembre del 2012, se dispuso el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, precisando que este debe realizarse de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-OEFA-CD, publicada el 1 de julio del 2015, el Consejo Directivo del OEFA aprobó el segundo cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, el cual prioriza las actividades de petroquímica, biocombustibles y fabricación de metales y productos minerales no metálicos;

Que, el Artículo 1 de la mencionada Resolución de Consejo Directivo establece que las actividades de biocombustible (biodiesel 100 y alcohol carburante) y petroquímica intermedia y final serán transferidas entre el 10 y 28 de agosto del 2015;

Que, mediante el Informe N° 009-2015-OEFA/CTS del 18 de agosto del 2015, la Presidencia de la Comisión de Transferencia de Funciones PRODUCE - OEFA comunicó a la Secretaría General del OEFA, que se ha cumplido con recibir el acervo documentario correspondiente a las actividades de biocombustible (biodiesel 100 y alcohol carburante) y petroquímica intermedia y final;

Que, teniendo en cuenta que ha concluido la transferencia del acervo documentario de las actividades de biocombustible (biodiesel 100 y alcohol carburante) y petroquímica intermedia y final, corresponde al OEFA establecer la fecha a partir de la cual asumirá competencia para ejercer la fiscalización ambiental respecto de dichas actividades;

Que, en atención a ello, mediante Acuerdo N° 038-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 027-2015 del 26 de agosto del 2015, el Consejo Directivo acordó establecer que a partir del 28 de agosto del 2015, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades de biocombustible (biodiesel 100 y alcohol carburante) y petroquímica intermedia y final, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8 y Literal n) del Artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar que a partir del 28 de agosto del 2015, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades de biocombustible (biodiesel 100 y alcohol carburante) y petroquímica intermedia y final.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Ministerio del Ambiente - MINAM la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 118-3D0000-2015-000256

Callao, 17 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 118-3D0000-2013-000369 de fecha 19/07/2013 se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao al señor abogado Azhir Yussef Sandoval Guevara, registro SUNAT N° 7611;

Que, mediante Acción de Personal N° 00628 - 2015-8A2200, el colaborador indicado ha sido trasladado definitivamente a la Intendencia de Aduana de Paíta, por lo que corresponde dejar sin efecto su designación como Auxiliar Coactivo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT-300000, se desconcentra en el Intendente de Control Aduanero, Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea y Postal e Intendentes de Aduanas, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de su competencia;

Estando a los términos del Informe N° 34-2015-SUNAT/3D9901(3D4313) del 09/07/2015, emitido por la Sección de Recaudación, cuyos fundamentos se reproducen en la presente Resolución, de acuerdo al Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 216-2004-SUNAT, al literal k) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por resolución de Superintendencia N° 122-2014-SUNAT y modificatorias, a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00196-2014-SUNAT-300000 y Resolución de Superintendencia N° 010-2012-SUNAT;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao del señor abogado Azhir Yussef Sandoval Guevara, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL ARMANDO SHULCA MONGE
Intendente
Intendencia de Aduana Marítima del Callao

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la Directiva N° 006-2015-CE-PJ, denominada “Lineamientos para el diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas” y diversos documentos normativos que guardan relación con esta directiva

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 260-2015-CE-PJ

Lima, 19 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 1387-2015-GG/PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial, elevando el Proyecto de Directiva “Lineamientos para el Diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas”, así como, los Procedimientos formulados para la optimización del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE).

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ, de fecha 12 de febrero de 2015, se aprobó el proyecto denominado “Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en el ámbito nacional y en todas las especialidades”, con la finalidad que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificación lleguen a las partes procesales en forma segura y célere; utilizando para dicho efecto el Sistema de Notificaciones Electrónicas, la Firma Digital, acreditada por el INDECOPI, y los Certificados Digitales proporcionados por el RENIEC a los Jueces y personal jurisdiccional.

Segundo. Que por Decreto Supremo N° 003-2015-JUS, de fecha 15 de julio de 2015, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30229 “Ley que adecua el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los servicios de notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Procesal Civil, Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo”.

Tercero. Que la Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento, ha establecido un plazo perentorio de treinta días calendarios a efectos que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dicte las disposiciones complementarias para dar cumplimiento obligatorio a las notificaciones electrónicas de las resoluciones judiciales emitidas por los órganos jurisdiccionales, conforme a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 30229.

Cuarto. Que la Gerencia General del Poder Judicial, como órgano ejecutivo, técnico y administrativo, a través de sus órganos de línea, tiene a su cargo las funciones de ejecución, coordinación y supervisión de las actividades administrativas no jurisdiccionales de este Poder del Estado; por lo que, es la competente para el desarrollo de todas las actividades relacionadas a la correcta implementación de los nuevos servicios tendientes a la mejora del acceso a la administración de justicia para la ciudadanía.

Quinto. Que, en tal virtud, corresponde regular los aspectos complementarios que permitan el óptimo desarrollo del Sistema de Notificaciones Electrónicas a nivel nacional y en todas las especialidades; por lo que, deviene necesario aprobar la Directiva y los documentos normativos que regulen los Procedimientos relacionados al Registro, Apertura y Deshabilitación de Casillas Electrónicas del Poder judicial, Emisión de Certificados Digitales en el Poder Judicial, Línea Escaneo de Documentos, Notificación Electrónica en Órgano Jurisdiccional, así como establecer pautas para la Atención de Reclamos de los Usuarios que se susciten en el ámbito de la utilización del SINOE.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1022-2015 de la cuadragésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzáles, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 006-2015-CE-PJ, denominada “Lineamientos para el diligenciamiento de las Notificaciones Electrónicas”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar los siguientes documentos normativos, los mismos que guardan relación con la Directiva precedente:

a) “Procedimiento Solicitud de Registro, Apertura y Deshabilitación de Casillas Electrónicas del Poder Judicial”.

b) “Procedimiento Emisión de los Certificados Digitales en el Poder Judicial”.

c) “Procedimiento Línea de Escaneo de Documentos”.

d) “Procedimiento Notificación Electrónica en el Órgano Jurisdiccional”; y

e) “Procedimiento Atención de Reclamos del Usuario”.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 336-2008-CE-PJ, de fecha 31 de diciembre de 2008, que aprueba la Directiva N° 015-2008-CE-PJ denominada “Sistema de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial (SINOE-PJ)”; así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente resolución administrativa.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, en donde se encuentre implementado el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE); así como la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VICTOR TICONA POSTIGO
Presidente

Nota.: La Directiva N° 006-2015-CE-PJ y los Procedimientos Normativos, están publicados en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, disponen permanencia y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 435-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 26 de agosto de 2015

VISTA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución Administrativa N° 412-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 24 de agosto del presente año, publicada en la fecha en el Diario Oficial El Peruano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso número 489721-2015 el doctor José Ramiro Chunga Purizaca, Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima, pone a conocimiento de esta Presidencia que se le ha concedido descanso médico por el periodo de tres días a partir de la fecha, motivo por el cual solicita licencia por motivos de salud.

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista, esta Presidencia designó al doctor José Ramiro Chunga Purizaca, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima a partir del día 25 de agosto del presente año y por el periodo que dure la licencia por motivos de duelo del doctor Julio Enrique Biaggi Gómez; sin embargo, ante la licencia por motivos de salud solicitada por el doctor José Ramiro Chunga Purizaca corresponde proceder a la designación del Juez que reemplazará al doctor Julio Enrique Biaggi Gómez a partir del día 27 de agosto del presente año y mientras dure su licencia.

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de esta Presidencia que la doctora Marlene Neira Huamán, Juez Supernumeraria del Juzgado Penal Transitorio Especializado en delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao se encuentra con descanso médico por el periodo del 27 al 31 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor ARTURO ZAPATA CARBAJAL, Juez Titular del 29° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 27 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Biaggi Gómez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)
Dr. Arturo Zapata Carbajal	(P)

Artículo Segundo: DISPONER la permanencia de la doctora ARACELI HERMELINDA FUENTES SANTA CRUZ, como Juez Supernumeraria del 23° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del día 27 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Chunga Purizaca.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor OSCAR DAVID GONZÁLES ANDRADE, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio Especializado en delitos Aduaneros, Tributarios, Propiedad Intelectual y Pérdida de Dominio Supraprovincial de Lima y Callao a partir del día 27 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Neira Huamán.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Conforman Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres, aceptan declinación y designan magistrada en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 439-2015-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 27 de agosto de 2015

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 435-2015-P-CSJLI-PJ de fecha 26 de agosto del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista, esta Presidencia designó al doctor Arturo Zapata Carbajal, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima a partir de la fecha y por el periodo que dure la licencia por motivos de duelo del doctor Julio Enrique Biaggi Gómez, Presidente de la referida Sala Penal.

Que, mediante el ingreso número 491584-2015, presentado en la fecha, el doctor Arturo Zapata Carbajal, declina al cargo de Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima debido a que cuenta con excesiva carga procesal en el despacho del cual es titular, así como en el Colegiado "B" de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres toda vez que integra dicho Colegiado, motivo por el cual declina con la finalidad de desarrollar a cabalidad su labor como Magistrado.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR la declinación del doctor ARTURO ZAPATA CARBAJAL, al cargo de Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima a partir del día 28 de agosto del presente año, debiendo continuar con los expedientes en aquellos casos en los cuales no se admitan cambios.

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora CECILIA ANTONIETA POLACK BALUARTE Juez Titular del 44º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 28 de agosto del presente año y mientras dure la licencia del doctor Biaggi Gómez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera	Presidente
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante	(P)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte (P)

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

Incorporan funcionarios a la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2015

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 456-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 27 de agosto de 2015

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 286-2015-P-PJ, de la Presidencia del Poder Judicial, la Resolución Administrativa N° 169-2015-P-CSJLE-PJ dictada por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 169-2015-P-CSJLE-PJ, se conformó la Comisión Distrital de Productividad Judicial para el presente año judicial.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 286-2015-P-PJ, de la Presidencia del Poder Judicial, se designó al Gerente Público Francisco Manuel Palomares Murga, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia.

Tercero.- Que siendo así, resulta necesario incorporar a la citada Comisión al señor Francisco Manuel Palomares Murga, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia en reemplazo de la Licenciada Tania Katherine Paz Flores.

Cuarto.- Por otro lado es pertinente designar al señor Jhady Anderson Rosales López responsable del Área de Estadística, como integrante de la citada Comisión en reemplazo de Karem Melissa Roca Ramos, quien actuará como Secretario Técnico.

Por los fundamentos expuestos, en uso de la facultad conferida por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Comisión Distrital de Productividad Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima Este para el año judicial 2015 a los siguientes funcionarios:

FUNCIONARIO	CARGO
Francisco Manuel Palomares Murga	Jefe de la Oficina de Administración Distrital.
Jhady Anderson Rosales López	Responsable del Área de Estadística, quien actuará como Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Oficina de Productividad Judicial del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

Disponen la redistribución de expedientes en trámite del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho al Juzgado de Familia Transitorio

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 458-2015-P-CSJLE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

Chaclacayo, 27 de agosto de 2015

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 340-2015-P-CSJLE-PJ, el Informe N° 005-2015-CSJLE/3JFLE-LMMÑ del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, los Informes N° 377 y 426-2015-AE-ADM-CSJLE/PJ, del Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Primero.- Con resolución administrativa de vista, se dispuso la redistribución de expedientes en trámite del Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho al Juzgado de Familia Transitorio del mismo Distrito; asimismo, se cerró el turno al Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho del veintinueve de junio al treinta y uno de agosto del año en curso, y se abrió turno permanente al Juzgado de Familia Transitorio por el periodo antes indicado.

Segundo.- Mediante Informe N° 005-2015-CSJLE/3JFLE-LMMÑ, la señora Magistrada Luz Marlene Montero Ñavincopa da cuenta de su elevada carga procesal.

Tercero.- El Área de Estadística de esta Corte Superior de Justicia, a través de los documentos de vistos informa sobre: a) La carga procesal del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, b) El resultado del monitoreo de los ingresos de denuncias y demandas al Juzgado de Familia Transitorio en el periodo del turno permanente; y c) Las cargas comparativas entre los Juzgados de Familia antes referidos.

Cuarto.- Estando a ello, corresponde adoptar las medidas administrativas complementarias para optimizar la respuesta de los Órganos Jurisdiccionales en materia de Familia en el Distrito de San Juan de Lurigancho, estableciendo acciones que conduzcan a la descarga procesal del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho y la pronta administración de justicia en el área de familia de este Distrito Judicial.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la redistribución de expedientes en trámite del Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho al Juzgado de Familia Transitorio del indicado Distrito de la siguiente manera:

Fecha	Del Juzgado Remitente	Al Juzgado receptor	Cantidad
01 al 04 de Septiembre	3º Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho	Juzgado de Familia Transitorio de San Juan de Lurigancho	300 Exp. Fam. Tutelar
14 al 18 de Septiembre			100 Exp. Familia Civil

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Los expedientes señalados en el artículo primero de la presente resolución, por excepción, podrán tener sólo una redistribución anterior.

Artículo Tercero.- DISPONER que continúe el cierre de turno para el Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho hasta el PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiendo asumir el Juzgado de Familia Transitorio el turno permanente por dicho periodo.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el responsable del Área estadística de esta Corte Superior de Justicia informe mensualmente a esta Presidencia, la carga procesal recibida por el Juzgado de Familia Transitorio, a fin de evaluar las medidas dictadas y adoptar las acciones pertinentes.

Artículo Quinto.- Concluido que sea el periodo de cierre de turno para el Primer y Tercer Juzgado de Familia de San Juan de Lurigancho, el Juzgado de Familia Transitorio del indicado Distrito, según el orden correspondiente, deberá incorporarse al rol de turno con alternancia semanal para adolescentes infractores dispuesto por Resolución Administrativa N° 134-2015-P-CSJLE-PJ, quedando sin efecto cualquier disposición en contrario.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJAIT
Presidenta

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Antropología de la Universidad Nacional del Centro del Perú

RESOLUCION N° 3232-CU-2014

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional del Centro del Perú, mediante Oficio N° 070-2015-SG, recibido el 26 de agosto de 2015)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Huancayo, 2014 octubre 01.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

Visto, el expediente N° 27802 de fecha 08 de setiembre del 2014, por medio del cual don Miguel Angel Pimentel Escobar, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de licenciado en Antropología por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13 y 14 de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante Resolución N° 3412-CU-2014, se le encargó el despacho de Rectorado al Doctor Jorge Castro Bedriñana por vacaciones del titular, del 29 de setiembre al 03 de octubre. Y teniendo en consideración el Acta de Consejo Universitario de fecha 01 de octubre del 2014, donde se indicó que la firma de Diplomas y Resoluciones de Grados y Títulos estará a cargo del titular.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la “Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú” ;

Que, don Miguel Angel Pimentel Escobar, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional por pérdida, el Diploma de Título Profesional de licenciado en Antropología, fue expedido el 31.10.2012, Diploma registrado con el N° 323, registrado a Fojas 427 del Tomo 036-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2014-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 01 de octubre del 2014.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TITULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN ANTROPOLOGÍA, a don Miguel Angel Pimentel Escobar de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 323, registrado a Fojas 427 del Tomo 036-T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Antropología.

Regístrese y comuníquese.

JESUS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

Aprueban expedición de duplicado de título profesional de Ingeniero Sanitario de la Universidad Nacional de Ingeniería

RESOLUCION RECTORAL N° 1042

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Lima, 24 de julio de 2015

Visto el Expediente STDUNI: N° 2015-68739 presentado por el señor RICARDO SAÚL MAGUIÑA FLORES, quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Sanitario,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ricardo Saúl Maguiña Flores, identificado con DNI N° 40413008 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Titulo Profesional de Ingeniero Sanitario; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008:

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaria General, mediante Informe N° 56-2015-UNI/SG/GyT de fecha 22.06.2015, precisa que el diploma del señor Ricardo Saúl Maguiña Flores se encuentra registrado en el Libro de Titulo Profesionales N° 17, página 245, con el número de registro 23420-G:

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 18-2015, realizada el 06 de julio del 2015, previa revisión y verificación del expediente, propone al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Titulo Profesional de Ingeniero Sanitario al señor Ricardo Saúl Maguiña Flores:

Que, el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 15 de fecha 15 de julio del 2015, acordó aprobar la expedición del duplicado del Título Profesional de Ingeniero Sanitario, a don Ricardo Saúl Maguiña Flores;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25 del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE.

Artículo Único - Aprobar la expedición de duplicado del Título Profesional de Ingeniero Sanitario al señor RICARDO SAÚL MAGUIÑA FLORES, otorgado el 22 de abril del 2009, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

Promulgan el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica

RESOLUCION RECTORAL N° 1398-R-UNICA-2015

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“SAN LUIS GONZAGA” DE ICA**

Ica, 25 de agosto del 2015.

VISTO:

El Oficio N° 054-2015-PAE-UNICA del 21 de Agosto de 2015, presentado por el Presidente de la Asamblea Estatutaria de la UNICA, quien remite la Resolución N° 04-AE-P.UNICA-2015 del 21 de Agosto de 2015, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República aprobó la Ley 30220, Ley Universitaria el 3 de Julio del 2014, fue promulgada el 7 de Julio del 2014 y publicada en el diario Oficial el Peruano el 9 de Julio del 2014, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación; dicho dispositivo legal se estructura en 16 capítulos, 133 artículos, 13 disposiciones complementarias transitorias, 2 disposiciones complementarias modificatorias, 10 disposiciones complementarias transitorias y 1 disposición complementaria derogatoria;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 dispone en su Primera Disposición Complementaria Transitoria, la adecuación del Gobierno de las Universidades Públicas, debiéndose conformar en cada Universidad un Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo - CEUTA -, integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, todos a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva; dicho Comité Electoral Universitario convoca, conduce y proclama los resultados del proceso electoral que permite elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria, y estando a los informes de la Oficina General de Personal y la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística de la Universidad, el Consejo Universitario acuerda por Unanimidad la conformación del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, en virtud de ello se emite la Resolución Rectoral N° 1070-R-UNICA-2014 del 17 de julio del 2014;

Que mediante Resolución Rectoral Nos. 1953 y 1954-R-UNICA-2014 del 2 de Diciembre de 2014, se oficializó el resultado de las Elecciones Generales de Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Estatutaria de esta Casa de Estudios Superiores, proclamados por el Comité Electoral Universitario, Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30220 -Ley Universitaria, del séptimo al décimo párrafo “La Asamblea Estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del Presidente del Comité Electoral Universitario, y Presidida por el docente principal más antiguo”. La Asamblea Estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la Universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendarios. A la fecha de aprobación de los nuevos Estatutos la Asamblea Estatutaria establece el cronograma de elección de nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de las convocatorias s nuevas elecciones, de realización del proceso electoral y de designación de nuevas autoridades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 054-2015-PAE-UNICA el Presidente de la Asamblea Estatutaria de esta Casa Superior de Estudios, eleva la Resolución N° 04-AE-P.UNICA-2015 del 21 de Agosto de 2015, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, dispositivo legal que cuenta con dieciséis (16) Capítulos, cuatrocientos once (411) Artículos y trece (13) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, el cual se encuentra de acuerdo a ley, habiéndose realizado en estricto cumplimiento de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, por lo que ha acordado elevar el Estatuto aprobado al Rector de la Universidad a fin de que proceda a su promulgación y publicación respectiva;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y, en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica por el artículo 62 de la Ley N° 30220 -Ley Universitaria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- PROMULGAR el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, que consta de dieciséis (16) Capítulos, cuatrocientos once (411) Artículos y trece (13) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, el mismo que se encuentra firmado y rubricado por el Presidente y Secretario de la Asamblea Estatutaria, haciendo un total de ciento seis (106) folios.

Artículo 2.- DISPONER la publicación del Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica en el Diario Oficial el Peruano y en el Portal Institucional de la Universidad.

Artículo 3.- DAR A CONOCER la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Imagen Institucional, Portal de Transparencia, Facultades e instancias correspondientes, con la finalidad que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4.- COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
Rector

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa

RESOLUCION N° 0178-2015-JNE

Expediente N° J-2015-000189-C01
SOCABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, seis de julio de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Alexi Guillermo Rivera Cano, alcalde de la Municipalidad Distrital de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, al haberse declarado la vacancia de Julio Bernardino Becerra Saavedra, regidor del citado concejo municipal, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 062-2015-MDS, de fecha 10 de junio de 2015 (fojas 7), el Concejo Distrital de Socabaya declaró la vacancia de Julio Bernardino Becerra Saavedra en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, por la causal de fallecimiento prevista en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Así, con Oficio N° 86-2015-MDS/A-SG, de fecha 24 de junio de 2015, Alexi Guillermo Rivera Cano, alcalde de la referida comuna, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado (fojas 2), para lo cual adjuntó copia certificada del acta de defunción, emitida por la gerencia de Registro de Estado Civil de la comuna, que certifica el deceso de la mencionada autoridad municipal, ocurrido el 28 de mayo de 2015 (fojas 6).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada en sesión extraordinaria por el correspondiente concejo municipal, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros. En tal sentido, en vista de que se ha cumplido con los requisitos establecidos en dicho artículo y que se ha acreditado la causal contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, corresponde emitir las credenciales a la nueva autoridad.

2. Al respecto, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, en caso de vacancia de un regidor este es reemplazado por el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Así, corresponde convocar a Edward Smith Miranda Jiménez, identificado con DNI N° 47985159, candidato no proclamado del partido político Fuerza Arequipeña, en reemplazo de Julio Bernardino Becerra Saavedra, conforme a la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa, con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia del regidor Julio Bernardino Becerra Saavedra, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Julio Bernardino Becerra Saavedra como regidor del Concejo Distrital de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales del año 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Edward Smith Miranda Jiménez, identificado con DNI N° 47985159, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 0201-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00137-C01
SAN CRISTÓBAL - LUYA - AMAZONAS
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, veintitrés de julio de dos mil quince

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Alfonso Valqui García, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, debido a que se declaró la vacancia de Carmen Ventura Huamán en el cargo de regidora de dicha comuna, por la causal de inasistencia injustificada a sesiones de concejo, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 6 de abril de 2015, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 010-2015-MDSC-PL-RA, el Concejo Distrital de San Cristóbal declaró la vacancia de Carmen Ventura Huamán en el cargo de regidora de dicho órgano municipal, por su inasistencia injustificada a las sesiones ordinarias realizadas el lunes 16 de marzo, martes 24 de marzo y lunes 1 de abril de 2015 (fojas 29 a 30).

En ese sentido, a través de la Resolución N° 149-2015-JNE, del 22 de mayo de 2015, se declaró nula la notificación efectuada a Carmen Ventura Huamán con el citado acuerdo y se ordenó a la instancia municipal que la realice de acuerdo con las formalidades establecidas en los artículos 20 y 23 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (fojas 44 a 46).

Al respecto, en virtud de que la autoridad afectada no interpuso recurso de apelación, pese a que le notificaron personalmente el referido acuerdo de concejo, el alcalde distrital solicitó que se convoque a su suplente el 17 de julio de 2015 (fojas 59 a 68).

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 10, concordante con el artículo 23, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En este caso, el concejo municipal declaró la vacancia de la regidora Carmen Ventura Huamán en la sesión extraordinaria del 6 de abril del año en curso, con el voto aprobatorio de cuatro de sus miembros, de un total de seis integrantes. Igualmente, se aprecia que la autoridad afectada no formuló recurso de apelación (fojas 67), pese a que fue debidamente notificada el 18 de junio de 2015 (fojas 60).

3. Consecuentemente, ya que se respetaron las reglas de este procedimiento, corresponde aprobar la presente solicitud; por ende, se debe cancelar la credencial otorgada a la mencionada regidora y convocar al suplente que la reemplazará en el cargo, de conformidad con el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 5, literales j y u, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

4. En ese sentido, mediante Resolución N° 149-2015-JNE, del 22 de mayo de 2015, este Supremo Tribunal Electoral convocó al último candidato no proclamado del movimiento regional Movimiento Independiente Surge Amazonas, por lo que, en aplicación de lo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el artículo 24 de la LOM, corresponde convocar al candidato no proclamado hábil perteneciente a la lista electoral de la agrupación política que ocupó el segundo lugar, que en este caso es Isidro Vargas Ventura, identificado con DNI N° 72686739, de la organización política Movimiento Regional Amazonense Unidos al Campo, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Bongará (fojas 37 a 39), con ocasión de las elecciones municipales de 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de Carmen Ventura Huamán, regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Carmen Ventura Huamán como regidora del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Isidro Vargas Ventura, identificado con DNI N° 72686739, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de San Cristóbal, provincia de Luya, departamento de Amazonas, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le entregará la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chucuito,
departamento de Puno**

RESOLUCION N° 205-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00209-C01
CHUCUITO - PUNO
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, cinco de agosto de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 275-MPCH-J/A, recibido el 21 de julio de 2015, mediante el cual Juan Carlos Aquino Condori, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito, departamento de Puno, remite el Acuerdo de Concejo N° 177-2015-MPCH-J-CM, del 2 de julio de 2015, que contiene la declaratoria de vacancia de Francisco Yucra Calisaya, regidor electo de la citada comuna, por la causal de fallecimiento, contemplada en el artículo 22, inciso 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

El 28 de junio de 2015, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la cual los miembros del citado concejo provincial aprobaron la vacancia de Francisco Yucra Calisaya, en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Chucuito, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En razón de dicha declaratoria de vacancia, se solicita que el Jurado Nacional de Elecciones proceda a convocar al candidato no proclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la LOM. Para dicho efecto, se adjunta el acta de defunción que certifica el deceso de la referida autoridad municipal el 17 de junio de 2015 (fojas 4).

CONSIDERANDOS

1. Inicialmente, es menester precisar que, conforme al artículo 23 de la LOM, el correspondiente concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Sin embargo, la Resolución N° 539-2013-JNE también ha considerado que no solo resultaría contrario a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud de la causal de fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte quede consentido y, recién en ese escenario, el Jurado Nacional de Elecciones pueda convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

3. En tal sentido, en vista de que se tiene por acreditada la causal de vacancia contemplada en el artículo 22, numeral 1, de la LOM, mediante la copia certificada del acta de defunción, corresponde declarar la vacancia de Francisco Yucra Calisaya; en consecuencia, se debe convocar a Angelino Rodríguez Castillo, identificado con DNI N° 01862705, candidato no proclamado de la organización política Democracia Directa, para completar el número regidores del Concejo Provincial de Chucuito, departamento de Puno.

4. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el acta de proclamación de resultados, de fecha 29 de octubre de 2014, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, con motivo de las elecciones municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, como consecuencia de la declaratoria de vacancia de Francisco Yucra Calisaya en el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chucuito, departamento de Puno, por la causal de fallecimiento, establecida en el artículo 22, numeral 1, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial que le fuera otorgada a Francisco Yucra Calisaya como regidor del Concejo Provincial de Chucuito, departamento de Puno, emitida con motivo de las elecciones municipales 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Angelino Rodríguez Castillo, identificado con DNI N° 01862705, candidato no proclamado de organización política Democracia Directa, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chucuito, departamento de Puno, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4192-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 128-2015-MP-FN-JFS, de fecha 20 de agosto del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor Javier Francisco Rojas Cangahuala, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de San Pablo, Distrito Fiscal de Cajamarca; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, con efectividad al 05 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Francisco Rojas Cangahuala, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil y Familia de San Pablo, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Pablo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2165-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010, con efectividad al 05 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4193-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 129-2015-MP-FN-JFS, de fecha 20 de agosto del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor José Luis Díaz Llanos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, con efectividad al 04 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José Luis Díaz Llanos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2176-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010, con efectividad al 04 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4194-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 130-2015-MP-FN-JFS, de fecha 20 de agosto del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Irene Verónica Velásquez Velásquez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, con efectividad al 05 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Irene Verónica Velásquez Velásquez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima, así como su destaque en el Despacho de la Séptima Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1253-2014-MP-FN y N° 3308-2015-MP-FN, de fechas 09 de abril del 2014 y 09 de julio del 2015, respectivamente, con efectividad al 05 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4195-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4386-2015-MP-PJFST-DFM, de fecha 24 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la renuncia al cargo del doctor Jaime Baltazar Machaca Chacolli, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, por motivos personales, con efectividad al 05 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Jaime Baltazar Machaca Chacolli, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3414-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio del 2015, con efectividad al 05 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Aceptan renuncia de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4196-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 940-2015-MP-FN-PJFS-PIURA, de fecha 17 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, mediante el cual se eleva el documento cursado por la doctora Evelyn Lorena Lamadrid Vences, Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura, designada en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Piura, quien formula su renuncia al cargo, por motivos personales y profesionales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Evelyn Lorena Lamadrid Vences, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2152-2012-MP-FN y 1743-2014-MP-FN, de fechas 27 de agosto del 2012 y 09 de mayo del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4197-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1718-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 25 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos de salud, de la doctora Nataly Masías Soto, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Andahuaylas.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo décimo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3696-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2015, que nombra a la doctora Nataly Masías Soto, como Fiscal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Andahuaylas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4198-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 10854-2015-MP-PJFS-DFH, cursado por el doctor Manuel Augusto Cornejo Falcón, Fiscal Superior Titular Penal de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual remite copia del escrito cursado por la doctora Gisella Carolina Lombardi Beraún, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual informa sobre la incompatibilidad por razón de parentesco entre su persona y la servidora Erika Yovana Dongo Lombardi, Psicóloga de la División Médico Legal I de Aucayacu.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3699-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2015, se nombró a la doctora Gisella Carolina Lombardi Beraún, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, siendo designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, en virtud a la propuesta efectuada mediante Oficio N° 9307-2015-MP-PJFS-DFH, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco.

Que, el numeral 3, del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, señala que existe incompatibilidad por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio entre el personal administrativo y entre éstos y los Fiscales, pertenecientes al mismo Distrito Fiscal.

Que, el numeral 2.5, de la Directiva N° 007-2008-MP-FN-GG, "Normas de Prohibición de Nombramiento y Contratación en caso de Nepotismo e Incompatibilidad en el Ministerio Público" aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 753-2008-MP-FN-GG, de fecha 02 de septiembre del 2008, señala "entiéndase por Incompatibilidad, el impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez, cuando existan razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio, en los siguientes casos: (...) En el mismo Distrito Judicial (...) entre personal administrativo y los Fiscales. Se consideran en el presente numeral a los médicos, profesionales de la salud, personal asistencial y administrativo del Instituto de Medicina Legal".

En ese sentido, corresponde expedir el resolutivo correspondiente, dejando sin efecto el nombramiento de la doctora Gisella Carolina Lombardi Beraun, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el nombramiento de la doctora Gisella Carolina Lombardi Beraún, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Leoncio Prado - Aucayacu, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3699-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4199-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 9646-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, de fecha 25 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, que hace de conocimiento la declinación al cargo, por motivos personales, de la doctora Rita Echevarría Bernal, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designada en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3419-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio del 2015, que nombra a la doctora Rita Echevarría Bernal, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4200-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2989-2015/MP/FN/PJFS/DJLS, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, mediante el cual remite el informe N° 031-2015//MP/FN/PJFS/DJLS, por el cual solicita la conclusión del nombramiento de la doctora Milagros Daza Gutiérrez, por demostrar falta de compromiso tanto en sus funciones como Fiscal, como con los fines de la Institución.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Milagros Daza Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2673-2014-MP-FN, de fecha 03 de julio de 2014, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4201-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 846-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual pone en conocimiento que el doctor William Fernando Salinas Anastacio, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, habría incurrido en irregularidades en sus funciones; por lo que, solicita se dé por concluido su nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor William Fernando Salinas Anastacio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huallaga, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 598-2010-MP-FN y 319-2013-MP-FN, de fechas 30 de marzo del 2010 y 01 de febrero del 2013, respectivamente, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4202-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 628-2015-MP-PJFS-DF-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, mediante el cual pone en conocimiento que el doctor Aurelio Vergara Cadillo, Fiscal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, habría incurrido en irregularidades funcionales, como el desinterés de controlar la carga procesal; por lo que, solicita se de por concluido su nombramiento.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Aurelio Vergara Cadillo, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Bajo Biavo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 762-2010-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones, por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4203-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1654-2015-MP-PJFS-DF-APURÍMAC, de fecha 17 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, se eleva la renuncia del doctor Luis Arturo Ballón Segovia, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, al cargo de Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Arturo Ballón Segovia, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, como Fiscal Provincial Coordinador de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, materia de la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 4861-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4204-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 048-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, un Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, un Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, un Fiscal Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Corporativo) de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, un Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, un Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Sullana, Distrito Fiscal de Sullana, y dos Fiscales Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo) Con Competencia Nacional.

Que, con el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 17° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Germán Juárez Atoche, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2260-2015-MP-FN, de fecha 28 de mayo del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Miguel Cuya Berrocal, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2363-2015-MP-FN, de fecha 02 de junio del 2015.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Froebel Dumas Campos Malpartida, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 587-2015-MP-FN, de fecha 23 de febrero del 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Laura Elena Saavedra Sánchez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3119-2015-MP-FN, de fecha 24 de junio del 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Jesús Berrú Huamán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5331-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Daniel Hilario Durand Phocco, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Talara, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4859-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Jannina Nardith Chiguala Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5156-2014-MP-FN, de fecha 01 de diciembre del 2014.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Francisco Mogollón Castillo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2259-2015-MP-FN, de fecha 28 de mayo del 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Mario Trelles Sandoval, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5156-2014-MP-FN, de fecha 01 de diciembre del 2014.

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Yvone Teodora Aguilar Polar, Fiscal Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor José Miguel Cuya Berrocal, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo) con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Décimo Tercero.- Designar al doctor Edward Daniel Díaz Tantaleán, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Supraprovincial - Corporativo) con Competencia Nacional, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar al doctor Juan Francisco Mogollón Castillo, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Jaén, con Sede en Jaén.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a la doctora Zoila Rodolfo Castillo, Fiscal Provincial Titular Especializada en Materia Ambiental (Corporativa) de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Décimo Sexto.- Designar al doctor Juan José Martín Zevallos Rodríguez, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a la doctora Laura Elena Saavedra Sánchez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Décimo Octavo.- Designar al doctor Jack Milton Trelles Burneo, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Sullana, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Noveno.- Designar al doctor Daniel Hilario Durand Phocco, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Talara, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Vigésimo.- Designar a la doctora Jannina Nardith Chiguala Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Talara, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara.

Artículo Vigésimo Primero.- Nombrar al doctor Froebel Dumas Campos Malpartida, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios.

Artículo Vigésimo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ayacucho, Lambayeque, Lima, Madre de Dios, Piura y Sullana, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4205-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) y Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos), en los Distritos Fiscales de Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Norte, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Sullana, Tacna y Tumbes; Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Materia Ambiental (Corporativo) de Madre de Dios y un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativo) de Lima.

Que, con el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 17° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Luis Injante Cabrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial

Sistema Peruano de Información Jurídica

Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4913-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alejandro Marx Requejo Mocarro, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1607-2010-MP-FN, de fecha 30 de setiembre del 2010.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Larry George Aguirre Gil, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3704-2015-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2015.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Russo Giovanni Núñez Miraval, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1259-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2015.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edward Menacho Medina, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1348-2009-MP-FN, de fecha 25 de setiembre del 2009.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Edwin Atencio Alania, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con Sede en Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1259-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2015.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Vilma Luz Aráoz Pérez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1259-2015-MP-FN, de fecha 10 de abril del 2015.

Artículo Octavo.- Dar por concluida la designación del doctor Hugo Miguel Ruíz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3344-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lucila Francis Mego Ruídías, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4029-2014-MP-FN y N° 5331-2014-MP-FN, de fechas 26 de setiembre y 12 de diciembre del 2014; respectivamente.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alexander Monroy Mamani, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4915-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julia Mendoza Quispe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5329-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Félix Amaru Freyre Pinedo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín, con Sede en Tarapoto, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 659-2014-MP-FN y N° 3262-2015-MP-FN, de fechas 25 de febrero del 2014 y 03 de julio del 2015; respectivamente.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación del doctor Rolando Augusto Seminario Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto Corporativo de Ayabaca - Suyo, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4859-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Décimo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Reyna Eliana More Chumacero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1413-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril del 2015.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Bertha Ticona Ccalli, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna, con Sede en Tacna, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3420-2015-MP-FN, de fecha 14 de julio del 2015.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Andrés Nole Socola, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Zarumilla, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5328-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Décimo Setimo.- Designar a la doctora Mabel Alejandrina Alarcón Escate, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica:

- Luis Mansilla Velásquez.
- Julissa Karina Valverde Rojas.

Artículo Décimo Noveno.- Designar al doctor José Miguel Núñez Gonzáles, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad.

Artículo Vigésimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo:

- Segundo Conversión Núñez Rodríguez.
- Juan Carlos David Rodríguez Muñoz.
- Wilder Omar Delgado Flores.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque:

- Alejandro Marx Requejo Mocarro.
- Julio César Pilco Goñas.
- Cinthia Pérez Sandoval.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar a la doctora Elvia Del Carmen Caro Izquierdo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovincial Corporativa) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio.

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar a la doctora Roxana Bendeزú Morales, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Lima Norte, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Madre de Dios, con Sede en Tambopata:

- Sandro Raphael Chacón Yanqui.
- Albert Leva Cascamayta.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar al doctor César Gustavo Ignacio Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Madre de Dios.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Materia Ambiental (Corporativos) de Madre de Dios, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios:

- Russo Giovanni Núñez Miraval.
- Edward Menacho Medina.

Artículo Vigésimo Sétimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua:

- Wilson Arhuata Tuco.
- Marylin Flores Quenaya.

Artículo Vigésimo Octavo.- Designar al doctor José Aurelio Jiménez Moscol, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura.

Artículo Vigésimo Noveno.- Designar al doctor Hugo Miguel Ruíz Solano, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

Artículo Trigésimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno:

- Franklin Joseph Chuchullo Huanca.
- Bertha Tisnado Huayhua.

Artículo Trigésimo Primero.- Designar al doctor Félix Amaru Freyre Pinedo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de San Martín - Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada Contra la Criminalidad Organizada de San Martín, con Sede en Tarapoto.

Artículo Trigésimo Segundo.- Designar al doctor José Antonio Hernández Martínez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Sullana, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana.

Artículo Trigésimo Tercero.- Designar al doctor Rolando Augusto Seminario Córdova, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto Corporativo de Ayabaca - Suyo, Distrito Fiscal de Sullana, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca - Suyo.

Artículo Trigésimo Cuarto.- Designar al doctor Henry César Flores Lizarbe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Tacna, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tacna - Sede Tacna.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Trigésimo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes:

- Juan Antonio Segundo Gutiérrez Aguilar.
- Nathaly Pricila Ruíz Miranda.

Artículo Trigésimo Sexto.- Designar a la doctora Sandra Paola López Padilla, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes.

Artículo Trigésimo Sétimo.- Designar al doctor Jorge Andrés Nole Socola, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Zarumilla, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Artículo Trigésimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Sullana, Tacna y Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Área de Estrategias Contra la Criminalidad, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4206-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1791-2015-MP-PJFS-AMAZONAS, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Víctor Hugo Coscol Tarma, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4207-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1507-2015-MP/PJFS-DF.ÁNCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jorge Alberto Asís Gonzáles, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombramientos, nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4208-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N°s. 2031 y 2157-2015-MP-FN/PJFS-DFA, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante las cuales eleva las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Provinciales en los diversos Despachos del Distrito Fiscal de Ayacucho, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Yeny Jaico Morales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1646-2014-MP-FN y N° 1088-2015-MP-FN, de fechas 05 de mayo del 2014 y 30 de marzo del 2015; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Luis Enrique Zúñiga Vargas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huaytará, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3217-2015-MP-FN, de fecha 02 de julio del 2015.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Guadalupe Dávila Contreras, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Moyobamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 762-2010-MP-FN y N° 4562-2014-MP-FN, de fechas 22 de abril del 2010 y 31 de octubre del 2014; respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Oliverio García Quilca, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3153-2015-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2015.

Artículo Quinto.- Nombrar al doctor Alejandro Javier Gonzáles Castilla, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Yeny Jaico Morales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Séptimo.- Nombrar a la doctora Patricia Guadalupe Dávila Contreras, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Artículo Octavo.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Raúl Arotoma Oré.
- Luis Enrique Zúñiga Vargas.

Artículo Noveno.- Nombrar como Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Oliverio García Quilca, con retención de su cargo de carrera.
- María Rosario Luján Yoshidaira de Donayre.
- Juan Marino Martínez Flores.

Artículo Décimo.- Nombrar al doctor Ciro Esteban Cayllahua Huancahuare, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Víctor Fajardo.

Artículo Décimo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Juan Luis Luna Quispe, con reserva de su plaza de origen.
- Luisa Inés Quispe Asmat.
- Luis Carlo Muelle Mauricio.

Artículo Décimo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, a los siguientes doctores:

- Wander Eusban Escriba Palomino.
- Julio César Tello Jurado.
- Reynalda Rojas Castillo.
- Alex Omar Solís Castro.

Artículo Décimo Tercero.- Nombrar a la doctora Nilda León Conga, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Décimo Cuarto.- Nombrar a la doctora Gladys Palomino Palomino, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Penal Supraprovincial Transitoria con Sede en Pichari.

Artículo Décimo Quinto.- Nombrar al doctor Julio César Huarcaya Cahuana, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de La Mar.

Artículo Décimo Sexto.- Nombrar al doctor Carlos Alberto Rojas Escalante, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sucre.

Artículo Décimo Sétimo.- Nombrar al doctor Edwin Huaranca Arango, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Vilcashuamán, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Octavo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ayna - San Francisco, a los siguientes doctores:

- Mónica Sauñe Aguilar.
- Nilo Quispe Puchuri.

Artículo Décimo Noveno.- Nombrar a la doctora Florentina Matilde Quispe Huaranca, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Chungui.

Artículo Vigésimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4209-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lupita Aurora Tafur Orrillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distritos Fiscales

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4210-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Edgard Concha Yepez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tambopata, Distrito Fiscal de Madre de Dios, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1026-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Juan Edgard Concha Yepez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Mixta de La Convención, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco y Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4211-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3082-2015-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Parcona, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosario Esperanza Ramos Legua, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1532-2008-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2008.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Rosario Esperanza Ramos Legua, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Parcona.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Supremo Titular designado en la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4212-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3077-2015-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Anahí Del Carmen Tejada Coronado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4213-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3078-2015-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Parcona, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Miguel Ángel Morán Hernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Parcona, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4214-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 2992-2015/MP/FN/PJFS/DFLS, cursado por el doctor Octaviano Omar Tello Rosales, Fiscal Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, remite propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Pool de Fiscales de Lima Sur, la cual se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Pedro Manuel Concha Pimentel, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima Sur, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4215-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 4319-2015-MP-PJFST-DFM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial Provisional Transitorio, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Alberto Puma Coricaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Mariscal Nieto, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1596-2015-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Carlos Alberto Puma Coricaza, como Fiscal Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscales mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4216-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1043-2015-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Bettzy Arletty Arévalo Berrospi, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4217-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 889-2015-MP-PJFS-DJ-SAN MARTIN, cursado por el doctor Ismael Elvis Cueva Villanueva, Fiscal Superior Titular Penal de Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, por el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto, efectuada la verificación de los requisitos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Benigno Fortunato Moyano Mejía, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de San Martín, Sede Tarapoto, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, Sede Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2012-MP-FN, de fecha 22 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Benigno Fortunato Moyano Mejía, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4218-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 9426-2015-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora María Del Pilar Blanco Sala, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia del Santa, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4219-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 1695-2015-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Claudia Gloria Seminario Antón, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4220-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 287-2015-ARECODE-MP-FN, cursado por la Fiscal Adjunta Suprema Titular - Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual remite el oficio N° 3316-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por la doctora Lorena Basilio Patow, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del referido Distrito Fiscal, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, que a la fecha se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Anthony Martín Condori Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa

Sistema Peruano de Información Jurídica

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema - Jefa del Área de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4221-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3432-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Padre Abad, a los siguientes doctores:

- Clelia Pilar Calderón Briceño, con reserva de su plaza de origen.
- Leonardo Tantaleán Heredia.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscal mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4222-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2136-2015-FS/CFEMA-FN, remitido por la Fiscal Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, mediante el cual eleva los Oficios Nros. 2292 y 2958-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, a través de los cuales realiza las propuestas para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para los Despachos de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolos en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Ángela Isaura Gonzáles Morín.
- Pamela Capillo Castro.
- Daniel Stiber Manuel Valera Barco.

Artículo Segundo.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolos en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali, con reserva de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Rosaluz Victoria Bardales Gonzáles.
- Oswaldo Souza Burga.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4223-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3433-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva propuesta para cubrir las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, las cuales, a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar como Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolos en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, con reservas de sus plazas de origen, a los siguientes doctores:

- Sandra Margot Rodríguez Reátegui.
- Carlos Alberto Chirre Ramírez.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscal mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Fiscal

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 4224-2015-MP-FN

Lima, 27 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 3434-2015-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Harry Peter Mac Dowall Quiñones, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puerto Inca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. y a Financiera Nueva Visión S.A. a realizar proceso de escisión por absorción

RESOLUCION SBS N° 4655-2015

Lima, 14 agosto 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. (en adelante, la Caja) y la Financiera Nueva Visión S.A. (en adelante, la Financiera) para que esta Superintendencia les autorice a: (i) llevar adelante un proceso de escisión a través del cual la Caja segregará un bloque patrimonial que será absorbido por la Financiera; efectuar el correspondiente aumento del capital social de la Financiera como consecuencia de la absorción del bloque patrimonial, y la modificación integral de su estatuto social en el marco de la operación de

Sistema Peruano de Información Jurídica

escisión, la cual involucra el cambio de su denominación social; así como, efectuar la reducción del capital social de la Caja, la modificación de su estatuto social, a fin de reflejar dicha reducción de capital, y la modificación de su denominación social; (ii) transferir el íntegro de la cartera de créditos hipotecarios MiVivienda de la Caja en favor de la Financiera; y, (iii) llevar a cabo una fusión por absorción entre la Caja y NCF Servicios Compartidos S.A. (en adelante, NCF), actuando NCF como sociedad absorbente y la Caja como sociedad absorbida; y;

CONSIDERANDO:

Que, en relación a la solicitud de autorización señalada en el literal (i) del párrafo inicial de la presente Resolución, para llevar a cabo un proceso de escisión por absorción, de acuerdo al artículo 12 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la Ley General), las empresas que soliciten su transformación, conversión, fusión o escisión, deberán solicitar las autorizaciones de organización y funcionamiento respecto del nuevo tipo de actividad;

Que, el artículo 39 del Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financiero y de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 y modificatorias (en adelante, el Reglamento), establece que la empresa que acuerde escindir su patrimonio para transferirlo a otras sociedades bajo el ámbito de supervisión de esta Superintendencia deberá presentar conjuntamente con las demás empresas participantes en el proceso, una solicitud de autorización de escisión, acompañada de la documentación descrita en el mismo artículo;

Que, el procedimiento administrativo a seguir para obtener la autorización para el proceso de escisión por absorción se encuentra contenido en el Procedimiento N° 41 - Autorización de Procesos de Reorganización Societaria para Empresas del Sistema Financiero y de Seguros del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 (en adelante, TUPA);

Que, la Caja y la Financiera han presentado ante esta Superintendencia una solicitud conjunta para llevar adelante un proceso de escisión por absorción a través del cual la Caja segregará un bloque patrimonial compuesto por determinados activos y pasivos, el mismo que será transferido a la Financiera, la cual, a cambio, emitirá acciones comunes a favor de los accionistas de la Caja;

Que, en las sesiones de Junta General de Accionistas de la Caja y la Financiera, ambas celebradas el 23 de diciembre de 2014, se aprobó, entre otros aspectos, la operación de escisión por absorción, así como el proyecto de escisión y sus anexos, en el cual se detallan los activos y pasivos a ser transferidos; estableciéndose además, que la fecha de entrada en vigencia de la escisión sería la fecha de otorgamiento de la escritura pública correspondiente, la cual tendría lugar luego de la autorización por parte de esta Superintendencia; delegándose en el Directorio la facultad de realizar los ajustes y modificaciones necesarias al proyecto de escisión;

Que, asimismo, en las precitadas sesiones de Junta General de Accionistas de la Caja y la Financiera, se acordó disponer la formulación del balance general de la Sociedad al día anterior a la fecha de entrada en vigencia de la escisión, el cual, conforme a lo estipulado por el artículo 379 de la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N° 26887 y normas modificatorias (en adelante, LGS), debe quedar formulado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la escisión;

Que, la forma de escisión materia de autorización se encuentra prevista en el numeral 2 del artículo 367 de la LGS, norma que resulta de aplicación supletoria para las empresas del sistema financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley General;

Que, por su parte, el artículo 62 de la Ley General establece que todo aumento de capital social que pretenda realizar una empresa integrante del sistema financiero en forma diferente al aporte en efectivo, capitalización de utilidades, entre otros, requiere de la previa autorización de esta Superintendencia. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley General, toda reducción de capital social y/o de la reserva legal que pretenda realizar una empresa integrante del sistema financiero en forma diferente a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General, requiere de la previa autorización de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley General, toda modificación estatutaria debe ser inscrita en el Registro Público correspondiente y debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede la citada inscripción;

Que, la Junta General de Accionistas de la Financiera en sesión de fecha 23 de diciembre de 2014, aprobó el aumento del capital social de la Financiera como consecuencia de la absorción del bloque patrimonial, habiéndose

Sistema Peruano de Información Jurídica

determinado que el referido aumento sería por la suma de S/.57,124,527.00 (cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientos veintisiete con 00/100 Nuevos Soles), con lo que el capital social de la Financiera se incrementaría de S/.47,553,507.00 (cuarenta y siete millones quinientos cincuenta y tres mil quinientos siete con 00/100 Nuevos Soles) a S/.104,678,034.00 (ciento cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil treinta y cuatro y 00/100 Nuevos Soles); habiéndose aprobado además, la emisión por parte de la Financiera de 57,124,527 (cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientos veintisiete) acciones comunes de un valor nominal de S/.1.00 (un y 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, se delegó en el Directorio la facultad de fijar la cifra final del aumento de capital social y, por consiguiente, modificar el texto del artículo quinto del estatuto social de la Financiera, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social, como consecuencia de los eventuales ajustes que pudieran efectuarse al proyecto de escisión en forma previa a su entrada en vigencia;

Que, además, la Financiera acordó en la Junta General de Accionistas antes señalada, el cambio de su denominación social a “Financiera Credinka S.A.”, sujeto a la autorización previa de esta Superintendencia. Además, el citado órgano societario aprobó, como resultado de los acuerdos adoptados señalados anteriormente, la modificación integral del estatuto social de la Financiera, dejándose constancia que dicha modificación está sujeta a que la escisión entre en vigencia una vez obtenida la autorización previa de esta Superintendencia;

Que, la Junta General de Accionistas de la Caja, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2014, acordó realizar la reducción del capital social por el importe de S/.57,124,527.00 (cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientos veintisiete con 00/100 Nuevos Soles) y la correspondiente amortización de 57,124,527 (cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientos veintisiete) acciones comunes de un valor nominal de S/.1.00 (un y 00/100 Nuevos Soles), como consecuencia de la segregación del bloque patrimonial escindido; por lo que el nuevo capital social de la Caja ascendería a S/.2,095,108.00 (dos millones noventa y cinco mil ciento ocho con 00/100 Nuevos Soles). Asimismo, se delegó en el Directorio la facultad de efectuar modificaciones al acuerdo de reducción de capital social, así como de modificar el artículo quinto del estatuto social de la Caja. Adicionalmente, se aprobó dejar constancia que la eficacia de dichos acuerdos se encontraba condicionada a la autorización de la operación de escisión por parte de esta Superintendencia;

Que, igualmente, la Caja acordó en la Junta General de Accionistas antes señalada, el cambio de su denominación social por la de “Caja Rural de Ahorro y Crédito Nueva Visión S.A.”, sujeto a la autorización previa de esta Superintendencia, así como la modificación del artículo primero de su estatuto social para reflejar el referido cambio de denominación social; asimismo, se delegó en el Directorio la facultad de modificar el artículo primero del estatuto social para reflejar la nueva denominación de la sociedad y ejecutar su modificación;

Que, en sesión de Directorio N° 049-2015-EXTRAORDINARIA de fecha 28 de abril de 2015, el Directorio de la Financiera aprobó por unanimidad, en atención a la facultad delegada por la Junta General de Accionistas en la sesión de fecha 23 de diciembre de 2015, referida a fijar el importe del aumento de capital, aumentar el capital social de la Financiera como consecuencia de la escisión en la suma de S/.57,124,527.00 (cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientos veintisiete y 00/100 Nuevos Soles), así como la emisión de 57,124,527 de acciones comunes de un valor nominal de S/.1.00 (un y 00/100 Nuevos Soles). Adicionalmente, en la referida sesión, el Directorio aprobó por unanimidad modificar el artículo quinto del estatuto de la Financiera, a efectos de reflejar la nueva cifra del capital social, dejando constancia que la eficacia del referido acuerdo se encontraba supeditada a la obtención de la respectiva autorización de escisión por parte de esta Superintendencia;

Que, en sesión de Directorio N° 479-2015/EXTRAORDINARIA llevada a cabo el 28 de abril de 2015, en atención a las facultades delegadas por la Junta General de Accionistas de la Caja en la sesión de fecha 23 de diciembre de 2015, el Directorio de la Caja acordó por unanimidad no efectuar rectificaciones al acuerdo de reducción de capital social aprobado por la Junta General de Accionistas en la referida sesión, quedando en consecuencia, dicho texto en los términos aprobados por la Junta. Adicionalmente, en la misma sesión, se acordó por unanimidad modificar los artículos primero y quinto del estatuto social de la Caja, a fin de reflejar el cambio de denominación social y el nuevo importe del capital social, respectivamente, habiéndose dejado constancia que la eficacia de los referidos acuerdos se encontraba supeditada a la obtención de la respectiva autorización de escisión por parte de esta Superintendencia;

Que, la Junta General de Accionistas de la Financiera, en sesión de fecha 21 de julio de 2015, acordó realizar un aumento de capital mediante aportes dinerarios en efectivo hasta por la suma de S/.2,100,000.00 (dos millones cien mil y 00/100 Nuevos Soles), delegando en el Directorio de la Financiera la implementación y ejecución de dicho aumento y la oportunidad del mismo, considerando que dicho plazo no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la entrega de las acciones a los accionistas de la Financiera por efecto de la escisión por absorción, tal como lo exigen las normas del mercado de valores, a fin de que estos accionistas, de acuerdo a su participación, puedan ejercer su derecho de suscripción preferente y efectuar sus aportes. Asimismo, se delegó en el Directorio la facultad de modificar el artículo quinto del estatuto de la Financiera, a fin de reflejar el aumento de capital;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, tras la evaluación de los documentos presentados y el análisis de la objeción que fuera formulada por el accionista minoritario de la Financiera, referida principalmente a controversias sobre decisiones de negocio adoptadas por la administración de la Financiera, así como sobre el presunto incumplimiento de normas societarias contenidas en LGS, las cuales son ajenas al ámbito de competencia de este organismo de control; no existen elementos que impidan la continuación del trámite respectivo y el otorgamiento de la autorización solicitada;

Que, la Financiera y la Caja han cumplido con los requisitos exigidos por el Procedimiento N° 41 del TUPA de esta Superintendencia, resultando procedente que se otorgue la autorización de escisión solicitada;

Que, por otro lado, en relación a la solicitud de autorización señalada en el literal (ii) del párrafo inicial de la presente Resolución, correspondiente a la transferencia de cartera crediticia, cabe precisar que la celebración de contratos de compra o venta de cartera de créditos constituye una operación permitida a las financieras y a las cajas rurales de ahorro y crédito, según lo dispuesto en los artículos 284 y 285 de la Ley General, concordantes con el numeral 26 del artículo 221 de la misma Ley; cuyo marco regulatorio ha sido desarrollado mediante el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias;

Que, los requisitos para llevar a cabo operaciones de transferencia de cartera se encuentran recogidos en el Procedimiento N° 37 del TUPA de esta Superintendencia, debiendo indicarse que en el expediente presentado se aprecia que mediante sesión extraordinaria del Directorio de la Caja de fecha 21 de mayo de 2015, dicho órgano societario aprobó transferir en favor de la Financiera, el íntegro de la cartera de créditos hipotecarios MiVivienda, mediante cesión de posición contractual, por el importe de S/.14,133,164.19 (catorce millones ciento treintatréis mil ciento sesenta y cuatro con 19/100 Nuevos Soles), equivalente al 93.22% del valor en libros de la referida cartera al 31 de marzo de 2015;

Que, además, en la precitada sesión de Directorio de la Caja, se aprobó la cesión, en favor de la Financiera, de su posición contractual en el Convenio de Canalización de Recursos suscrito con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) el 18 de octubre de 2010, en virtud de la cual la Financiera asumiría los derechos y obligaciones de la Caja ante COFIDE y el Fondo MiVivienda, siendo la contraprestación pactada la suma de S/.15,330,027.89 (quince millones trescientos treinta mil veintisiete con 89/100 Nuevos Soles). Dicha adquisición a su vez, fue aprobada por mayoría en Junta General de Accionistas de la Financiera de fecha 21 de julio de 2015;

Que, la operación de transferencia de cartera de la Caja a la Financiera se llevará a cabo de manera no financiada y bajo la modalidad de cesión de posición contractual del íntegro de la cartera crediticia hipotecaria MiVivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, debiendo para ello contar con la autorización previa de esta Superintendencia, luego de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 7 del mismo Reglamento. Adicionalmente, se dejó constancia en las precitadas sesiones que la cesión de posición contractual surtirá efecto una vez que entre en vigencia la escisión entre la Caja y la Financiera y se cuente con la autorización de esta Superintendencia para efectuar la transferencia de cartera;

Que, la Caja ha cumplido con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 37 del TUPA de esta Superintendencia, por lo que resulta procedente que se otorgue la autorización respectiva a efectos de que la Caja transfiera el íntegro de su cartera de créditos hipotecarios MiVivienda a favor de la Financiera, en los términos solicitados;

Que, por otro lado, en relación a la solicitud de autorización señalada en el literal (iii) del párrafo inicial de la presente Resolución, correspondiente a la fusión por absorción entre NCF, en calidad de absorbente, y la Caja, en calidad de absorbida; mediante Junta General de Accionistas de la Caja y de NCF, ambas celebradas el 07 de abril de 2015, se aprobó por unanimidad el proyecto de fusión por absorción entre la Caja y NCF, en virtud de la cual NCF asumirá a título universal y en bloque a la Caja, con lo cual ésta se extinguirá sin disolverse ni liquidarse, encontrándose sujeta a la modalidad prevista por el numeral 2 del artículo 344 de la LGS; asimismo, se dejó constancia que, a la entrada en vigencia de la fusión, la autorización de funcionamiento otorgada a la Caja por parte de esta Superintendencia se extinguirá de pleno derecho;

Que, la Caja y la Financiera han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley General y en los Procedimientos N° 37, 41, 44, 84 y 85 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 del 11 de marzo de 2011; el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financiero y de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 y sus modificatorias; y, el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia, aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo informado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Asesoría Jurídica, Riesgos y Estudios Económicos; y,

De conformidad con las facultades conferidas a esta Superintendencia por el artículo 349 de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. y a Financiera Nueva Visión S.A. a realizar un proceso de escisión por absorción en los términos propuestos en su solicitud.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Financiera Nueva Visión S.A., en el marco del proceso de escisión, el aumento del capital social de la entidad en la suma de S/.57,124,527.00 (cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientos veintisiete con 00/100 Nuevos Soles), y la modificación integral de su estatuto social, que incluye el cambio de su denominación social a “Financiera Credinka S.A.”, de acuerdo a su solicitud.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., en el marco del proceso de escisión, la reducción del capital social de la entidad en la suma de S/.57,124,527.00 (cincuenta y siete millones ciento veinticuatro mil quinientos veintisiete con 00/100 Nuevos Soles), y la modificación de los artículos primero y quinto de su estatuto social, que incluye el cambio de su denominación social a “Caja Rural de Ahorro y Crédito Nueva Visión S.A.”, de acuerdo a lo solicitado.

Artículo Cuarto.- Devuélvase la minuta de escisión de la Caja y la Financiera, de modificación parcial del estatuto social de la Caja y de modificación integral del estatuto social de la Financiera, con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Artículo Quinto.- Autorizar, a partir de la entrada en vigencia de la escisión, a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. -la cual se denominará Caja Rural de Ahorro y Crédito Nueva Visión S.A. con posterioridad a la autorización de escisión que se otorga en el marco de la presente Resolución-, la transferencia al contado del íntegro de su cartera de créditos hipotecarios MiVivienda en favor de la Financiera Nueva Visión S.A. -la cual se denominará Financiera Credinka S.A. con posterioridad a la autorización de escisión que se otorga en el marco de la presente Resolución-, mediante cesión de posición contractual, por el importe de S/.14,133,164.19 (catorce millones ciento treintatrés mil ciento sesenta y cuatro con 19/100 Nuevos Soles).

Artículo Sexto.- Autorizar, una vez efectuada la transferencia de la cartera de créditos hipotecarios, la fusión por absorción de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. -la cual se denominará Caja Rural de Ahorro y Crédito Nueva Visión S.A. con posterioridad a la autorización de escisión que se otorga en el marco de la presente Resolución- y NCF Servicios Compartidos S.A., en virtud de la cual NCF Servicios Compartidos S.A. asumirá a título universal y en bloque a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A., la que se extinguirá sin disolverse ni liquidarse, estableciéndose que, a la entrada en vigencia de la fusión, la autorización de funcionamiento otorgada a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Credinka S.A. por parte de esta Superintendencia quedará extinta de pleno derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones:

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Autorizan al Ejecutivo Regional realizar transferencia financiera, para el cofinanciamiento de la “Ejecución de 33 proyectos correspondientes en el Distrito de Imaza - Provincia Bagua - Departamento de Amazonas”

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 148-2015-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-CR-SO.

VISTO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficio N° 0039-2015-G.R.AMAZONAS/DRVS, suscrito por el Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Amazonas, dirigido al Presidente del Consejo Regional de Amazonas, mediante el cual solicitan al Consejo Regional la aprobación de la transferencia de S/. 1'800.000.00 Nuevos Soles a favor del Programa Nacional de Saneamiento (PNSR), así cumplir con los compromisos que debe asumir el Gobierno Regional Amazonas de acuerdo al convenio para el "Mejoramiento de los sistemas de Agua del Distrito de Imaza en 33 Centros Poblados.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192 inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, la Ley N° 30281- Ley del Presupuesto Fiscal 2015, establece en su numeral 12.1, que se encuentran autorizadas en el presente año fiscal 2015 la realización de manera excepcional de las siguientes transferencias financieras, "Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal solo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2015, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Que, con Convenio marco entre el programa nacional de saneamiento Rural, el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Distrital del Imaza, suscrito el 22 de marzo del 2013, en la ciudad de Iquitos, que mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 129-2010-GRA-CR-SO, de fecha 04 de agosto de 2010; se acordó autorizar al Gobierno Regional a Cofinanciar al Programa Amazonía Rural en su primera fase hasta por el monto de U\$\$. 1'560,000.00 (Un millón Quinientos Sesenta Mil y 00/100 Dólares Americanos).

Que, el acta del Comité de Gerentes del Gobierno Regional Amazonas, suscrito el 13 de mayo del 2015; el comité de Gerentes del Gobierno Regional de Amazonas, llegaron a una serie acuerdos, entre los cuales en su numeral 2) establece que "La Gerencia Regional de Presupuesto, Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, otorgue el compromiso de Certificación Presupuestal de S/. 5'000,000.00 (Cinco Millones de nuevos soles), para el cofinanciamiento de las Obras del Programa Nacional de Saneamiento Rural, para las localidades del Distrito de Imaza.

Que, con Oficio N° 0039-2015-G.R.AMAZONAS/DRVCS, de fecha 24 de junio de 2015, suscrito por el Ing. Harold, TAFUR CACERES- Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el cual solicitan al Consejo Regional la aprobación de la transferencia de S/. 1'800.000.00 Nuevos Soles a favor del Programa Nacional de Saneamiento (PNSR), así cumplir con los compromisos que debe asumir el Gobierno Regional Amazonas de acuerdo al convenio para el "Mejoramiento de los sistemas de Agua del Distrito de Imaza en 33 Centros Poblados.

Que, con Informe N° 119-2015-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPPTO, de fecha 22 de junio del 2015, suscrito por el Lic. Vicente Iberico Mori- Sub Gerente, dirigido al CPCC. Ángel Giovanni Cisneros Fernández- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el cual hacen de conocer que se procedió a realizar la modificación presupuestaria, habilitando la específica 2.4.2. Donaciones y Transferencias de Capital por S/. 1'800 000.00 Nuevos Soles, importe que según el especialista en Presupuesto del Programa de Saneamiento Rural, correspondería a la ejecución a realizarse en el ejercicio 2015, de acuerdo al cronograma propuesto, quedando un monto pendiente de S/. 3'200 000.00 Nuevos Soles para el año fiscal 2016, en el marco del Programa de Agua Potable y Saneamiento para la Amazonía Rural (Convenio de Préstamo PEP38), con el cual se financia la ejecución de 33 proyecto correspondientes al Distrito de Imaza, cuya inversión asciende a S/. 113' 736 525 Nuevos Soles.

Que, el inc. a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, precisa: que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, estando a lo aprobado en Sesión Ordinaria N° 012 de Consejo Regional del Gobierno Regional Amazonas de fecha 25 de junio del dos mil quince, llevada a cabo en el auditorio de la Sub Gerencia de Bagua, ubicado en la provincia de Bagua y; con las facultades conferidas en el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Consejeros Regionales por mayoría.

ACORDARON:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, en el presente año fiscal al Ejecutivo Regional, realizar la transferencia financiera hasta por un monto de S/.1'800 000.000 (Un millón Ochocientos mil con 00/100 Nuevos Soles), para cumplir los compromisos asumidos en el marco del Convenio entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural, Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Distrital de Imaza, para el cofinanciamiento de la "Ejecución de 33 proyectos correspondientes en el Distrito de Imaza-Provincia Bagua- Departamento de Amazonas", ccuya^(*) inversión asciende al monto de S/.113' 736 525 Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, realicen el seguimiento correspondiente a los recursos que serán transferidos y presentar informes periódicos al Consejo Regional sobre el avance físico y financiero del Proyecto señalado en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Tercero.- DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional, del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR el presente Acuerdo, en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 26 días del mes de junio de 2015.

DIOGENES CELIS JIMENEZ
Presidente
Consejo Regional Amazonas

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Restituyen vigencia de la Ordenanza N° 011-2010-CR-GRM e incorporan sus alcances en el Reglamento del Programa de Apoyo Alimentario

ORDENANZA REGIONAL N° 07-2015-CR-GRM

Moquegua, 6 de agosto del 2015

VISTOS:

El Consejo regional del Gobierno Regional de Moquegua de conformidad con lo previsto con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV sobre descentralización ley N° 27680-ley de bases de la descentralización ley N° 27783, de la ley orgánica de los Gobiernos Regionales, ley 27867 - su modificatoria-ley 27902 y demás normas complementarias.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo segundo de la ley orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho Público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "ccuya", debiendo decir: "cuya".

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú les otorga competencia a los Gobiernos Regionales en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, conforme lo dispone el artículo 11 y el artículo 13 de la ley N° 27867, ley orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, siendo así según sus atribuciones le corresponde regular su funcionamiento.

Que, la ley N° 27867 ley orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la ley número 27902 y la ley número 28013, en su título IV, capítulo II -FUNCIONES ESPECÍFICAS, en su artículo 9, Inc. e), señala que: son de competencia de los Gobiernos Regionales "promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar los planos y programas correspondientes".

Que, el artículo 10 inciso a) de la ley antes mencionada señala como competencia exclusiva: ...) planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar programas socioeconómicos correspondientes en armonía con el plan regional de desarrollo.

Que, el Consejo regional Moquegua, en fecha 02 de marzo de 2007 emite la Ordenanza Regional número 003-2007-CR-GRM, la misma que indica en su artículo Primero.- Créase el Programa de Apoyo Alimentario Regional PAAR, como mecanismo de promoción de consumo humano directo de anchoveta. Programa destinado prioritariamente a la población de bajos recursos económicos de las zonas urbanas marginales y de las zonas alto andinas de la Región Moquegua. Este programa se llevará a cabo a través de un convenio entre la asociación de armadores pesqueros artesanales para consumo humano directo del Puerto de Ilo y el Gobierno Regional de Moquegua.

Que, con fecha 24 de abril de 2007 por medio de la ordenanza regional número 005-2007-CR-GRM, se modifica los artículos del 2 al 5 de la anterior ordenanza, quedando consecuentemente consentido el primer artículo de la ordenanza modificada, artículo que no es observado por el Tribunal Constitucional por ser una pluralidad la que considera establecido en el artículo primero de la Ordenanza Regional N° 003-2007-CR-GRM, en tanto han entendido que al referirse a la Asociación de Armadores Pesqueros Artesanales del Puerto de Ilo, es vinculante con todos los armadores pesqueros artesanales del puerto de Ilo, sin embargo con el transcurrir del tiempo, la actual Asociación firmante de dicho convenio, se ha constituido aparentemente en el único beneficiario, debiéndose tomar en consideración lo establecido por la Constitución Política del Perú que expresa claramente al respecto en el artículo 60.- El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa, de igual manera señala el artículo 61.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. COMBATE TODA PRÁCTICA QUE LA LÍMITE Y EL ABUSO DE POSICIONES DOMINANTES O MONOPÓLICAS. NINGUNA LEY NI CONCERTACIÓN PUEDE AUTORIZAR NI ESTABLECER MONOPOLIOS.

Que, es necesario además, la necesidad de proteger la inclusión de las nuevas asociaciones como también el hecho de ampliar la circunscripción de los asociados que puedan no pertenecer a la jurisdicción de Moquegua, en referencia a la matrícula de origen de la embarcación, las mismas que se han dado en el ámbito de la zona sur marítima, por lo que también debe de ampliarse y cambiar este concepto dentro de las Ordenanza Regional, indicando que podrán participar de este programa PAAR exclusivamente aquellas embarcaciones que han tenido actividad de pesca dentro de lo que corresponde al sur, es decir aquellas embarcaciones que realizaron actividad desde del paralelo 16 al Extremo Sur de nuestro Litoral. Con lo que aplicamos criterios de inclusión, tal y como recomienda la normatividad vigente.

Que, las Ordenanzas Regionales 003-2007-CR-GRM y su modificatoria mediante Ordenanza Regional N° 005-2007-CR-GRM sometidas al control constitucional a Través del Tribunal Constitucional, ha precisado en la sentencia 024-2007-PI-TC en cuyos fundamentos 23 y 29, da mucha observancia al respeto irrestricto que se debe detener al cumplimiento de la Constitución Política del Perú, la asistencia social es primero y los criterios a los respetos de interpretación y manejo de nuestra Carta Magna, siendo éstos uno de los principales aportes que brindamos para poder sustentar que en estas Ordenanzas Regionales también existe el criterio de pluralidad y sobre todo la no protección a ningún tipo de monopolio.

Que, la desactivación del Programa de Apoyo Alimentario Regional (PAAR), ocurrida a consecuencia de la Ordenanza Regional N° 018-2011-CR-GRM, de fecha 3 de noviembre de 2011, a través de la cual se deroga las Ordenanzas Regionales N° 003-2007-CR-GRM, 005-2007-CR-MOQ. Y 011-2010-CR-GRM, además, ha generado desocupación, desempleo y desactivación de un importante sector laboral y económico ligado a la pesca en la provincia de Ilo, cuya economía está sustancialmente basada en la actividad pesquera, lo cual ha dispuesto que diversos sectores sociales y económicos hayan solicitado la reactivación de programa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de fecha 12 de febrero de 2015, con Ordenanza Regional N° 001-2015-CR-GRM, en su Artículo Primero, se establece: DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Ordenanza Regional N° 018-2011-CR-GRM, así como otra norma y/o disposición que se oponga a la presente. y en su Artículo Segundo, indica: RESTITUIR la plena vigencia de las Ordenanzas Regionales Nros. 003-2007-CR-GRM, 005-2007-CR-MOQ, Con todos sus defectos, quedando sin restituir la ordenanza 011-2010-CR-GRM.

Que los regímenes especiales para la promoción del consumo humano directo de la especie de anchoveta, impulsados por el Gobierno Central a través del Régimen General aprobado por el Decreto Supremo 005-2012-PRODUCE y sus regímenes especiales D.S. 001-2003-PRODUCE y D.S. 001-2015-PRODUCE, no han tenido ningún impacto positivo en la captura y descarga de la especie anchoveta de consumo humano directo en el ámbito de la Región Moquegua, conforme consta de los reportes de la Dirección Regional de Producción de la Región Moquegua en la que se indica que las descargas han sido casi inexistentes, por el contrario los regímenes indicados en el presente párrafo pretenden por vía de Decreto Supremo recortar las facultades de los Gobiernos Regionales para impulsar la pesca artesanal de embarcaciones dedicadas al consumo humano directo lo que la actual gestión no debe ni puede permitir.

Que, en mérito a todo lo acontecido y estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15 de la ley N° 27867, es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; en tanto que el inciso a) del artículo 37 de la misma ley señala que el Consejo Regional dicta Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales: precisando el artículo 38 de la citada ley, que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general y reglamentan materias de su competencia, por lo que, en uso de sus facultades conferidas por la constitución política del Perú, el artículo 13 y el artículo 37 inciso a) de la ley N° 27867, Ley orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 001-2011-CR-GRM, por Acuerdo por mayoría del Consejo regional. Ha dado la ordenanza regional siguiente:

Artículo Primero.- RESTITUIR, la plena vigencia de la Ordenanza N° 011-2010-CR-GRM de fecha 15-10-2010, en todos sus extremos y efectos legales.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la presente ordenanza regional del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES:

Artículo Único.- INCORPORAR en el Reglamento del Programa de Apoyo Alimentario - PAAR, aprobado por Decreto Regional N° 001-2015-GR-GRM del 16-04-2015, los alcances de la Ordenanza Regional N° 011-2010-CR-GRM, restituida mediante la presente Ordenanza Regional

En Moquegua, a los 6 días del mes de agosto del año 2015.

POR TANTO.

Comuníquese al señor presidente regional de Moquegua para su promulgación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LEONEL E. VILLANUEVA TICONA
Consejero Delegado

POR TANTO.

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Moquegua a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil quince.

EMILIO ENRIQUE EURIBE ROJAS
Vice Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan la participación de Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Tumbes, como ponente en evento a realizarse en Brasil

RESOLUCION N° 0861-2015-UNTUMBES-R.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

RECTORADO

Tumbes, 21 de agosto de 2015.

VISTO: El expediente N° 09801, del 21 de agosto de 2015, correspondiente al oficio 114-2015/UNT-VRACAD, presentado por la señora Vicerrectora Académica, Dra. MIRIAM NOEMÍ OTINIANO HURTADO, para que se autorice y facilite su asistencia a la XIII CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN EN ENFERMERÍA (XIII CIENF), que organizado por la Asociación Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Enfermería (ALADEFE), se realizará en Río de Janeiro (Brasil), del 04 al 08 de setiembre del año en curso, y en la que dicha Autoridad Universitaria expondrá su trabajo de investigación titulado “CONDICIONES DE SALUBRIDAD y CUIDADOS HUMANOS DE ADULTO MAYOR EN EL CENTRO DEL ADULTO MAYOR - INABIF -2014; y

CONSIDERANDO:

Que lo señalado en la referencia, deviene concordante con la política que, en función de sus fines institucionales y al amparo de lo establecido en el numeral 87.4 del artículo 87. de la Ley Universitaria N° 30220, se ha fijado en la Universidad Nacional de Tumbes, para propiciar y apoyar la participación de sus autoridades y profesores, en certámenes de alto nivel, en el país o en el exterior, y que por su naturaleza redunden en la consolidación de su capacidad docente;

Que en conformidad con lo expuesto, deviene procedente facilitar la participación, como ponente, de la señora Vicerrectora Académica, en la XIII CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN EN ENFERMERÍA (XIII CIENF), señalada en la referencia, para cuyo efecto se dispone lo pertinente, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Que en razón de lo anterior y al amparo de lo establecido en la Ley N° 30281, de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, con la que se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; así como en su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002; y en el Estatuto de esta Universidad, es conveniente disponer dicha participación, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

En uso de las atribuciones que son inherentes al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la participación, como ponente, de la señora Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Tumbes, Dra. MIRIAM NOEMÍ OTINIANO HURTADO, en la XIII CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE EDUCACIÓN EN ENFERMERÍA (XIII CIENF), señalada líneas arriba.

Artículo 2.- APROBAR la estructura funcional programática y cadena de gastos correspondientes al Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DESARROLLANDO LAS CAPACIDADES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES”, Componente “CAPACITACIÓN A PERSONAL DOCENTE” y con cargo a las cuales debe apoyarse dicha participación, conforme el siguiente detalle:

PROGRAMA	: 0066	FORMACIÓN UNIVERSITARIA
		DE PREGRADO
PRODUCTO	: 2183559	MEJORAMIENTO DE
		LA PRESTACIÓN DEL
		SERVICIO EDUCATIVO
		DESARROLLANDO LAS
		CAPACIDADES DEL
		PERSONAL DE LA UNT.
ACCIÓN DE		

Sistema Peruano de Información Jurídica

INVERSIÓN	: 6000008	FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
FUNCION	: 22	EDUCACIÓN
DIVISION FUNC.	: 048	EDUCACIÓN SUPERIOR
GRUPO FUNC.	: 0010	INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO
FTE. DE FTO.	: 1	RECURSOS ORDINARIOS
	: 1	RECURSOS DETERMINADOS
CADENA DE GASTO	: 2.6	ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
	: 2.6.7	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1	INVERSIONES INTANGIBLES
	: 2.6.7.1.5	FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
	: 2.6.7.1.53	GASTOS POR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
	: S/.6 000,00	(Gastos por servicios para la participación en conferencia)
	: S/.3 000.00	(Gastos por servicios de pasajes Tumbes-Lima-Brasil-Lima-Tumbes).

Dada en Tumbes, a los veintiún días de agosto de dos mil quince.

Regístrase y comuníquese.

JOSÉ CRUZ MARTÍNEZ
Rector

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban la Directiva de “Procedimientos para la Venta Directa de Predios Revertidos y de Dominio Privado del Gobierno Regional de Ucayali de libre disponibilidad”

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2015-GRU-CR.

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el Artículo 197 y 198 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional, sobre Descentralización, Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N°28013, Ley N° 29053; y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria del 10 de julio del 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Consejo Regional de Ucayali, tiene la atribución de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 35 inciso j) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que los Gobiernos Regionales, “tienen entre sus competencia, administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción...”;

Que, el literal j) del artículo 15 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional de Ucayali, aprobar la creación, venta, concesión o contratos, disolución de sus empresas y otras formas empresariales, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución y a la Ley;

Que, mediante el numeral 3) del artículo 29-A de la citada Ley, establece que, “La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, le corresponde ejercer las funciones específicas sectoriales en materia de planificación estratégica prospectiva, inversiones, presupuesto, tributación y ordenamiento territorial, administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado”;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 62 de la Ley en mención, establecen las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado;

Que, mediante Resolución N° 018-2007-SB, de fecha 29 de marzo del 2007, se aprueba la Directiva N° 001-2007-SBN, sobre “Procedimientos para la aprobación de la venta de predios del dominio privado del Estado de libre disponibilidad”;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización, a trasferido y acreditado a favor del Gobierno Regional de Ucayali, las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado;

Que, mediante Informe Legal N° 044-2015-GRU-GR-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 16 de junio del presente año, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina procedente la propuesta de Ordenanza Regional para la aprobación de la Directiva denominada “Procedimiento para la Venta Directa de Predios Revertidos y de Dominio Privado del Gobierno Regional de Ucayali de libre disponibilidad”, siendo el Gobierno Regional de Ucayali administrador de los terrenos de propiedad Estatal, el cual debe contar con una norma de carácter administrativo destinada a regular la venta de dichos bienes, con la condición de libre disponibilidad;

Que, el artículo 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentan materias de su competencia;

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional de Ucayali, promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho o a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a (19) Gobiernos Regionales, entre ellos al de Ucayali, de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales la cual señala son funciones en materia agraria “promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados (...)”, considerada en el “Plan Anual de Transferencia de Competencia Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006” aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2006-PCM. Del mismo modo mediante Acuerdo Regional N° 149-2010 del Consejo Regional de Ucayali, aprueba la estructura Orgánica y las funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, bajo ese contexto el Gobierno Regional tiene la labor de adjudicar terrenos rústicos posesionados por asentamientos humanos, juntas vecinales, asociaciones vecinales entre otros, en el ámbito de responsabilidad territorial, siendo de mayor necesidad e incidencia la acción en los Distritos de Callería, Yarinacocha y Manantay, en los que las posesiones informales han cobrado una presencia protagónica para los destinos de la región, y por ende ha surgido la necesidad de brindarles la atención del caso, en materia de adjudicación de la propiedad como asociación hasta la inscripción registral.

Que, mediante Oficio N° 322-2015-GRU-GR, de fecha 18 de junio del 2015, el Gobernador Regional de Ucayali remite a la Secretaría del Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional que aprueba la Directiva denominada “PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DIRECTA DE PREDIOS REVERTIDOS Y DE DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DE LIBRE DISPONIBILIDAD, para que sea debatido en el pleno del Consejo Regional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal o) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha diez de julio del dos mil quince, el Consejo Regional de Ucayali con el voto por mayoría de sus miembros, aprobaron la siguiente Ordenanza Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva de “PROCEDIMIENTOS PARA LA VENTA DIRECTA DE PREDIOS REVERTIDOS Y DE DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI DE LIBRE DISPONIBILIDAD”, que en seis folios forma parte integrante de esta Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional al Gobernador Regional de Ucayali, Gerencia General Regional y a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura de Ucayali, los cuales deberán emitir los actos resolutivos correspondientes para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, realizar los trámites respectivos para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario local de mayor circulación de la Región de Ucayali y en el Diario Oficial El Peruano, así como disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe), previa promulgación de la presente Ordenanza Regional, realizada por el Gobernador Regional de Gobierno Regional de Ucayali..

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los diez días del mes de julio del dos mil quince.

EBER PORTOCARRERO TANANTA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la sede central del Gobierno Regional de Ucayali a los trece días del mes de julio del dos mil quince.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen la destitución de empleado de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0623

Ate, 27 de agosto de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Documento N° 50978-2014 de fecha 30/10/2014, presentado por la Sra. María Elena Navarro Jorge; el Memorándum N° 001-2014-MDA/CPPPAD de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; el Informe N° 132-2015 y N° 184-2015-MDA/GAF-SGRRHH de la Sub Gerencia de Recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Humanos; Informe N° 003-2015-MDA-SGRRHH/ST, del Secretario Técnico el Informe N° 1214-2014 y N° 358-2015-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 0167-2015-MDA/GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Proveído N° 1420-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento N° 50978-2014, de fecha 30/10/2015, la Sra. María Elena Navarro Jorge, pone a conocimiento de ésta entidad que el empleado, Sr. Libeto Máximo Blas Hurtado, ha sido sentenciado como autor del delito contra la Libertad Sexual - Actos contra el pudor de menor, imponiéndosele cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendiéndose la condicionalmente por el plazo de tres años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, fallo que fue emitido por el Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho - Chosica de la Corte Superior de Justicia de Lima y confirmado por la Sala Mixta Transitoria de Ate de la Corte Superior de Justicia de Lima, adjuntando copias certificadas de las referidas Resoluciones;

Que, mediante Memorandum N° 001-2014-MDA/CPPPAD, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, respecto al tema en concreto, pide opinión legal a la Gerencia de Asesoría Legal, quien con Informe N° 1214-2014-MDA/GAJ, de fecha 24/12/2014, señala que a partir del 14/09/2014, entraron en vigencia las nuevas normas respecto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, establecidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por tanto su aplicación resulta para todo proceso administrativo disciplinario que se instaure a partir de esa fecha; asimismo, indica que el inciso h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 30057, establece que se derogan los Capítulos XII (De faltas y Sanciones) y XIII (Del Proceso Administrativo Disciplinario) del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Informe N° 003-2015-MDA-SGRRHH/ST, de fecha 16/02/2015, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 0550 de fecha 22/12/2014, informa que el Sr. Libeto Máximo Blas Hurtado, se desempeña actualmente como Auxiliar de Oficina (empleado), bajo el Régimen Laboral Público, regulado por el Decreto Legislativo N° 276; señalando que el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La condena penal privativa de libertad por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática"; asimismo, el inciso g) del Artículo 49 de la Ley N° 30057 establece que "son causales del término del Servicio Civil, entre otras, "La condena penal por delito doloso", así como el último párrafo del Artículo 87 que señala que "Si un servidor civil es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación laboral"; precisando que, de la revisión de la denuncia presentada por la señora María Elena Navarro Jorge, así como de las pruebas adjuntas y de la documentación que obra en el expediente, opina que en el presente caso sería de aplicación lo dispuesto en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa concordante con el inciso g) del Artículo 49 y el último párrafo del Artículo 87 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Informe N° 0184-2015-MDA/GAF-SGRRHH, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, respecto al presente caso, precisa lo siguiente:

- La condena penal por delito doloso sea suspendida o efectiva, no configura una falta administrativa disciplinaria que amerite la apertura de procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, tampoco se prevé la imposición de una sanción por el referido hecho; sin embargo, ello no significa que una eventual condena por el referido hecho en la instancia penal no tenga repercusiones en la relación laboral emanada entre un servidor y el Estado.

- Precisamente la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, sustentando la obligatoriedad de conducirse en forma adecuada con decoro y honradez, no solo en el ambiente laboral sino también en la vida social del servidor, ha cambiado sustancialmente el supuesto en que un servidor sea declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado o que haya quedado consentida, ejecutoriada, previendo que en tal caso culminará su relación laboral con la entidad. Es así que la normatividad vigente, no ha recogido la posibilidad que preveía el D.S. N° 005-90-PCM, cuando señalaba que en caso de delito doloso sancionado con condena condicional, la Comisión de Proceso Administrativos Disciplinarios - en la actualidad órgano instructor - pueda evaluar si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito doloso no esté relacionado a las funciones asignadas, ni afectará a la Administración Pública. Señalando que en caso de presentarse ese supuesto, tendrá como consecuencia el término

Sistema Peruano de Información Jurídica

automático de la relación con la Entidad, no como sanción, sino como consecuencia a una situación resuelta en la instancia penal, situación que es aplicable al caso materia de análisis.

- Por lo antes descrito, recomienda que a través de una Resolución de Alcaldía, se declare el término de la relación laboral mantenida con el Sr. Libeto Máximo Blas Hurtado, y prescindir de sus servicios en su condición de empleado de carrera de la Municipalidad Distrital de Ate, a mérito de haber sido condenado como autor del Delito contra la libertad sexual - Actos contra el Pudor de Menor.

Que, los gobiernos locales sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; conforme al Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, conforme al Artículo 37 de la acotada norma, “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley (...);

Que, como ya se ha señalado anteriormente, a partir del 14/09/2014, entró en vigencia las nuevas normas respecto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las cuales son aplicables al presente caso, y entre otros, establecen que:

- Son causales de término del Servicio Civil las siguientes: g) La sanción de destitución por la comisión de faltas de carácter disciplinario y la condena penal por delito doloso; así como la pena privativa de libertad efectiva por delito culposo por un plazo mayor a tres (03) meses (Artículo 49 de la Ley).

- La destitución acarrea la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública. El servidor civil que se encuentre en este supuesto, no puede reingresar a prestar servicios a favor del Estado por un plazo de cinco (05) años, contados a partir de que la resolución administrativa que causa estado es eficaz. Si un servidor es declarado responsable de un delito doloso, mediante sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida, o ejecutoriada, culmina su relación con la entidad (Artículo 87 de la Ley).

- La destitución se aplica previo proceso administrativo por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil (Artículo 90 de la Ley).

- Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor. Los descuentos por tardanzas e inasistencia no tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de la debida sanción (Artículo 91 de la Ley).

- Las sanciones de suspensión y destitución deben ser inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido creado por el Artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (Servir). La inscripción es permanente y debe indicar el plazo de la sanción (Artículo 98 de la Ley).

- El Artículo 93, respecto a Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, señala en el numeral 93.1. que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción. b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción. La oficialización se da a través del registro de la sanción en el legajo y su comunicación al servidor (Artículo 93, numeral 93.1 del Reglamento).

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad (Artículo 94 del Reglamento).

- Sobre el Término del vínculo laboral por condena penal, el Artículo 213 del Reglamento, establece que “La condena penal por delito doloso a que se refiere el inciso g) del Artículo 49 de la Ley, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada. La terminación del Servicio Civil procede de manera inmediata y automática, ya sea con pena privativa o restrictiva de libertad o limitativa de derechos, multa o aun en los casos de conversión, suspensión, reserva de fallo y exención de pena establecidos por la Ley de la materia. La condena con pena privativa de libertad por delito culposo por un plazo mayor a tres (03) meses calendario, deberá constar en sentencia que cause estado, o que haya quedado consentida o ejecutoriada. El término del vínculo del Servicio Civil en este caso, operará inmediatamente. La resolución o documento que se expida, según sea el caso, será emitido por el servidor civil de la misma jerarquía del servidor civil que formalizó la vinculación.

- Asimismo, conforme al punto 8 numeral 8.2 literal f) de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE; es una de las funciones de la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD “Emitir el informe correspondiente que contiene los resultados de la precalificación, sustentando la procedencia o apertura del inicio del procedimiento e identificando la posible sanción a aplicarse y al Órgano Instructor Competente, sobre la base de la gravedad de los hechos o la fundamentación de su archivamiento”.

Que, mediante Informe N° 358-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en el procedimiento administrativo disciplinario con la Ley N° 30057, la competencia para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa le corresponde al órgano instructor y para la aplicación de sanción al órgano sancionador, con el apoyo de la Secretaría Técnica, no pudiendo someterse la decisión sancionatoria a otro órgano distinto, por lo cual la Gerencia de Asesoría Jurídica no puede emitir pronunciamiento sobre las conclusiones a que arribaron la Secretaría Técnica ni la Sub Gerencia de Recursos Humanos como Órgano Instructor; opinando que la implementación de la recomendación de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, en su calidad de Órgano Instructor, se materialice mediante Resolución de Alcaldía, que declare el término del vínculo laboral con el Sr. Libeto Máximo Blas Hurtado, por haber sido condenado penalmente por delito doloso;

Que, mediante Informe N° 0167-2015-MDA/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que examinado los actuados administrativos, los remite a la Gerencia Municipal para la prosecución de su trámite conforme a las recomendaciones planteadas en el Informe N° 003-2015-MDA-SGRRHH/ST, Informe N° 184-2015-MDA/GAF-SGRRHH e Informe N° 358-2015-MDA/GAJ;

Que, mediante Proveído N° 1420-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER; la destitución del señor LIBETO MAXIMO BLAS HURTADO, empleado de carrera de la Municipalidad Distrital de Ate, en aplicación a lo establecido en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso g) del Artículo 49 y el último párrafo del Artículo 87 de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; a mérito de haber sido condenado como autor del Delito Contra la Libertad Sexual - Actos contra el pudor de Menor, en agravio de la menor signada con Clave N° 007-2006; por el que se le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida condicionalmente por el plazo de tres años, bajo cumplimiento de reglas de conducta, fallo que fuera emitido por el Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho - Chosica y confirmado por la Sala Mixta Transitoria de Ate; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- REMITIR; copia certificada de la presente Resolución, a través del Sub Gerente de Recursos Humanos para su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, creado por el Artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que administra la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR), Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- REMITIR; copia certificada de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para su constancia en el Legajo Personal del servidor destituido.

Artículo 4.- NOTIFIQUESE; la presente Resolución al servidor para los efectos legales pertinentes, en forma personal y/o mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Declaran en situación de desabastecimiento inminente, el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos del distrito y exoneran del proceso de selección correspondiente

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2015-MDB

Barranco, 26 de agosto de 2015

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 566-2015-MDB-GAF/SGLCP de fecha 17 de julio de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 368-2015-MDB/GDGAYO, de fecha 22 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato; el Proveído N° 4008-2015-MDB-GAF de fecha 22 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; la Carta 084-2015-MDB-GAF-SGLCP, de fecha 30 de julio de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, la Carta N° 214-2015-GG-REPERSA, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por la empresa REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR S.A.; el Informe N° 603-2015-MDB-GAF/SGLCP, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Proveído N° 4063-2015-MDB-GAF, de fecha 31 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 615-2015-MDB-GAF-SGLCP, de fecha 03 de agosto de 2015; emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 382-2015-MDB/GDGAYO, de fecha 10 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato; el Proveído N° 4156-2015-MDB-GAF, de fecha 10 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 681-2015-MDB-GAF/SGLCP, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Memorándum N° 428-2015-GPPR/MDB, de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 689-2015-MDB-GAF-SGLCP, de fecha 24 de agosto de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 351-2015-GAJ-MDB, de fecha 25 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 949-2015-MDB-GM, de fecha 25 de agosto de 2015, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Barranco es una entidad del Estado con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, según el artículo 10 de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos - establece que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Que, mediante Carta N° 200-2015-GG-REPERSA de fecha 14 de julio de 2015, la empresa REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR S.A., comunica "que queda pendiente de recoger S/1992.46

Sistema Peruano de Información Jurídica

Toneladas métricas por un monto equivalente a S/.193,268.62, la cual estarías culminando aproximadamente por monto de contrato según la Cláusula Tercera: Monto contractual el 31 de julio de 2015”;

Que, mediante Informe N° 368-2015-MDB/GDGAYO, la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, comunica a la Gerencia de Administración y Finanzas que el Contrato N° 026-2013-MDB está por culminar aproximadamente el 03 de agosto del presente año, antes de lo previsto por haber presentado un incremento en el recojo de residuos sólidos en los últimos seis meses, por tal motivo se solicita la ampliación adicional del 11.7% del monto del contrato original, por la cantidad de 4,434 toneladas, equivalentes a S/.430.098.00, por el periodo aproximado de 75 días calendarios comprendido desde el 04 de agosto hasta el 15 de octubre de 2015, a fin de convocar el nuevo proceso programado para el presente ejercicio y cumplir con el objeto del contrato.

Que, mediante Carta N° 084-2015-MDB-GAF-SGLCP de fecha 30 de julio de 2015, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial comunica a la empresa REPRESENTACIONES PERUANAS DEL SUR S.A. la necesidad de proceder a contratar adicionalmente el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, por los motivos expuestos de la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, el cual mediante Carta N° 214-2015-GG-REPERSA, de fecha 31 de julio de 2015 acepta contratar adicionalmente solo por el monto de S/.182,248.45, equivalente al 5% del contrato original, comprendiendo el periodo aproximado de 31 días calendarios, cumpliendo a su vez con presentar la documentación obligatoria para su suscripción;

Que, mediante Informe N° 603-2015-MDB-GAF-SGLCP, de fecha 31 de julio de 2015, comunica que conforme a lo aceptado en parte por la empresa, conllevaría a un desabastecimiento inminente, originando un riesgo para el ambiente en términos de salud pública, es por ello que se recomienda se tome las acciones correspondientes, ya que sería un periodo insuficiente para convocar un nuevo proceso por concurso público, el cual demandaría un plazo aproximado de 120 días calendarios;

Que, mediante Informe N° 382-2015-MDB/GDGAYO de fecha 10 de agosto de 2015, la Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato solicita y sustenta la declaración de desabastecimiento inminente del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, en vista de no contar con el plazo suficiente para la convocatoria de un proceso de selección por concurso público y para no correr el riesgo de quedar desabastecidos, por lo que solicita la cantidad de 7,200 toneladas, para cubrir el plazo aproximado de 120 días calendarios, en tanto se lleve a cabo el proceso de selección correspondiente hasta que se suscriba el contrato;

Que, mediante Memorándum N° 428-2015-GPPR/MDB de fecha 21 de agosto de 2015, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización otorgó la asignación presupuestal por el importe de S/.864,000.00 para el proceso de Exoneración del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, de acuerdo al valor referencial obtenido del estudio del mercado realizado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial;

Que, conforme a lo estipulado en el numeral 4.1 del artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función de la municipalidad distrital, respecto a temas de saneamiento, salubridad y salud, el administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros;

Que, el artículo 20 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por el artículo Único de la Ley N° 29873, precisa que están exonerados de los procesos de selección, las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento inminente, debidamente comprobada que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios servidores cuya conducta hubiera originado la, configuración de esta causal;

Que, según el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, de las formalidades de las contrataciones exoneradas señala que: “Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizará de manera directa, previa aprobación para el presente caso, mediante Acuerdo de Concejo, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente, deberá emitirse, copia del Acuerdo y los informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 22 de la misma norma estipula que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la contratación de los bienes, servicios u obras solo por el tiempo o cantidad, según

Sistema Peruano de Información Jurídica

sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal;

Que, el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien o servicio, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo”. Asimismo, señala que la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos;

Que, asimismo, se precisa que de conformidad con el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la aprobación de una exoneración faculta a la Entidad que la aprueba a omitir la realización del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, de lo expuesto se puede afirmar que nos encontramos ante una situación de desabastecimiento inminente con respecto al Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, situación por la cual se deben adoptar acciones inmediatas, para no dejar de atender los servicios antes precisados, ello en tanto se desarrolle el correspondiente proceso de selección que culmine con la suscripción del respectivo contrato a efectos de salvaguardar la higiene, salud y salubridad pública;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 numeral 8) y Artículo 41, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Desabastecimiento Inminente, el Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del distrito de Barranco, hasta que culmine el proceso de selección correspondiente.

Artículo Segundo.- EXONERAR del Proceso de Selección correspondiente por la causal de desabastecimiento inminente para la contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del distrito de Barranco, conforme lo detallado en los informes de las unidades orgánicas correspondientes.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad, como órgano encargado de las contrataciones de la entidad, iniciar el proceso de contratación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, siguiendo el procedimiento de exoneración del proceso de selección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Gerente Municipal, para que inicie las medidas conducentes al deslinde de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales, de los funcionarios y/o servidores involucrados, que han originado la configuración de la causal de desabastecimiento, si las hubiere, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente acuerdo de aprobación en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los 10 días hábiles siguientes, así como remitir copia del Acuerdo y de los informes técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro del Plazo de Ley.

Artículo Sexto.- ORDENAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG

Sistema Peruano de Información Jurídica

Alcalde

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente del Distrito de Carabayllo

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2015-A-MDC

Carabayllo, 12 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO:

VISTOS:

El Informe N° 127-2015-GSGAPS/MDC, fecha 12 de Mayo del 2015, el Gerente de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, solicita la aprobación del Reglamento de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución política del Perú, modificada por la Ley N 27680, establece en su Artículo 194 que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos del Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2 numeral 17 de la Constitución política del Estado consagra la participación en la vida política, económica, social y cultural de la nación como atribución inherente a la persona, asimismo, la Ley Orgánica de Municipalidades señala la competencia de las municipalidades para promover y organizar conforme a ley la participación de los ciudadanos, en el desarrollo integral, lo que permite la creación y/o reconocimiento de instancias de participación ciudadana, debidamente aprobadas por el Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 incisos 14 y 34 de la Ley orgánica de Municipalidades;

Que, en el país se han dado avances significativos sobre los derechos de los ciudadanos, siendo uno de los principales en el aspecto de los derechos sociales, el concerniente al Medio Ambiente y la Salud en general, por ende se deben establecer mecanismos de concertación, monitoreo y cumplimiento de la normatividad sobre la salud y el medio ambiente;

Que, la Institución Municipal para su mejor administración y cumplimiento de los servicios que deber asumir y en concordancia con el Plan de Desarrollo Concertado al 2021, como instrumento de Gestión Local que permite un mejor funcionamiento y relación de la Municipalidad de Carabayllo con la población en general, desarrolla un conjunto de acciones en el tema de la Salud y la Conservación del Medio Ambiente;

Que, el Distrito de Carabayllo enfrenta de manera permanente problemas relacionados con la temática de la Salud y el Medio Ambiente, como el incremento de las enfermedades prevalentes (infecto contagiosas) que dañan la salud de los infantes, niños y adultos mayores con mayor índice, así mismo, el alto grado de contaminación ambiental por las condiciones geográficas del distrito, dichos problemas deben ser enfrentados de manera colectiva y articulada;

Que, según Ordenanza Municipal N° 311-MDC de fecha 22 de Agosto del 2014 se resuelve aprobar la Ordenanza de Reconocimiento de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente del Distrito de Carabayllo;

Que, mediante Informe N° 017-2015-GSGAPS-MDC, la Gerencia de la Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social, hace de conocimiento que la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente, cuenta con la Ordenanza Municipal N° 311-MDC, aprobado en el Concejo Municipal con fecha 22 de agosto del 2014, el mismo que carece de los procedimientos normativos formulados en un Reglamento de trabajo, reglamento que permitirá Institucionalizar sus procedimientos para lograr las metas trazadas por la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente;

Que, en el Artículo Primero de las Disposiciones Finales y Complementarias de la Ordenanza N° 311-MDC señala que la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente elaborará su Reglamento Interno que será aprobado

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante Decreto de Alcaldía en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Que, estando a lo expuesto líneas arriba y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley orgánica de las Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Funcionamiento de la Mesa de Concertación de Salud y Medio Ambiente del Distrito de Carabaylo, el mismo que consta de Siete (7) Artículos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Salud, Gestión Alimentaria y Proyección Social y demás órganos competentes la implementación del presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General la publicación del Presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación en la Página Web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Fe de Erratas

ANEXO - ORDENANZA N° 444-MC

Fe de Erratas del Anexo - Ordenanza N° 444-MC, publicada el 22 de agosto de 2015.

DICE:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Segunda.- Lo dispuesto en el artículo 28 de la presente ordenanza no será de aplicación para las empresas y asociaciones o transportadores con autorizaciones consentidas.

DEBE DECIR:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Segunda.- Lo dispuesto en el Artículo 27 de la presente ordenanza no será de aplicación para las empresas y asociaciones o transportadores con autorizaciones consentidas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-AL-CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 10 de Julio del 2015, en la estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que modifica algunos procedimientos administrativos de las áreas de Rentas, Desarrollo Urbano y Territorial, y Secretaria General del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA 2014 de la Municipalidad Provincial de Barranca, y;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley 27680 que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que los gobiernos Locales son parte de la Administración Pública por lo que es necesario que se apruebe mediante Ordenanza el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, según lo establece el Artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos de las entidades públicas deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de cada entidad;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, a la letra precisa: “Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3.”

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2015-PCM, se aprueba el TUPA MODELO de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones para las Municipalidades Provinciales y Distritales; publicado en el diario “El Peruano” con fecha 2 de Abril del 2015, por tal motivo ha sido necesario incorporar cuatro (4) procedimientos administrativos nuevos al TUPA relacionados directamente a la Subgerencia de Defensa Civil de esta entidad edil.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2014-AL-CPB de fecha 23 de Octubre del 2014, se aprobó la denominación, requisitos, y derechos de tramitación de los procedimientos administrativos que compendiados en anexo adjunto forman parte integrante de la referida Ordenanza Municipal, y en el segundo artículo de la misma norma legal, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, con un total de 189 procedimientos que forman parte integrante de la Ordenanza antes señalada.

Que, los Gerentes de Rentas, Desarrollo Urbano y Territorial, la Secretaria General, a través de los informes internos dirigidos a la Subgerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, han solicitado la modificación de algunos procedimientos administrativos del TUPA-2014, por lo que, luego de un análisis técnico y dentro del marco legal vigente sobre el tema, esta Subgerencia emitió el Informe N° 051-2015-SGPOM-MPB con fecha 30 de Abril del 2015, el mismo que ha sido ampliado con el Informe N° 080-2015-SGPOM-MPB de fecha 25 de Junio del presente, en concordancia con el quinto considerando de la presente; dando cuenta de las modificaciones que se han plasmado en el anexo N° 01.

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA AL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA 2014

Artículo 1.- APROBAR, la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA 2014 debiéndose incorporar los nuevos Procedimientos Administrativos, requisitos, derechos de tramitación, plazos para resolver, de acuerdo al detalle del anexo N° 01, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y las demás unidades orgánicas, el cumplimiento de la presente.

Artículo 3.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y sus Anexos correspondientes en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- DERÓGASE la Ordenanza Municipal N° 023-2014-AL-CPB en la parte pertinente especificado en el anexo N° 01, en los que contravenga a la presente Ordenanza.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 10 días del mes de julio del dos mil quince

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

Autorizan viaje de Alcalde y Primer Regidor a Colombia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 083-2015-MPMN

Moquegua, 21 de agosto de 2015

EL CONCEJO PROVINCIAL DE “MARISCAL NIETO - MOQUEGUA”

VISTO, en “Sesión Ordinaria” de la fecha, la Carta PER0373/2015 del 20-08-2015 del Banco de Desarrollo de América Latina y el Correo del 20-08-2015 de la Consultoría de Relaciones Internacionales para la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín-ACI.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el Inciso 11) del Artículo 9 de la Ley 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal Autorizar los Viajes al Exterior del País que, en Comisión de Servicios o Representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier Otro Funcionario;

Que, mediante Carta PER0373/2015, el Banco de Desarrollo de América Latina, comunica que CAF tiene actualmente en ejecución como uno de sus objetivos la generación de capacidades entre funcionarios públicos de la Región en temas de Gobernanza para las Instituciones Públicas, por lo que desea apoyar al fortalecimiento de las capacidades de gestión y eficiencia de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto”, como parte del proceso de modernización de la Gestión Municipal; por lo que con dicho propósito contribuye con pasajes y viáticos, para que el Alcalde Provincial de “Mariscal Nieto” y el Primer Regidor del Concejo Provincial de “Mariscal Nieto”, participen en el Primer Encuentro Global de Ciudades “Cities For Life”, que se llevará a cabo los días 31 de Agosto de 2015 al 1 de Setiembre de 2015, en Medellín, Colombia;

Que, en consecuencia es necesario dictar el correspondiente acto administrativo que Autorice el viaje del Alcalde Provincial de “Mariscal Nieto” y del Primer Regidor del Concejo Provincial de “Mariscal Nieto” a la Ciudad de Medellín - Colombia;

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-93 y modificada por la Ley N° 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-36, el Concejo Municipal en “Sesión Ordinaria” de la fecha;

ACORDO:

1.- Autorizar al Alcalde Provincial de “Mariscal Nieto” Dr. HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI, para que viaje a la Ciudad de Medellín - Colombia, del 28 de Agosto de 2015 al 04 de Setiembre de 2015, a fin de asistir al Primer Encuentro Global de Ciudades “Cities For Life”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.- Autorizar al Primer Regidor del Concejo Provincial de “Mariscal Nieto” Econ. PEDRO OSCAR MORY UGARELLI, para que viaje a la Ciudad de Medellín - Colombia, del 28 de Agosto de 2015 al 04 de Setiembre de 2015, a fin de asistir al Primer Encuentro Global de Ciudades “Cities For Life”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
Alcalde